

México, D.F., a 27 de noviembre de 2009

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EFECTUADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA INSTITUCIÓN.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muy buenos días. Mucho agradeceré a los miembros del Consejo General ocupar sus lugares, si son tan amables.

Señoras y señores consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al señor secretario se sirva verificar si hay *quórum*.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señor presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 16 consejeros y representantes, por lo que existe *quórum* para su realización.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, sírvase continuar con la sesión.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señor presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados y entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobada, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, sírvase continuar con la sesión.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias, señor consejero presidente. Muy buenos días a todos los integrantes del Consejo General.

Señor presidente, respecto del punto relativo a la aprobación del orden del día y con fundamento en el Artículo 15, numeral dos, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, quisiera someter a la consideración de todos la posibilidad de que los asuntos listados con el punto número 12, con excepción del 12.1, pudieran ser pospuestos para su discusión en la siguiente sesión del Consejo General.

De conformidad con la disposición reglamentaria, es necesario que se exprese alguna razón por la cual se presenta una solicitud de esta naturaleza y sólo quisiera referir que algunos de los miembros del Consejo General no tuvimos el tiempo suficiente para poder revisar el volumen de los asuntos circulados y, por esa razón, resultaría complicada la deliberación de los asuntos.

Quisiera expresar que respecto del 12.1 propongo que se mantenga para su discusión en esta sesión, en atención a que los plazos que tiene el Consejo General para poder resolverlo están por prescribir, y en esa lógica me parece que ese asunto sí podría ser discutido y el resto, en su caso, de ser aprobados por la mayoría de los consejeros electorales, discutirse en la siguiente sesión del propio Consejo General.

Agradezco mucho su atención, señor presidente, y no dejo de reconocer que el presidente ha enviado con mucha puntualidad los asuntos, de acuerdo al Reglamento, pero insisto, debido a la carga de trabajo para la sesión, no fue posible la revisión puntual de cada uno de ellos.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

Pregunto si hay intervenciones sobre el orden del día.

No siendo así, le voy a solicitar al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente, atendiendo la propuesta planteada por el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día, tomando en consideración la propuesta del consejero Baños, en el sentido de que en el punto 12 solamente quedaría para la consideración de esta sesión el 12.1.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Es aprobado, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

Ahora dé cuenta del primer punto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El punto del orden del día es el relativo a proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a diversas quejas por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de 19 apartados.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión algún apartado de este punto del orden del día. Consejero Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias, consejero presidente, buenos días. Reservo el 1.4, reservo el 1.9 y reservo el 1.15.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Señor representante del Partido Acción Nacional.

-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante: Gracias, señor presidente. Reservaríamos el 1.7.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: ¿Alguna otra reserva?

No siendo así, procederemos a la votación de los apartados del orden del día que no han sido reservados. Proceda, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueban los proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a diversas quejas por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalados puntualmente como los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10 al 14 y 1.16 al 1.19.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Son aprobados, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de las resoluciones aprobadas y notificadas con los apartados 1.1, 1.3, 1.10 y 1.11 en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de que han sido aprobadas por este Consejo.

Ahora, señoras y señores miembros del Consejo General, procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular de los apartados reservados, e iniciamos con el proyecto de resolución identificado con el número 1.4 reservado por el consejero electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias, consejero presidente.

La *litis* del presente asunto consiste en que el representante del Partido Convergencia ante la junta distrital número 9 del IFE en el estado de Guerrero, refiere como agravios la utilización de un programa de salud federal por parte de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en su propuesta de campaña como candidato a diputado federal por el noveno Distrito electoral del estado de Guerrero, fundamentando su acción en lo establecido en el 347-1, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que la parte quejosa aduce la utilización de un programa social y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del entonces candidato de la otrora coalición *Primero México*, realizando la entrega de condones en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Guerrero, el día 26 de mayo, condones que traían un sello expresando la propiedad de la Secretaría de Salud y, en la otra parte, asuntos alusivos a la campaña del aludido candidato de esta coalición.

De acuerdo a los elementos de prueba aportados por el partido denunciante, es mi convicción el que no se llevaron a cabo todas las diligencias que debieron formularse, entre otras por ejemplo, la de acudir a la Facultad a preguntar qué es lo que había acontecido respecto de la distribución.

Tenemos alguna declaratoria relativa al propio candidato diciendo que él no repartía este tipo de propaganda, de material. Y con esto nos quedamos.

Hemos venido en otras quejas haciendo este señalamiento de las cosas que se denuncian y las evidencias que hay sobre esto de pronto se pierden en el análisis y en la prueba del asunto de las quejas.

Es mi opinión que, al menos esta autoridad debió haber acudido a la facultad a preguntar si efectivamente se habían distribuidos estos condones que parecen ser parte de un viejo programa de la Secretaría de Salud, de aquel gobierno y acreditar efectivamente si su empleo y distribución previa y después su posterior sello quizá, fueron materia de distribución en la facultad. Esto no se hace.

Independientemente de no prejuzgar sobre si efectivamente hay responsabilidad o no, que no es la conclusión a la que yo arribaría, lo que no puedo acompañar es el sentido infundado de las quejas sin las diligencias que debieron practicarse para arribar a esa conclusión como un precedente de investigación en todos los casos.

Por lo tanto mi solicitud, mi propuesta, es la devolución de este asunto para que se hagan las diligencias que hacen falta, y si se arriba a la misma conclusión completamente de acuerdo, no prejuzgo sobre el asunto, pero haría falta este tipo de trabajo. Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente, buenos días a todos.

A ver, un poco respondiendo lo que presenta mi compañero Alfredo Figueroa. Quisiera decir que la exhaustividad no significa hacer todas las acciones posibles, y eso lo ha dicho y definido el Tribunal en infinidad de ocasiones, no significa realizar todas las diligencias que se nos ocurran, precisamente para intentar llegar a encontrar la verdad, sino simplemente aquellas que sean necesarias para dilucidar el objeto propio de la *litis*.

¿Y cuál es la *litis* puntual aquí? Se acusa de que hay coacción, se acusa de que hay utilización de recursos públicos por parte de la Secretaría de Salud para influir en el proceso electoral.

Y lo cierto es que no se acreditan, de las pruebas que además tiene la obligación de aportar del denunciante, no se acredita que efectivamente haya existido una coacción o una utilización de lo que son los recursos públicos.

Sí se acredita que los condones efectivamente existen, se acredita que sí hay un programa de la Secretaría de Salud para distribuirlos, se distribuyeron, pero eso no quiere decir que se utilizaron recursos públicos precisamente para influir o para coacción.

La coacción se tiene que probar y tienen que existir elementos claros que acrediten esa coacción y no se desprende, en absoluto, de ninguna de las pruebas aportadas.

Y creo que los argumentos del consejero Figueroa no son contundentes, toda vez que la tesis cuatro, por ejemplo del 2008, pero hay más, acredita y define qué es exhaustividad. Y creo que hay suficientes elementos de convicción para sostener la queja en los términos que se presenten.

Yo insisto, exhaustividad no es hacer todas las diligencias que se nos ocurran, es hacer aquellas que sean necesarias para tener los suficientes elementos de prueba o de valor, precisamente para resolver una situación puntual. Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Consejero Gómez, la consejera Elizondo desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Sí, con mucho gusto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejera, por favor.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Sí, en este caso precisamente de la entrega de preservativos propiedad del sector salud, estamos viendo que el denunciante aportó como pruebas un sobre que tenía sobrepuesta una etiqueta; la presuncional, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, de la misma manera como la parte denunciada ofrece recortes periodísticos, ofrece igualmente la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Y por su parte, el denunciado ofrece como pruebas igualmente el recorte periodístico, la certificación de un contenido, de una página de Internet; la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Consideraría que dado que el proyecto que nada más refiere, no valora estas pruebas, no hace el desglose y la valoración de las pruebas, éstas se encuentran en la instrucción debida y en la investigación y se encuentran en el expediente, nada más lo importante es hacer el engrose correspondiente en el proyecto en cuanto al estudio de estas pruebas ofrecidas y sostener entonces que se efectúa una valoración integral de las constancias, realizarlas.

Y por lo tanto, en consecuencia, mi pregunta es: ¿Sostendría nada más el engrose para que se desglosen las pruebas, se especifiquen y se valoren debidamente, en forma concatenada con las demás?

¿Estaría de acuerdo?

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejera. Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, gracias, consejero presidente. Sí, claro, por supuesto que sí; estoy de acuerdo con lo que propone la consejera Macarita Elizondo, sobre todo porque se trata de exhaustividad y se trata de darle un pleno sustento y que quede perfectamente claro el expediente en los términos que se presentaron. Y si eso ayuda para que el consejero Figueroa nos acompañe, pues más aún estaría yo de acuerdo en este tema.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

-Consejero electoral, Benito Nacif: Gracias, consejero presidente, muy buenos días a todos.

Este es un caso en el cual, en primer lugar, se presentan, se denuncian hechos que ha narrado ya con claridad el consejero Alfredo Figueroa respecto al reparto de unos preservativos y se presume que esos preservativos son propiedad o distribuidos por una agencia de salud pública y que los hechos denunciados dicen que esos preservativos se entregaron como parte de una campaña de promoción de voto a favor de un candidato y que ese mismo candidato los estuvo distribuyendo en una universidad.

El agravio que se denuncia es violación al 347 por el uso parcial a favor de un partido político de recursos públicos. Sin embargo, en las diligencias realizadas, rápidamente se concluye que no hay pruebas fehacientes de que estos preservativos efectivamente se hayan distribuido tal como lo denunció la parte acusadora.

Sin embargo, aquí creo que el consejero Figueroa tiene razón: las diligencias que se hicieron fueron claramente insuficientes y no se fue al lugar de los hechos ni ante las personas que estuvieron presentes en estos actos a preguntar si efectivamente estos preservativos fueron repartidos ahí.

En segundo lugar, creo que estamos ante la posibilidad de diversas infracciones al Cofipe que tendrán que ser valoradas cada una por su mérito.

Hace un momento, el consejero Gómez habló de posible inducción o coacción del voto; esa es una, y la otra es el uso parcial de recursos públicos.

Creo que ambas acusaciones deben ser valoradas de forma más exhaustiva, conduciendo las diligencias pertinentes para aclarar los hechos y por esa razón me sumo a la propuesta presentada por el consejero Figueroa, de regresar este proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva, para que se hagan mayores diligencias y se reencauce la forma en que viene presentado el proyecto de resolución.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Nacif.

Está abierta la primera ronda.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Hay algunas precisiones.

Sí, el supuesto de que hay que hacer todas las diligencias posibles; hay que hacer las diligencias suficientes; entonces eso no es materia de debate y mi opinión es que no se han hecho las diligencias suficientes. No es un debate sobre si debemos hacer todas las posibles.

Yo coincido con el consejero Gómez en el sentido de que no hay que hacer cualquier cantidad de cosas, sino las que necesitamos hacer.

¿Por qué considero que es insuficiente el número de diligencias? Miren ustedes, el elemento, el folio nos lleva a la conclusión de que la empresa señala efectivamente que se trata de condones distribuidos al IMSS, de un programa social, de un programa de salud pública.

¿Qué debíamos hacer, si estamos ante un material que proviene de un programa de salud? Pues ir a indagar suficientemente adónde fue que se distribuyeron esos en concreto, a partir de los elementos foliados y después acudir al lugar de distribución y preguntar si esto ocurrió.

No hacemos ninguna de las dos cosas. Lo que hacemos es decirle al denunciado usted lo difundió; no, no lo hice. Ah, perfectamente, entonces aquí se acaba la indagatoria y declaramos el asunto infundado.

No es suficiente lo actuado por parte de la autoridad y, por ello, habré de mantener mi posición, en relación a regresar este asunto sin prejuizar, reitero, sobre si estamos ante una de las probables infracciones que nos ha presentado el denunciante.

Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

Yo difiero un poco con lo que dice el consejero Figueroa, porque su argumento sí centra la discusión en determinar si las pruebas o los elementos son idóneos o no idóneos. Precisamente por eso, propone que se logre mayor exhaustividad o se genere mayor exhaustividad por parte nuestra, para llegar a concluir que existió o no existió una violación a determinada falta.

Lo que usted pide es que se hagan pruebas de campo o ejercicios de campo donde se supone que se distribuyeron, para tratar de indagar a profundidad.

Nada más que esas pruebas de campo, desde mi perspectiva, supongo que es lo que está proponiendo, no darían mayores elementos de los que se tienen ahorita para resolver.

Prácticamente, las pruebas que se tienen son notas periodísticas, que no se desprende que haya existido una coacción. Sí se desprende que se entregaron los preservativos, porque era parte de un programa que se reconoce por parte de la Secretaría de Salud, pero no hay un solo elemento, en lo que se tiene, para desprender que exista una coacción o que exista, además, un desvío de recursos públicos para efectos o con fines electorales, que es precisamente lo que nosotros tenemos que resolver.

Yo creo que la mayor exhaustividad que propone, no es, en mi opinión, suficiente para probar que efectivamente haya existido una violación a la ley, y creo en mi opinión, sí reconozco que es un debate muy subjetivo, que tenemos todos los elementos idóneos para resolver en los términos que se están presentando. Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero. Está abierta la segunda ronda.

En segunda ronda, el representante de Convergencia.

-Representante de Convergencia, Juan Miguel Castro: Señor presidente, señoras y señores consejeros, representantes de los partidos, brevemente.

Sólo para llamar a reflexión de los consejeros electorales que no han externado su posición sobre este asunto, porque compartiendo en buena medida lo que ha dicho el consejero Figueroa y también el consejero Marco Gómez, yo creo que sí hay elementos, por lo menos para un estudio más profundo, si no se quiere -como ya se señaló- considerar la violación que está expresada. Es cuanto, gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante. Está abierta todavía la segunda ronda.

Al no haber más intervenciones, pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda.

No siendo así, señor secretario, proceda a tomar la votación correspondiente, con el engrose por la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba, en sus términos, el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el partido Convergencia en contra del ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y otros, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificada con el número de expediente SCG/QCONV/JD09/GRO/076/2009, incluyendo el engrose propuesto por la consejera electoral Macarita Elizondo, en el sentido de valorar las pruebas presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Siete.

Por la negativa.

Dos.

Es aprobado entonces por siete votos a favor, dos votos en contra, y de acuerdo a lo que señala el Artículo 24, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

Ahora procederemos al análisis y a la votación en lo particular del proyecto de resolución identificado con el número 1.7, que ha sido reservado por la representación del Partido Acción Nacional, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante: Gracias, señor presidente.

En relación a este tema, el proyecto que se nos presenta propone desechar, por falta de elementos, con los que se pueda probar lo dicho por la actora.

Por un lado, la autoridad requiere al director de hangar, quien remite información respecto de las aeronaves que posee el gobierno del estado de Sonora, y seré muy breve.

Aquí el problema o lo que nos preocupa en relación a la integración de este expediente, es que faltan elementos, en nuestro concepto, para integrarlo debidamente.

Entre uno de ellos, la autoridad no requirió a persona alguna del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que manifestara o se le requiriera las agendas de giras, o viajes de sus actividades de campaña, para estar en condiciones de determinar si hay concordancia con las fechas que la actora ha mencionado.

Y sentado lo anterior, se podría determinar que no ha sido exhaustivo el análisis a los hechos que motivaron la queja, en nuestro concepto.

Nosotros aportamos una prueba, que era una bitácora en donde señalaba el vuelo, y se señalaba a las personas que volaron en ese avión. Sin embargo, lo cierto es que cuando se requiere a la autoridad del hangar del estado, la autoridad contesta, el Director del hangar del gobierno del estado resalta que no es él quien tiene que contestar, sino su superior jerárquico, y leo textualmente lo que señala la respuesta del director del hangar.

Dice: "Respecto de la autorización de cada uno de los viajes y su justificación, le comunico que como dependencia de gobierno, todos y cada uno de los viajes son autorizados por nuestros superiores jerárquicos, y son ellos quienes en su momento habrán de manifestar lo conducente respecto de su justificación.

Finalmente, en relación con el nombre de los pasajeros, le manifiesto que en los archivos de la dependencia a mi cargo, no existe un registro oficial acerca de los pasajeros de cada vuelo".

De esto, también se advierte, en nuestro concepto, de falta de exhaustividad, porque al momento de contestar el requerimiento, cuando dice: “Yo no puedo dar la información porque el superior jerárquico es quien tiene esta información”, ya no se le requiere al superior jerárquico.

Me parece que resolver con esos elementos, en donde la respuesta es que el superior jerárquico es quien tiene que señalar lo conducente y no se le requiere al superior, creo que es una resolución que en mi concepto o en el concepto del Partido Acción Nacional carece de exhaustividad.

Por lo que creo que el proyecto que se somete a la consideración, en ese sentido, no es adecuado precisamente por ese tema de...creo que la investigación no estuvo bien integrada, faltó de entrada llamar al Partido Revolucionario Institucional, faltó llamar al superior jerárquico para que manifestara.

Creo que no puede seguir pasando que la autoridad del Instituto Federal Electoral le pregunte a una autoridad qué pasó con tal o cual situación y no conteste y no pase nada; no se le requiera a nadie, no se le aperciba, no se le haga un segundo requerimiento. Y con esos elementos el Instituto pretenda resolver una queja en donde creemos que podrían haberse llegado de mayores elementos.

Sí creemos que en este punto, en el 1.7, en la investigación, no hubo exhaustividad, y es el tema que nosotros queremos poner sobre la mesa. Muchas gracias, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

Nuevamente, esta discusión se está centrando no en la *litis* en sí, sino en cómo se integro el expediente, si las pruebas o no son las idóneas para que este Consejo General lo resuelva en este momento. Y eso son temas o son situaciones que evidentemente pueden resultar muy subjetivas y, seguramente, no van a dejar satisfechos a nadie por lo mismo.

Pero en este caso el representante del Partido Acción Nacional nos dice por qué no requerimos al PRI sobre este tema.

No lo requerimos a él, pero sí requerimos a la autoridad responsable y le requerimos de la autoridad responsable al titular del hangar que nos presentara cuáles eran las bitácoras de vuelo de los días denunciados. Y eso confirmó que la bitácora de vuelo, que además es lo que sustenta efectivamente en términos de la legislación en la materia, si recuerdo bien, es lo que sustenta y es la base precisamente para acreditar a dónde voló dicha aeronave y quiénes eran los ocupantes.

Y ese sustento también, esa bitácora que soporta las formalidades de otras autoridades relacionadas en la materia. Entonces, teniendo estos elementos, hay elementos de convicción claros, cuando menos para mí para acreditar que en dichas aeronaves que se mencionan en las fechas en que fueron denunciadas, no fueron utilizadas para esos fines y, sustentamos, la resolución en los documentos que sí obran en el expediente.

¿Por qué no se le requirió al PRI información adicional? Porque no lo consideramos necesario para aportar un elemento adicional en este tema, cuando ya teníamos la respuesta del director o responsable de los vuelos de este avión presentando la bitácora de vuelo, que es además un documento oficial. Muchas gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias, señor consejero presidente.

Lo que ocurre con este asunto que plantea el señor representante del PAN, es que efectivamente hicimos una investigación preliminar y no hay un emplazamiento o un requerimiento al Partido Revolucionario Institucional, al menos esto es lo que se desprende del proyecto de resolución, debido a que se está declarando desechado; no hay un emplazamiento formal al inicio del procedimiento administrativo, pero hay una situación.

Efectivamente, como lo ha mencionado el consejero Marco Gómez, se acudió directamente a la autoridad responsable del hangar, es decir al director del mismo.

Y yo nada más voy a agregar una cuestión a lo que mencionó el Consejero Gómez. Cuando da la respuesta el director del hangar, menciona con toda claridad que hay algunas aeronaves de las que están referidas en la bitácora, que no están bajo el conocimiento o la administración de ese hangar y por tanto no es responsabilidad de esa autoridad saber quiénes son las personas que viajan dentro de las aeronaves mencionadas.

Y eso me parece que genera la posibilidad de que la Secretaría Ejecutiva proponga el desechamiento, situación que me parece es correcta, de acuerdo a la información de la que se dispone.

Y el último elemento es: Tampoco hay un reconocimiento expreso de parte de la autoridad del hangar sobre la bitácora presentada como prueba por parte del Partido Acción Nacional.

Entonces, a mí me parece que técnicamente se resuelve, de acuerdo a Derecho, la queja que está aquí presentada.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda ronda.

El representante del Partido Acción Nacional.

-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, consejero presidente.

Nosotros mismos estamos reconociendo que se le preguntó al director del hangar del gobierno del estado y el tema es que el propio director del hangar, en su respuesta, señala que el director jerárquico tendrá que ser quien conteste porque son ellos los que en su momento manifiestan lo conducente respecto a la justificación de los vuelos.

De lo anterior se advierte la falta de claridad al momento de cuando está el requerimiento, ya que sólo se limita a manifestar que los viajes son autorizados por un superior sin señalar nombre y cargo, sin justificar que no existe relación de pasajeros que viajan en cada vuelo, siendo esto raro porque por cuestiones de seguridad debe obrar en cada viaje una bitácora de vuelo a efecto de tener la certeza de quiénes viajan en esa aeronave en caso de algún incidente.

Entonces sí, efectivamente se le preguntó a la autoridad, al titular del hangar, pero la respuesta; digamos, lo que estoy señalando es que la falta de exhaustividad precisamente deviene de una respuesta muy incierta y muy vaga, en donde señala que ellos no tienen la facultad para determinar eso, que habrá que hacerlo a través de su superior jerárquico.

Y sin embargo, a pesar de que existe esa respuesta, no sacudió al superior jerárquico. Es el tema, así de claro para mí.

Muchísimas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante. Está abierta la segunda ronda. Al no haber más intervenciones, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Eduardo Bours Castelo, gobernador del estado de Sonora y los ciudadanos Beatriz Paredes Rangel, Alfonso Elías Serrano, Roberto Ruibal Astiazarán y del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente SCG/QPAN/CG/135/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario. Ahora procederemos al análisis y, en su caso, a la votación en lo particular del proyecto de resolución Identificado con el número 1.9, que fue reservado por el consejero electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra en primera ronda.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Sí. Es para un asunto exclusivamente formal en relación a que la *litis* de este asunto, se advierten irregularidades detectadas en el dictamen consolidado presentado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, derivadas de la revisión de los informes anuales y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Ejercicio 2007.

En relación al Partido Político Nacional Convergencia, estoy de acuerdo en el sentido, estoy de acuerdo en prácticamente todo en relación a la individualización.

Se propone una amonestación pública, no hay reincidencia, no hay reiteración, no hay intencionalidad en todos los elementos de singularidad de la falta. Sin embargo, se califica como ordinaria.

En los otros casos que tenemos de quejas presentes, una amonestación pública correspondería a una falta leve, de gravedad leve. Lo único que propondría es que transformáramos la parte en donde se establece gravedad ordinaria para volverla leve y, en esos términos, tener mayor armonía respecto de la amonestación que se está proponiendo que es una amonestación pública y no una sanción que implique un monto específico.

Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero. En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Nada más para manifestarme de acuerdo con lo presentado por el consejero Figueroa.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Gómez.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, señor presidente. En el mismo sentido, coincido con la propuesta del consejero Figueroa. Por tanto, creo que podría ser incorporada.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda ronda.

No siendo así, señor secretario, proceda a tomar la votación correspondiente, incluyendo la propuesta presentada por el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del partido político nacional Convergencia, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente JGE/KCG/033/2007, tomando en consideración la propuesta del consejero electoral Alfredo Figueroa, en el sentido de que la falta sea calificada como de gravedad leve.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

Y tal y como lo establece el Artículo 24, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose correspondiente, de acuerdo a los argumentos expresados.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la resolución identificada con el numeral 1.9 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora procederemos a discutir y, en su caso, a votar en lo particular el proyecto de resolución identificado con el número 1.15, reservado por el consejero electoral Alfredo Figueroa, quien tiene el uso de la palabra.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias, consejero presidente.

También un asunto relacionado con un tema incluido en este proyecto. Se trata de una queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra la consejera electoral Sandra Villalobos Hinojos, por lo siguiente: Por violación a los principios, se dice, de imparcialidad e independencia, toda vez que la consejera electoral revisó y calificó el examen de conocimientos para habilidades y actitudes para supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales de su supuesta cuñada Alma Rosa Uribe Ortega.

La primera de ellas debió excusarse de intervenir en el proceso de revisión y calificación de dicho examen, en virtud del parentesco que tiene por afinidad.

Yo comparto el sentido del proyecto en el sentido de que se propone su desechamiento. Al hacer las investigaciones esta autoridad advierte, y todos quienes conocemos el procedimiento de evaluación de un examen, que cuando hay cientos de exámenes y los consejeros electorales van al trabajo y a la tarea de verificación y de calificación de ellos, se trabaja por plantillas. En realidad hay un sistema de respuestas que se debe acreditar.

Y lo que aduce la consejera es no haberse percatado de que entre aquéllos estaba efectivamente esta persona con la que tiene un parentesco.

Yo coincido con el sentido del proyecto absolutamente y, sin embargo, este Consejo ya dio un debate en relación al tema de las vistas a Contraloría y la vía que debiera emplearse en este caso.

Fue mi opinión, entonces, una opinión por cierto no mayoritaria, la de que, incluso presenté un voto particular en aquella ocasión sobre el procedimiento adecuado respecto de las faltas cometidas en acciones, digamos sustantivas electorales, por parte de los consejeros distritales o de los consejeros locales.

¿Cuál debería en mi opinión ser el procedimiento que debiéramos utilizar?

Mi opinión no es la vía, la vista a Contraloría, si es el caso, el que tuviera que ver con este asunto.

Fue impugnada aquella resolución y el Tribunal señaló, de allí que siendo el Consejo General del Instituto Federal Electoral el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, encargado de velar por los principios de certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es en realidad, una resolución que da la razón en aquel debate a la posición que yo en ese momento sostuve sobre esta mesa y que mantengo el día de hoy.

En su caso, parece no advertirse ningún tipo de responsabilidad, pero independientemente de si se advierte o no responsabilidad, lo que me preocupa una vía que, una vez más, está presente en este asunto y sobre la que el Tribunal ya se pronunció en un momento previo.

Por lo tanto, en este caso, no parece advertirse ningún tipo de, por los elementos que obran en el expediente, de responsabilidad de la consejera y yo solicitaría retirar del proyecto la vista a Contraloría.

Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Gracias.

Este proyecto de resolución de desechamiento, como bien lo dijo el consejero Alfredo Figueroa, se refiere a la denuncia interpuesta por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el noveno Consejo Distrital del estado de Chihuahua, en contra de la consejera electoral Sandra Villalobos por hechos que considera violatorios a la normatividad electoral federal y en el que se imputa a la consejera que debía haberse excusado y no participar en el proceso de calificación del examen de Alma Rosa Uribe, en virtud de que tienen una relación de parentesco civil; es concuña.

En lo personal, yo comparto el sentido del proyecto que nos ocupa, en cuanto al desechamiento de la denuncia, y yo sí estoy de acuerdo en la vista que se ordena dar a la Contraloría General del Instituto, con el fin de que instrumente el procedimiento y, en su caso, determine la responsabilidad a que haya lugar.

Sin embargo, no comparto la aseveración que se hace en el proyecto, en cuanto a que una vez que la Contraloría General haya instrumentado el procedimiento, lo remita a este Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que este lo resuelva.

¿Por qué sostengo esto? El Artículo 150, párrafo cuarto del Cofipe, es claro al referir que los consejeros electorales estarán sujetos, en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas, previsto en el libro séptimo del mismo Código, y que podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

En este sentido, este Artículo nos conduce a dos supuestos normativos. El primero es que la Contraloría General del IFE está facultada para recibir denuncias o quejas, investigar, fincar responsabilidades e imponer sanciones a los funcionarios públicos del IFE cuando la falta derive del desempeño de sus funciones y que la misma se relacione con los ingresos, egresos, manejo, custodia, aplicación de fondos, disposición de recursos del Instituto, entre otros supuestos previstos en el libro séptimo de ese título segundo que se refiere a las responsabilidades administrativas.

El segundo supuesto alude a que los consejeros electorales podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral.

Este segundo supuesto se refuerza con el contenido del Artículo 379, párrafo segundo, también del Cofipe que refiere: “La Contraloría General del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y este Código confiere a los funcionarios del Instituto, facultad que desde luego corresponde conocer a su Consejo General”.

En conclusión, considero que es inexacta la interpretación que se sostiene en el considerando segundo; es decir, y aquí hay una transcripción en la página 17, en la 19 y en la 20, en la que palabras más, palabra menos, dice que la Contraloría General es la encargada de instrumentar este procedimiento de responsabilidad a que están sujetos los consejeros electorales y podrán ser sancionados por el Consejo General.

Y también dice en la página 20, que “lo procedente es dar vista al contralor de este Instituto, para que dentro de sus atribuciones, de ser el caso, instrumente el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda”, y aquí se le ordena al contralor remitirlo nuevamente al Consejo General.

Analizado lo anterior, considero que el caso en que se pudiese la Contraloría enviar al Consejo General para su resolución un procedimiento de responsabilidad administrativa, es el previsto en el Artículo 384, párrafo tercero, en relación con el párrafo segundo, del Cofipe.

Y así lo dice: “solamente tratándose del secretario ejecutivo y de los directores ejecutivos del Instituto, para la aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere el párrafo segundo del 384, el contralor general presentará ante el Consejo General el expediente respectivo, a fin de que resuelva sobre la procedencia de la sanción”.

Es decir, aquí sí el propio legislador está ordenando al contralor que remita de nueva cuenta a este Consejo General el caso.

Ahora bien, la conducta denunciada y atribuida a la consejera del Distrito 9 en el estado de Chihuahua, consiste en que, según el denunciante, debió excusarse para participar en la calificación del examen de su concuña. Dicha conducta podría, a mi juicio, en todo caso contravenir lo dispuesto por el Artículo octavo, fracción décima primera, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual está directamente relacionada con el Artículo 385, párrafo segundo, que ya les leí, del Cofipe, los cuales, en el ordenamiento citado, denuncian.

Dice el artículo octavo de la Ley de Responsabilidades: “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones -fracción décimo primera- excusarse de intervenir por motivos de su encargo en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal...”, y dice enseguida: “o tenga parientes civiles.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato, sobre la atención, trámite o resolución de esos casos”, y refiere un procedimiento, y por eso, el Artículo 385 del Cofipe dice que en estos casos se considerarán, como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones de esa fracción de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En consecuencia, al ser este tipo de conductas competencia de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, tanto para la instrumentación como también, a mi juicio, para la resolución, es por esto que no comparto los razonamientos expresados en el proyecto, en el sentido de que una vez que se instrumente el procedimiento, se le ordene a la Contraloría remita al Consejo General, pues lo procedente en este caso es dar vista, lisa y llanamente a la Contraloría, para que ella proceda, en cumplimiento de sus funciones, por lo que solicito el debido engrose para suprimir del considerando segundo la parte conducente a la que me he referido, dado que no se arrastra lo respectivo al resolutivo.

Lo único que hay que hacer es engrosar el considerando y suprimir la indicación de que la Contraloría remita a este Consejo General, porque estaríamos desbordando nuestras funciones y atribuyendo facultades a un órgano que tiene la facultad expresa en otros casos, en la misma ley electoral. Es todo. Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejera. En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

Este tema es un tema nuevo, inédito, para este Consejo General y tenemos que entenderlo así. Me voy a referir primero a lo que expuso mi compañera Macarita Elizondo, en la primera parte de su exposición, de forma muy clara sostiene que es la Contraloría la competente para sustanciar el procedimiento; o sea que se refiere en cuanto a las posibles faltas de un consejero electoral local.

Sin embargo, no está de acuerdo que en última instancia resuelva este Consejo General del IFE, y yo quisiera invitar a los miembros de este Consejo a que leamos lo que dice el Artículo 150, párrafo cuarto, que dice en su último párrafo:

“Estarán sujetos a lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el libro séptimo de este código, y podrán ser sancionados por el Consejo General, por la violación que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución”.

¿Qué quiero decir? Que este Artículo tiene que ser leído en forma armónica con el 380 y 384 también, que habla de las responsabilidades y facultades del propio contralor.

Evidentemente hay disposición expresa que los consejeros electorales que estamos sentados en esta mesa sólo podemos ser objeto de sanción a través de la Cámara de Diputados, de juicio político, juicio de responsabilidad, etcétera, mediante un expediente que sustancie el contralor, y que remita al Congreso para que lo resuelva.

Si eso es así porque está normado expresamente, ¿A qué consejeros electorales se está refiriendo el Artículo 150, párrafo 4? Evidentemente a los demás consejeros electorales, porque sí le recordaría que no somos los únicos, hay más consejeros electorales locales, hay más consejeros electorales distritales.

Y hay un artículo que es claro, que dice: ¿Quién conocerá y quién impondrá la sanción? El Consejero General del IFE.

¿Qué es lo que estamos proponiendo? Que se dé vista a la Contraloría para que la Contraloría sustancie y, al igual que como sucede con faltas de los directores ejecutivos y/o del secretario ejecutivo, este Consejo General va a ser el que tenga la última palabra analizando y valorando el proyecto que para tales efectos ponga en la mesa el contralor del Instituto.

La posición del consejero Figueroa, en mi opinión, y lo digo con todo respeto, me parece a mí contradictoria, porque dice: Estoy de acuerdo con el desechamiento, pero no estoy de acuerdo con la vista.

El desechamiento está sustentado en que efectivamente este procedimiento no fue el adecuado para proponer una sanción a este Consejo General y por eso se desecha y se le da vista al contralor.

No se puede estar de acuerdo con los fundamentos y motivación del desechamiento y estar en contra de la vista. Y yo a lo que invito es que se le dé una lectura armónica de este artículo en función con las responsabilidades que se establecen en el 380 y 384 y se proceda, efectivamente, a dar una vista y posteriormente a que el contralor presente nuevamente un proyecto de resolución sobre la responsabilidad en que haya incurrido esta consejera electoral, porque lo que se le denuncia es que realizó actividades que atentan contra la independencia de la función electoral.

Y una vez sustanciado el procedimiento, será esta autoridad la que en definitiva resuelva. Creo que no cambia en nada, pero sí es importante que esta autoridad, el Consejo General del IFE, determine cuál es el procedimiento, precisamente para sustanciar ese tipo de temas.

Ese fue el criterio que los miembros de la Comisión de Quejas, por unanimidad, adoptamos para que se resolviera. Ya si más adelante el Consejo General dice que no hay falta, no va haber falta, pero la trascendencia de la discusión que estamos dando es que estamos aplicando por primera vez el articulado que mencioné del propio Cofipe. Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias, señor consejero presidente.

Me voy a expresar respecto de la propuesta del consejero Alfredo Figueroa, mencionando que, en efecto, en la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias donde analizamos este asunto, se revisó esta cuestión, pero me parece que falta agregar algunos datos.

Se trata del procedimiento de la selección del reclutamiento del personal externo del Instituto Federal Electoral que se va a hacer cargo de la integración, del procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla. Esta es la primera cuestión que tenemos que tener claro, es un proceso de selección de contratación de personal externo para el desahogo de una de las actividades centrales del proceso que es la integración de mesas directivas de casilla.

Entonces, se aplican algunos exámenes donde efectivamente los consejeros distritales hacen una revisión de los mismos, pero no tienen asociado a los exámenes el nombre de la persona que lo sustenta.

Pero es un hecho que hay un listado de aspirantes que están en el proceso de selección de los capacitadores y de los supervisores.

Por tanto, me parece que independientemente de que la consejera no tenía la referencia exacta de la hoja de respuestas que correspondía a su familiar, debió en genérico haberse expresado respecto de una dispensa para conocer del examen de la persona que tiene vínculos familiares con esta persona.

Hay dos formas de analizar el tema.

Uno, desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa y, otro, desde la perspectiva de la actividad estrictamente electoral.

Si lo hacemos desde la perspectiva de la actividad electoral, efectivamente se trata de un procedimiento vinculado a un procedimiento sustantivo de la elección federal que lleva a la integración de mesas directivas de casilla y, por tanto, el contralor no podría conocer del tema.

Pero la otra es verlo desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa, se trata simple y llanamente del reclutamiento de personal.

Y a mí me parece que con independencia de que se establezca o no alguna responsabilidad de la consejera, es claro que tenemos que dar vista a la Contraloría para que se haga la revisión correspondiente, aún cuando es un procedimiento que se sustancia en las juntas distritales, me parece que este Consejo tiene la responsabilidad de revisar si hubo o no alguna responsabilidad de tipo administrativo, porque insisto, en el fondo es un tema vinculado a la contratación de personal, estrictamente de personal.

Por tanto, a mí me parece que es correcta la decisión que tomó la Comisión de Quejas y Denuncias, debemos dar trámite hacia la Contraloría y debemos de recibir lo que el expediente o la propuesta que presente el contralor.

En el fondo, me parece que no traemos una diferencia; el propio consejero Figueroa reconoce que podría, en su caso; podría, la vista no prejuzga sobre el fondo del asunto; podría haber alguna responsabilidad.

Se trata simplemente de un procedimiento para desahogar la queja y en rigor no estamos prejuzgando sobre el fondo del mismo.

Si el contralor encuentra elementos que pudieran establecer alguna responsabilidad, será este Consejo el que defina qué tipo de sanción se aplicaría en su caso.

La otra modalidad es que la hiciera el Consejo General, ¿Pero entonces quién sustancia?

Yo creo que es más correcto hacer la vista a la Contraloría, dado que se trata de una responsabilidad administrativa, porque insisto: Más que ser el procedimiento estrictamente de integración de mesas directivas de Casilla, estamos en la fase previa que es el reclutamiento de personal para el desahogo de dicho procedimiento.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero. Está abierta todavía la primera ronda.

Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda; perdón, en segunda ronda.

El consejero Figueroa, en segunda ronda.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: A ver, estamos ante diferencias procesales. Primero: No estamos prejuzgando sobre la responsabilidad o no de la ciudadana que está siendo denunciada.

Segundo: Sí, sí hay antecedentes; está el RAP-184, está el acuerdo del Consejo General 338 del 2009, en donde justamente la diferencia está en advertir de qué materia estamos hablando.

Es decir, si la materia tiene un carácter administrativo y está dentro de las facultades de la Contraloría, es correcto hacer la vista y, en su caso, establecer las sanciones que por estas razones se establezcan.

Pero cuando es materia electoral, es razón suficiente y lo es por lo siguiente: porque no contrata el Consejo Distrital a los capacitadores y a los supervisores; la contratación es hecha por la Junta Distrital Ejecutiva.

Corresponde a los consejeros electorales distritales participar en un procedimiento de selección, en donde esencialmente tienen, además de las tareas de verificación, un ejercicio de que corresponda a aquello que está puesto en el examen con aquello que se ha referido en el sistema.

Entonces, son tareas cuya materia es propiamente electoral y aquí está la diferencia procesal respecto de este asunto. Es mi opinión que cuando se trata de asuntos cuyo fondo es la materia electoral y no exclusivamente una materia competencia de la Contraloría, es este Consejo General el que debiera en este procedimiento determinar, a partir de los elementos que obran en el expediente, la responsabilidad o no de una funcionaria o una consejera electoral.

Es cuánto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Sí, gracias, señor consejero Figueroa.

La consejera Elizondo desea hacer la una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Cómo no.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejera, por favor.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Sí. Veo, porque inclusive me trajeron a la vista el SUP-RAP 184/2009, que refiere el consejero Alfredo Figueroa como antecedente de caso afín y veo que no tiene ninguna afinidad con este y que se trata, como bien lo dijo el consejero Marco Gómez, de otro caso frontera, de otro caso distinto.

Es decir, efectivamente, como tiene razón el consejero Figueroa, la Sala Superior determinó que corresponde a este Consejo resolver lo que haya instrumentado la Contraloría previamente sobre una sanción que vulnera los principios electorales y, sobre todo, constitucionales electorales.

Pero el caso refiere una presunta vulneración a las funciones que desempeñaba un consejero electoral distrital en Tabasco porque estaba afiliado a un partido político y además desempeñaba el cargo de secretario de Fortalecimiento Interno de su Comité Directivo Municipal.

Entonces, ahí efectivamente se encontraba *subjúdice* la conducta de este servidor público que atentaba con un principio constitucional que era el de independencia. De ahí que efectivamente se ajustara a los términos del 150 en la parte conducente a la que me referí.

Pero mi inquietud, y me gustaría escuchar la opinión del consejero Alfredo Figueroa, es qué opinión le merece el hecho de que el Artículo 385 de nuestro Cofipe señala que en los casos de violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades, vinculado con la excusa en caso de parentesco civil, concretamente la violación al Artículo Octavo, fracción XI, de la Ley General de Servidores Públicos, sea precisamente la que en forma expresa confiere facultades a la Contraloría y no a este Consejo General.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejera.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Insisto y vuelvo al tema de qué es lo que estamos estableciendo, si en opinión suya el acto al que nos estamos refiriendo debe estar asociado a las atribuciones que usted muy bien ha precisado respecto de la Contraloría o no.

Lo que acontece en la especie es que cuando se contrata a un capacitador o a un supervisor, merced a distintos procedimientos de evaluación, estamos hablando de uno de ellos, el relativo al examen de conocimientos generales, compuesto por cierto por tres grandes grupos de información, y se hace una evaluación general sobre este procedimiento.

Corresponde a los consejeros en esa tarea la de verificación. No está a cargo del Consejo en este caso la contratación, porque es una función de la Junta, no es una función del consejo. El Consejo tiene, se tienen elementos para que participe.

Merced al Código y merced a la estrategia de capacitación que aquí aprobamos de determinadas tareas de verificación.

Por lo tanto en mi opinión no encuadra en este reino, sino en el reino de las tareas relativas al tema propiamente electoral.

Independientemente de eso, mi opinión es que si ese es el encuadre que debiera ser el de motivo de análisis, es esta autoridad y no aquélla la que tendría que resolver el asunto en comento.

Es por cómo catalogamos la acción presumible que advertimos en el proyecto. Esa es nuestra diferencia, consejera.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Figueroa.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias.

Escuchando a mi amigo el consejero Figueroa me confirma que siguen las contradicciones en su discurso y voy a decir por qué.

Argumenta y sustenta que no es una discusión de fondo, pero sus argumentos para precisamente justificar que no se puede dar vista son de fondo. Habla de las facultades de las áreas administrativas, etcétera, que esa evidentemente aquí no es la *litis*.

El punto es muy sencillo: ¿Qué valor le vamos a dar lo que dice el Artículo 50, párrafo cuatro? ¿O vamos a hacer magia y lo vamos a borrar; *pum*, desapareció, no lo veo? ¿Por qué? Porque no lo quiero ver.

Él menciona la sentencia 184 como antecedente y como sustento de su dicho. Yo le menciono una sentencia posterior, que es la 184 y es la que en buena medida sustenta, bueno, está el Artículo 150, pero esta sentencia 189, que es posterior a la sentencia que menciona, acredita la postura del proyecto que se pone a la consideración de este Consejo General.

Y aquí la pregunta, insisto, es muy clara: ¿Qué interpretación o qué valor le vamos a dar a lo que dice el Artículo 150, párrafo cuatro?

Porque tiene que ser analizado de forma armónica con el 380, con el 383, párrafo cuatro, etcétera.

Nosotros no podemos sacar conclusiones si no hacemos un análisis puntual de todas las demás disposiciones del Cofipe.

Ya en su momento se resolverá el fondo y ya podremos pronunciarnos por el fondo.

Aquí el tema es muy sencillo: Hay que darle vista. Creo que en eso hay un consenso para ello y ya será este Consejo General el que resuelva.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero.

En segunda ronda, el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, señor presidente.

Yo me voy a sostener en la propuesta que presentamos en el proyecto de resolución por varios argumentos que ya se expresaron, pero fundamentalmente porque si bien el propio argumento del consejero Figueroa nos da la razón, porque son las juntas efectivamente las que se hacen cargo del proceso de contratación, pero es estructura ejecutiva.

Y por tanto, tiene que verse el tema desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa y nos metería a nosotros, como Consejo General, en un problema, porque tendríamos que sustanciar y luego resolver. El mismo Consejo General tendría que sustanciar, tendría que instruir el procedimiento y luego resolver.

Por eso no podría acompañar tampoco la propuesta de la consejera Elizondo y, en efecto, no podríamos borrar las disposiciones, como bien menciona mi estimado tocayo, el consejero Gómez, porque eso sería tanto como asumir lo que hizo Vargas, el presidente municipal de aquella conocida película, cuando arrancaba algunas hojas de la Constitución y dictaba otras.

No. Me parece que está muy claro el procedimiento y creo que tendríamos que verlo desde la perspectiva de la responsabilidad administrativa y que sea la Contraloría la que revise el tema y traiga la propuesta, para que sea este Consejo General el que resuelva el asunto dado que, insisto, se trata de un procedimiento de selección y contratación de personal, y eso tiene que ver más con una responsabilidad de tipo administrativo que con una actividad de tipo electoral.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda.

Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda. No siendo así.

Sí, sí es así. Perdón, no alcancé a percibir que el consejero electoral Alfredo Figueroa tiene deseos de participar y tiene la palabra en tercera ronda.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Están muy bien los conocimientos cinematográficos, aunque Paco es el especialista en el tema. Los conocimientos cinematográficos del consejero Marco Gómez.

Sí. ¿Por qué? Porque lo que está en cuestión, y yo insisto en esa diferencia, por ello no otorgo razón al planteamiento que aquí se formula, es simplemente en dónde estás encuadrando la conducta que estamos revisando.

Miren ustedes, por supuesto que esta autoridad, en el pasado, estableció quejas contra consejeros electorales y atravesó una reforma electoral esta situación.

No es nuevo, y esto es muy importante señalarlo, las responsabilidades administrativas que deben fincársele a un consejero electoral, independientemente de la reforma. Antes no estaba en la ley, por cierto, pero de todas maneras había un proceso de sustanciación llevado a cabo por la Secretaría Ejecutiva. Y pueden revisar los antecedentes que existen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los propios expedientes de esta institución sobre este particular.

La diferencia es cómo vamos a resolver asuntos de esta naturaleza. Si estuviésemos hablando de los recursos o estipendios que tiene un consejero distrital respecto de cómo comprobó determinados gastos de campo, en el ejercicio de sus funciones, no habría duda de que es el procedimiento que tenemos que seguir.

Pero sí le da atribuciones el Consejo y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los consejeros distritales sobre la acción que estamos refiriendo; es decir, es una acción electoral la de verificación, no una acción administrativa sobre el uso de recursos la referencia que tenemos aquí.

Esa es la diferencia que habré de mantener, porque también debemos revisar no solamente los elementos señalados: el 379 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento, el Estatuto Orgánico que determina las competencias de la propia Contraloría, cuáles son sus límites.

Y, repito, sí hemos hecho un análisis y sí hay algunos precedentes que nos permiten establecer qué tipo de planteamientos se formularon, desde el Tribunal y desde este Consejo, respecto de este tema concretamente.

Digo simplemente que las actividades de naturaleza electoral son aquellas que tienen que ver con la preparación del proceso electoral; son aquellas que tienen que ver con lo que establecen los Artículos 209 y 210, que tampoco se pueden desaparecer de un plumazo en este asunto.

Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero Figueroa.

Consejero Figueroa, la consejera Elizondo desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Sí, sí.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejera, por favor.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Sí, efectivamente, estamos frente a un caso distinto que nos hace reflexionar sobre lo que tenemos frente en este Consejo General.

¿Qué es lo que se está cuestionando? ¿Cuál es la conducta que es materia de este estudio? Y creo que ahí coincidimos en que se trata de la excusa de la consejera, y entonces esto nos lleva a una siguiente pregunta: ¿El no excusarse tiene que ver con la materia electoral, o es una cuestión meramente de naturaleza administrativa? ¿O qué excusas sí y qué excusas no? Es decir, también nos lleva a una tercera pregunta, toda la cuestión administrativa ¿Tiene que ver con pago de pesos, con cuestiones presupuestales o cuestiones necesariamente patrimoniales, de afectación? Es decir, en este caso el haber contratado a alguien que debió haberse excusado previamente, entonces por el efecto mismo de la contratación ¿Es y cae en materia electoral, o es materia administrativa?

No podemos borrar de un plumazo, insisto, los artículos que he referenciado por lo que, en caso de insistir, pediría la votación separada en este caso y presentaría yo un voto particular, pero mi pregunta es ¿Cuál es la conducta y cómo califica y por qué, de materia administrativa o electoral para que tenga que ver con una u otra facultades? Ya sea a la contraloría y que de nueva cuenta llegue a este Consejo General, por tratarse de la materia electoral. Esa sería mi pregunta, consejero Alfredo Figueroa. Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejera.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Distingo, en el asunto que estamos refiriendo, justamente un análisis integral de lo que representa el proceso de contratación de capacitadores y de asistencia electoral, incluso de selección.

Había un viejo Artículo, el 241-A, si no recuerdo mal, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales previo, que es prácticamente la apertura a todo el sistema de contratación, de quien por cierto no aparecía en la ley de entonces. Hoy llamamos capacitadores, sólo estaban asistentes, y estaban asociados a actividades de organización.

Fue merced a las estrategias de capacitación y a la apertura establecida en el 24-1-A que se modificaron históricamente las contrataciones de capacitadores y de supervisores electorales.

Estas funciones de verificación y de trabajo en los exámenes no son tareas dictadas en términos de la contratación del personal, y esta es mi diferencia, sino de verificación que usted y yo, consejera, aprobamos en la estrategia de capacitación electoral y educación cívica en este Consejo General, en relación a una actividad sustantiva de parte del Consejo como órgano de dirección, y no de ejecución.

Mi diferencia respecto de ese planteamiento se asocia a este elemento. Si un consejero electoral, y coincido en la parte que usted dice, no solamente es un asunto en donde se involucren pesos y centavos, evidentemente también recursos, y evidentemente pudieran existir otras causas.

Pero al entender integralmente de la acción frente a la que estamos, se desprende que se trata de una actividad instituida, prevista y señalada por el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral a los consejeros distritales. Es ahí donde debiera hacerse esa excepción.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero.

Está abierta aún la tercera ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Este caso es muy interesante, porque plantea dilemas que tienen que ver con la naturaleza de la función administrativa, y con el procedimiento que se debe seguir en materia electoral.

El consejero Figueroa ha sido muy claro; a su juicio existen dos cuestiones. Uno, esto no es falta administrativa, a su juicio, y por lo tanto, número dos, tenemos que entrar directamente a ver el caso.

En lo personal no coincido con el consejero Figueroa y, por lo tanto, acompañó el proyecto de resolución en sus términos, por las siguientes razones.

Primero, porque el Artículo 380 establece un conjunto de causales de responsabilidad para los servidores públicos.

Ese conjunto de responsabilidades por lo general se pueden considerar, de entrada, como responsabilidades administrativas.

Segundo. Respecto de la actitud concreta que tuvo el sujeto o quien esté involucrado en el señalamiento de esta resolución, cometió una falta o una presunta falta, que también está contemplada en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, eso lo hace ya de carácter administrativo.

Tercero, al ser administrativo tiene que aplicarse el Artículo 150, párrafo 4, precisamente para efectos de que la Contraloría intervenga y, una vez que resuelva sea este Consejo General, en su caso, el que determine si entrar o no.

Y finalmente, hay un punto adicional. La improcedencia de las quejas en materia de contraloría establecería la improcedencia cuando no haya causales de responsabilidad.

Y aquí justamente es lo contrario, hay causales de responsabilidad señaladas expresamente en el Artículo 380.

Por todas esas razones apoyo el proyecto de resolución, en el sentido de dar vista a la Contraloría antes de llegar aquí a Consejo General.

Cierto es que el Código introduce un punto que seguramente va a ser debatible para algunos casos en el futuro, en el que se dice que la Contraloría debe de abstenerse de entrar a situaciones de carácter electoral. Es muy interesante, vamos a ver qué sucede con casos en el futuro en relación con este tema,

Pero por el tipo de conducta y naturaleza concreta de conducta de este caso en particular, sí debe intervenir la Contraloría, a mi juicio, antes de que intervenga el Consejo General.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Voy a poner de mi parte un último argumento con relación al tema, estando absolutamente de acuerdo con el consejero Andrade en lo que acaba de expresar, pero ¿Dónde considero que mi colega el consejero Figueroa analiza de manera parcial el tema? Parcial me refiero a que no contempla otros elementos para la deliberación, no a su olvido de algunas disposiciones del Código.

El tema es que independientemente de la... independientemente de que se trata de una actividad procesal electoral, es decir integración de las mesas directivas de casilla, sería muy cuesta arriba sostener que las actividades electorales son, pueden verse solamente desde una perspectiva purista. Es decir, que no hay otro elemento que no tenga que ver con cuestiones electorales y, por tanto, la Contraloría no pueda ingresar a revisarlas.

Todas las actividades electorales se cumplen a través de actividades o de acciones administrativas y el procedimiento de integración de mesas directivas de casilla está asociado a un procedimiento de selección y reclutamiento de personal externo. Y eso se desahoga fundamentalmente a través de un procedimiento donde hay cuestiones de índole administrativa y, en este caso, insisto, me parece que la consejera electoral pudo haber establecido una excusa genérica, dado que conocía que estaba la persona, que es su familia, involucrada en el procedimiento de selección de los capacitadores asistentes, aun cuando no tenía certidumbre de cuál era la hoja que le correspondía revisar.

Entonces, a mí me parece que es correcto que se haga el envío a la Contraloría y así evitemos un problema procesal, que consistiría en que este Consejo General sería autoridad única para sustanciar y resolver. Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor consejero Baños, la consejera Elizondo desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Sí, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejera, por favor.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Yo estoy inquieta en atribuirle a la Contraloría General, por mandato de este Consejo General, funciones que pudieren no estar expresamente señaladas en el Cofipe y que inclusive son materia de nuestras diferencias de interpretación.

Y mi pregunta concreta sería: ¿Qué opinión le merece el Artículo 379 del Cofipe al que yo me referí, en el párrafo segundo, que expresamente dice que el contralor, es decir su titular de la Contraloría y el personal adscrito a la misma cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de la facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y el Código confiere a los funcionarios del Instituto?

Ahí hay una prohibición expresa de que en materia electoral el contralor pueda intervenir.

Entonces, si la conducta que es la materia de este análisis, es considerada materia electoral, ¿Hasta dónde estamos atribuyendo y desbordando funciones que no le atañen al contralor y que, en consecuencia él no puede de ninguna manera pasar por alto este Artículo? ¿Cómo ve?

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Para responder hasta por dos minutos, el consejero Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias, señor presidente, y gracias a la consejera Elizondo por la pregunta. Mi respuesta es muy sencilla: No estamos turnando el expediente al contralor para que evalúe, para que supervise, para que diga si el procedimiento de integración de mesas directivas de casilla es correcto o no. Esa actividad no le compete al contralor.

Eso ya lo revisamos en todas las instancias internas del Instituto, a través de los consejos distritales, en primera instancia, a través de las juntas distritales, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y todos los demás órganos internos del Instituto que tienen a su cargo la evaluación de los procedimientos vinculados estrictamente a la materia electoral. No lo estamos turnando para eso.

El punto es ver nada más si hay o no responsabilidad administrativa en el proceso de contratación de una persona, dado que hay un vínculo familiar entre la consejera y la persona que resultó ser contratada.

Insisto: Hay un conjunto de elementos que seguramente le permitirán a la Contraloría resolver, en principio, si hay o no motivo para entrar a la investigación.

A lo mejor el contralor nos dice que no y se acabó el problema. Pero aquí, de lo que se trata es de desvincular; o más bien, de revisar si no hay una posible responsabilidad de tipo administrativo, dado que en el 380 sí hay referencia expresa que se puede revisar ese apartado; única y exclusivamente por lo que se refiere a la parte de la contratación del personal, no al procedimiento en sí de integración de mesas directivas de casilla. Ese es mi punto de vista.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero. Está abierta la tercera ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Gracias, señor presidente. Buenos días a todas y todos.

Me ha generado varias reflexiones este punto, no tenía un análisis previo sobre esta particularidad del proyecto de acuerdo, me preocupan algunas cosas.

El debate que se puso sobre la mesa establece un criterio o varios dilemas. Un dilema tiene que ver sobre la función del funcionario público en materia electoral o en materia administrativa.

El consejero o la consejera es miembro de un Consejo que tiene funciones como Consejo. A nivel personal, preguntaría yo: ¿Sus acciones son también de carácter electoral o son exclusivamente administrativas y dónde está la línea que divide?, porque es el Consejo Distrital el que tiene obligación de vigilar.

Y cuando se le atribuye a los consejeros, no al Consejo, ¿Supervisar una acción deja de ser electoral y es eminentemente administrativa o no?

Me preocupa porque el Tribunal dijo en alguna sentencia, la tengo aquí y con gusto paso la cifra y el nombre de la sentencia, dice: “Se colige que la Contraloría General del Instituto está facultada únicamente para recibir denuncias o quejas, investigar, fincar responsabilidades e imponer sanciones a los funcionarios públicos del Instituto Federal Electoral, siempre y cuando la falta derive del desempeño de sus funciones como Consejo y que la misma se relacione con ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos del Instituto”.

No me queda muy claro en dónde está la línea en estos dilemas que se han planteado, tanto como consejero y miembro de un Consejo, por un lado; y no me queda muy claro el límite entre una actividad administrativa y una actividad de supervisión y vigilancia en lo que el Artículo 152 establece para los consejos distritales.

En consecuencia, me parece que hay sentido, al menos a la duda que plantea sobre la mesa el consejero Figueroa, y me inclino a apoyar su propuesta en este caso.

Muchas gracias, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias. Yo muy breve porque ya no quería participar pero me llama la atención esta discusión de determinar si son faltas administrativas o son faltas electorales.

Los principios electorales en buena medida van de la mano, en ocasiones, con lo que es la falta administrativa; es decir, si se viola el principio de legalidad, eventualmente se podrá llegar a cometer una falta administrativa.

Por tanto, realizar ese tipo de debates me parece a mí que no va a dar muchos frutos.

Creo que lo que tenemos que determinar y lo que determina cuál es la vía o el camino a seguir es la propia *litis*, como sucede en todos los casos.

¿Cómo se conforma la *litis*?

Con lo que presentan las partes, con lo que se presenta en la denuncia. Si se está denunciando que hay una violación a la independencia de la función electoral, como es el caso, ¿Dónde está la confusión si la *litis* ya está formada en determinar si es una falta administrativa, para que sea considerada en otra vía o no?

A mí me parece un debate que tiene como lógica sustentar esto simplemente desconocer que existe el Artículo 150, que está ubicado en la sección donde habla de “consejeros distritales”, etcétera, y que evidentemente no somos nosotros, porque nosotros tenemos un procedimiento específico.

Es simplemente, como decía Baños, vamos, arrancamos la norma y con eso arreglamos el problema.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta aún la tercera ronda.

Al no haber más intervenciones vamos a proceder a la votación.

De hecho vamos a proceder a realizar tres votaciones: La primera en lo general, la segunda para someter a la consideración del Consejo el segundo resolutivo, que es el que contiene la propuesta de la vista y allí entiendo que hay consejeros electorales que se han pronunciado en contra.

En el caso de que se apruebe el segundo resolutivo, en una última votación en lo particular someteremos a la consideración si se aprueba, habiendo aprobado el resolutivo, si se incluye el engrose propuesto por la consejera Macarita Elizondo, en el sentido de la vinculación de este resolutivo segundo con el considerando segundo, en donde se especifica que una vez que el contralor haya tomado sus determinaciones y, de ser el caso, remitirá a este Consejo General un proyecto de resolución.

Señor secretario, proceda a tomar la votación correspondiente.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Con mucho gusto, señor presidente.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la consejera electoral Sandra Villalobos Hinojos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Permítame, señor secretario, porque me pide una especificación la consejera Elizondo.

Evidentemente en las dos votaciones en lo particular estamos votando en la primera solamente el resolutivo segundo en lo que tiene que ver con la vista a la Contraloría y en la segunda en lo particular la vinculación que hace este resolutivo con el considerando segundo, en donde se establece el procedimiento que ha cuestionado la consejera Elizondo.

Proceda, por favor, en esos términos, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la consejera electoral Sandra Villalobos Hinojos, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/KPRD/JD/09/CHIH/186/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad en lo general.

Ahora, someteré a su consideración en lo particular el resolutivo segundo, primero en los términos en que viene formulado en el proyecto.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo segundo...

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Permítame, señor secretario.

Lo que pasa es que la consejera Elizondo tiene problema para votarlo en los términos que está planteado, por la propuesta que nos ha presentado.

Por eso le insisto, señor secretario, que haga usted el favor de votarlo en estas dos votaciones en lo particular, en dos sentidos: Primero, en lo particular respecto a la vista a la Contraloría, que esta parte del resolutivo sí la acompaña la consejera Elizondo.

Y después, si es que es aprobada esa vista, en lo particular lo que procede en términos de lo que haría la Contraloría al conocer la vista que estamos proponiendo.

Proceda, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Bien. Nada más para aclaración. Esta votación en lo particular del resolutivo segundo sería solamente en el sentido de dar vista al Contraloría.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo segundo en términos de dar vista a la Contraloría del caso que ocupa en este punto al Consejo General.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis.

Por la negativa, tres.

Ahora, someteré a su consideración en lo particular el que además, una vez que el contralor general tenga ya un proyecto, lo traiga a la consideración de este Consejo.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: A ver, especifiquemos.

Creo que queda muy claro cuando la consejera Elizondo nos dice que ella propone un engrose para todo efecto práctico suprimir el segundo párrafo de la página 20 del considerando segundo, en donde se establece que, en su caso, la Contraloría traerá un proyecto de resolución al Consejo General.

Entiendo que ese es el sentido del engrose que propone la consejera Elizondo. Lo que ahora votaremos es el engrose que propone la consejera Elizondo.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el engrose propuesto por la consejera Macarita Elizondo, en los términos por ella manifestados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Uno.

En contra.

Ocho.

No es aprobado.

Señor consejero presidente, en términos de lo que establece el Artículo 24, párrafo uno, del Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente.

De la misma manera, tal y como señala el párrafo cuarto del mencionado Artículo, procederé a incorporar el voto particular que, en su caso, presente la consejera Macarita Elizondo.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muy bien. Muchas gracias, señor secretario.

Con la especificación de que el engrose no procedió. Es solamente el voto particular de la consejera Elizondo.

Con esto hemos terminado los asuntos reservados del punto número uno del orden del día por lo que, señor secretario, le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado Convergencia.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señora y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución presentado.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Únicamente para hacer una primera corrección en el considerando 28, de tal suerte que se cite el 116, párrafo cuatro y es todo nada más. Y le agradezco también la observación al consejero Alfredo Figueroa.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muy bien, muchas gracias. Queda hecha la propuesta del consejero Virgilio Andrade.

Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en primera ronda.

No siendo así, señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente, tomando en consideración la propuesta presentada por el consejero Virgilio Andrade.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia, tomando en consideración la propuesta formulada por el consejero electoral Virgilio Andrade, en relación al considerando 28.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Son aprobados por unanimidad, señor consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario, ahora sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se asignan tiempos en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, para sus propios fines, durante el proceso electoral de carácter extraordinario en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, del estado de Jalisco.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Como ustedes bien saben, el Instituto Federal Electoral, al ser la autoridad única en la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, tiene la responsabilidad de asignar tiempos para las autoridades electorales en los comicios extraordinarios.

En este caso, se aproximan los comicios...

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Discúlpeme, señor consejero, pero quiero recordarle al público asistente que en los términos del Artículo 14, párrafo cuarto del Reglamento de Sesiones del Consejo General, es menester que se sirvan guardar el debido orden y permanecer en silencio, a efecto de que el orador pueda exponer sus argumentos.

Les agradezco mucho su atención.

Continúe, señor consejero, por favor.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Gracias, consejero presidente.

En esta responsabilidad, al aproximarse las elecciones de los municipios de San Cristóbal de la Barranca y Gómez Farías, elecciones que, por cierto, serán históricas por el uso de la urna electrónica en las mismas, es importante señalar que en nuestra responsabilidad vamos a otorgar, del 3 al 9 de diciembre, tiempos para la autoridad electoral del estado de Jalisco, pero también para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Cada vez que existen elecciones, y particularmente durante campañas, la Fiscalía Especial para Delitos Electorales tendrá evidentemente acceso a tiempos del estado, por la importancia que tiene para las elecciones la participación de dicha institución.

De tal suerte, del 3 al 9 de diciembre, de los 30 minutos correspondientes a la autoridad electoral en las estaciones de radio que están participando en esta elección, 15 serán para el IFE y siete minutos y medio para la FEPADE, así como otros siete y medio para la autoridad electoral de Jalisco.

Del 10 al 13 de diciembre, cuando hay disponibilidad total del tiempo para las autoridades electorales en dicha elección, 24 minutos serán para el IFE, y 12 minutos para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Está a la consideración, desde luego, el proyecto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Muchas gracias, señor presidente.

Es interesante y particularmente específico este acuerdo, porque se trata de una campaña que tiene apenas unos días de duración, y en ese sentido, estamos estableciendo un criterio para atender el caso particular de Jalisco, fíjense ustedes, el consejero Andrade sí lo pone con mucha claridad.

De los 30 minutos diarios que hay disponibles, 15 minutos se los queda el IFE, y siete y medio y siete y medio se dividen entre la FEPADE y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

En el tiempo de veda hay una diferenciación en los tiempos. Eso lo hemos hecho con otros estados, pero otra vez quiero utilizar el ejemplo, ya que el consejero Andrade abrió la ronda, para enfatizar la necesidad de atender la propuesta que hizo el consejero Marco Baños en la sesión pasada; si aplicáramos este mismo criterio de la mitad del tiempo solamente para el IFE y la mitad para dos autoridades electorales, estaríamos poniendo en riesgo una situación de este tipo.

Si hubiera otras autoridades electorales, el tiempo para las campañas del Instituto se empezarían a reducir demasiado, y no creo que fuera conveniente que a pesar de que hubiera procesos electorales locales, el IFE relajara sus propias campañas.

De ahí que solamente, señor presidente, para retomar una vez más la propuesta que hacía el consejero Baños, de establecer lineamientos claros de en qué tiempos, en qué proporciones y de qué manera se otorgarán, y en qué fechas sobre todo, los tiempos para las autoridades electorales de los estados cuando lo soliciten, para no intervenir en la siguiente ronda.

Y yo diría que nos pasa, esos lineamientos son tan necesarios para que no nos pase lo que nos pasará en el punto siguiente del orden del día, que por segunda vez en una semana vamos a modificar un acuerdo de asignación de tiempos; si tuviéramos esos criterios que proponía el consejero Baños, tendríamos la posibilidad de prever ese tipo de situaciones sin mayor problema.

Pero creo que vamos avanzando en esa dirección y, desde luego, estoy de acuerdo con la propuesta que se pone sobre la mesa. Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

En ella, muy brevemente el consejero presidente quisiera hacer dos señalamientos.

El primero es que, efectivamente, este reto que tiene el Instituto Federal Electoral de administrar el tiempo del Estado mexicano en la radio y la televisión en las elecciones locales, es especialmente trascendente de cara al próximo año.

Tenemos por lo menos catorce procesos electorales locales, y en ellos tendremos que hacer una administración muy cuidadosa porque además, respecto de los inicios de precampaña y de campaña, y de todas las modalidades de desarrollo de los procesos en cada una de las entidades, tenemos situaciones diferentes y en algunos casos, incluso divergentes.

De tal suerte que yo aprecio enormemente el trabajo que ha venido realizando la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y también el Comité de Radio y Televisión de este Consejo General, así como la Junta General Ejecutiva, para observar con mucho cuidado cómo es el calendario de distribución de tiempos que corresponde para cada uno de los procesos electorales locales.

Estas primeras elecciones en los municipios, elecciones extraordinarias en los municipios de Gómez Farías y de San Cristóbal de la Barranca en el estado de Jalisco, por supuesto que nos han introducido ya, quizá con cierta anticipación, al análisis y al trabajo que tenemos que desarrollar para hacer la correcta administración de esos tiempos.

Quiero comentar al Consejo General que el día de ayer asistí a una reunión de consejeros presidentes de los institutos estatales electorales y, justamente, éste es uno de los temas que me solicitaron profundicemos en el análisis y en el trabajo conjunto, a pesar de que ya hemos estado trabajando con ellos, pero necesitamos todavía hacer un trabajo más fino que nos permita cumplir con la debida anticipación y con la precisión que requiere esta delicadísima tarea que está en manos del Instituto Federal Electoral.

Insisto, quiero reconocer al Comité de Radio y Televisión y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Junta General Ejecutiva su disposición para ir tomando las decisiones que llegan a este Consejo General para la mejor administración de esos tiempos en los procesos electorales locales.

Y una segunda cuestión que quiero señalar, es que es de llamar la atención que al parecer, por primer vez en la historia electoral de este país, en los municipios de Gómez Farías y de San Cristóbal de la Barranca en el estado de Jalisco se va a votar y la votación será válida, en el cien por ciento en instrumentos electrónicos.

En otros estados de la República se ha avanzado en la votación electrónica, sus leyes locales lo permiten y, en algunos municipios y en algunas elecciones para congresos locales, ha habido votación electrónica, pero siempre de manera parcial y combinada con la votación tradicional en boletas electorales.

Esta es la primera ocasión, porque así lo determinó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en uso de sus atribuciones, que se votará la elección de estos dos municipios, elección extraordinaria en estos dos municipios, en el cien por ciento de los casos con un aditamento electrónico.

Evidentemente el cómputo de la elección municipal deberá ser muy rápido y muy rápido tendremos los resultados de esta contienda extraordinaria en esos dos municipios.

Yo llamo la atención porque creo que es importante que este Consejo General ponga atención sobre este fenómeno, dado que como ustedes bien lo saben, tenemos un mandato de la Cámara de Diputados, que al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el próximo año, estableció la posibilidad de que este órgano colegiado, este Consejo General asigne recursos para iniciar investigaciones acerca de la factibilidad de que en el futuro, también en las elecciones federales, podamos usar este tipo de instrumentos electrónicos para recibir y para hacer el cómputo de la votación de los ciudadanos mexicanos.

De tal suerte que es un reto que tendremos para el próximo año y es importante que observemos, con mucho cuidado, el desarrollo de esta experiencia en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de las Barrancas en el estado de Jalisco.

Está abierta todavía la primera ronda. Al no haber más intervenciones, pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda ronda.

No siendo así, señor secretario sírvase tomar la votación correspondiente.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se asignan tiempos en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, para sus propios fines, durante el proceso electoral de carácter extraordinario de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca del estado de Jalisco.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. Es aprobado por unanimidad, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Por cierto, haga lo mismo, señor secretario, respecto del punto de acuerdo marcado con el número tres en el orden del día.

Ahora, señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se modifica el acuerdo CG493/2009 en lo que concierne a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales en los estados de San Luis Potosí y Tabasco.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Gracias, consejero presidente.

Este proyecto de acuerdo pretende el otorgamiento de tiempos para las autoridades electorales locales de los estados de Tabasco y de San Luis Potosí.

Desde la sesión pasada y hoy, el consejero Arturo Sánchez ha hecho una mención importante de que este es un tema en que, desde el punto administrativo, tenemos que hacer una exploración adicional respecto de los grados de flexibilidad que tendríamos nosotros y que tendrían las autoridades electorales para solicitar o modificar sus tiempos o tenerlos que volver a solicitar, en fin.

El asunto simplemente lo he reservado para proponer agregar un Considerando 26 que enfatice que el tiempo otorgado se traduce en promocionales de 30 segundos hasta donde alcance, eso es importante decirlo.

Y bueno, también que en el Considerando 22 se haga una ligera adecuación a la redacción. Existe por ahí algún error de dedo evidente que se puede corregir.

Por lo demás, evidentemente apoyo el proyecto y hago una mención adicional e importante: Están en revisión continua los catálogos de estaciones y de canales de radio y televisión. El último catálogo que tenemos vigente para tiempos ordinarios es el explorado y aprobado el 30 de abril.

Para las elecciones de 2010 sí aprobamos un catálogo diferente para aplicar y para poder programar las pautas. Esto es importante simplemente para aclarar por qué razón es el catálogo del 30 de abril el que tenemos vigente y por qué es el que seguimos manejando.

Evidentemente en algún momento, en un ejercicio administrativo que haga la Dirección de Prerrogativas y en su caso el Comité de Radio y Televisión, esto pudiera ser modificable; y de ser así, evidentemente se tiene que informar a este Consejo General porque es el que aprueba la publicación de los catálogos.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente, tomando en cuenta las dos propuestas que ha puesto en la mesa el consejero electoral Virgilio Andrade.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se modifica el Acuerdo CG-493/2009 en lo que concierne a la asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales de los estados de San Luis Potosí y Tabasco, tomando en consideración las propuestas formuladas por el consejero electoral Virgilio Andrade, consistentes en la adecuación y la redacción del considerando 22 y de incorporar un nuevo considerando 26 en los términos por él expuesto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Convergencia en contra del ciudadano Manuel Añorve Baños, presidente municipal de Acapulco, Guerrero, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales identificado con el número de expediente SCG/PE/COND/JD04/GRO/183/2009.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor el representante de Convergencia.

-Representante de Convergencia, Juan Miguel Castro: Consejero presidente y demás integrantes de esta mesa, permítanme llamar su atención.

Desde luego que Convergencia no está de acuerdo con el sentido de esta resolución, primordialmente porque los hechos denunciados se realizaron en los meses de abril y mayo del año en curso.

La denuncia se presenta en el mes de junio y hasta este mes se resuelve. Pasó demasiado tiempo tratándose en el caso de un procedimiento especial sancionador, como ya algunos otros partidos lo han planteado aquí sobre la mesa, se rompe el esquema del procedimiento especial sancionador con una dilación de esta manera. Eso es por un lado.

Por otro, consideramos que la autoridad electoral, primordialmente la del Consejo Distrital del estado de Guerrero, no cumplió con el principio de exhaustividad en cuanto a que fueron varios los hechos denunciados y lo que investigó se concretó a un solo punto.

En la diligencia que se llevó a cabo en esta semana eso fue lo que nosotros manifestamos: Se rompía el principio de certeza, se rompía el principio de exhaustividad ante la dilación y ante la falta de exhaustividad por parte de la autoridad.

Es cuanto, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor representante.

Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba...

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: El representante de Convergencia me solicita la palabra en segunda ronda. Proceda, señor representante.

-Representante de Convergencia, Juan Miguel Castro: En este sentido, señor presidente, también queremos hacer hincapié en que estas conductas denunciadas si bien se presentaron pruebas en el sentido de las mismas, los hechos se corroboran con una conferencia que da el denunciado en días pasados, una conferencia que se detalla como "Conferencia Magistral sobre Estrategia Electoral", en donde se expresa como estrategia hacer los procedimientos de campaña electoral lo más largos posibles, valerse de fundaciones para que trabajen paralelamente a los candidatos.

Y, por último, palabras textuales de él que se establecen en el periódico *La Jornada*, como conoce los vericuetos de la reforma electoral que es su táctica o su medio para llevar las cosas adelante.

Ustedes recordarán que ya en esta mesa se trataron asuntos como la fundación *El Ángel de la Guarda* y otras instancias del proceso local.

En ese sentido consideramos prudente que la autoridad electoral dé seguimiento no solamente en este caso, sino a otros similares o parecidos, para que se vaya perfeccionando o puliendo la materia electoral y se haga una construcción mejor de los procesos electorales.

Es cuánto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

Está abierta la segunda ronda.

En ella tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.

-Representante del PRI, Mariana Benítez: Gracias, señor presidente.

Solamente para aclarar sobre esta última intervención que hizo el representante del Partido Convergencia.

La declaración a la que se refiere está sacada totalmente de contexto. Ciertamente es una nota de un periodista en el periódico *La Jornada*; sin embargo, yo invitaría a que se revisara bien esa nota y no trae ninguna verificación de ningún hecho que se denunció en el procedimiento que ahora se está sometido a consideración.

Simplemente si se habla de repetir la estrategia de campaña, se refiere, de la nota misma se desprende, a no golpear al adversario, pero no, de ninguna *triquiñuela* ni ningún hecho indebido, toda vez que una campaña no puede ser más larga de lo que disponga la ley.

Entonces, no está a disposición de los candidatos o participantes en una elección el determinar cuánto tiempo dura una precampaña o una campaña.

Yo pediría que no se saque de contexto esta declaración y es solamente lo que quería decir.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señora representante.

Está abierta la segunda ronda.

Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda.

No siendo así, señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Convergencia en contra del ciudadano Manuel Añorve Baños, presidente municipal de Acapulco, Guerrero, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/COND/JD/04/GRO/183/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

Ahora, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional y su otrora candidato a jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, ciudadano Carlos Orvañanos Rea; *Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., y Grupo Galaxy Mexicana, S. de R.L. de C.V.*, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEDF/CG/329/2009.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

Al no haber intervenciones, sírvase el secretario tomar la votación correspondiente.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales se consulta si se aprueba el proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en contra del Partido Acción Nacional y su otrora candidato a jefe delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, ciudadano Carlos Orvañanos Rea; *Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., y Grupo Galaxy Mexicana, S. de R.L. de C.V.*, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEDF/CG/329/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

Ahora, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora en contra del Partido Acción Nacional y su otrora candidato al cargo de gobernador, ciudadano Guillermo Padrés Elías, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CEEES/JL/SON/337/2009.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

Al no haber intervenciones, sírvase la Secretaría tomar la votación correspondiente.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora en contra del Partido Acción Nacional y su otrora candidato al cargo de gobernador, ciudadano Guillermo Padrés Elías, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/CEEES/JL/SON/337/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor secretario. Ahora, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, el ciudadano José César Nava Vázquez, *Televimex, S.A. de C.V., Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R.L. de C.V.*, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda, el senador Pablo Gómez, consejero del Poder Legislativo.

-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez: Este asunto fue fuertemente discutido en este Consejo, y el Tribunal ha resuelto en sentido diferente a lo del Consejo.

Yo quiero hacer notar que es muy importante llevar a cabo la lucha en contra del fraude a la Constitución.

Hay muchísimas maneras, en un país como México, de evadir la prohibición para la contratación de promocionales en la televisión.

Esta prohibición es una prohibición a una libertad de comercio, que tiene que ver con concesionarios de bienes de dominio público; no existe ninguna prohibición o limitación de la libertad de expresión, como se ha argumentado, y la forma en que se trata de defraudar la disposición constitucional es mediante actos, ya sea como daciones o como contratos con tarifa fijada, que tienden a realizar publicidad en contravención de la Constitución, para demostrar el alcance, vamos a decir, indebido de la propia reforma constitucional.

Hubo una estrategia de las dos principales televisoras del país, para realizar esos promocionales a través de la difusión o de la publicidad de revistas.

Yo creo que está a la vista de todos la acción política de estas televisoras, y lo que también ha quedado hasta cierto punto claro, es la colaboración de algunos partidos, que se vieron beneficiados, y que yo diría que actuaron en cierta forma en contra de lo que los mismos partidos están recibiendo como parte de esa reforma, es decir, tiempo del Estado en radio y televisión.

Yo creo que la decisión del Tribunal le da la razón a quienes estuvimos señalando que, sin duda alguna, había una violación en esa conducta.

Yo pienso que hay que subrayar el hecho. La manera en cómo el Instituto analiza estas cosas, es muchas veces entrando a detalles que pudieran ser irrelevantes; por ejemplo, al hacer la diferenciación entre esta publicidad a Nava, y la publicidad a otras personas del Verde, no se quiso admitir que todo era parte de lo mismo, de una acción de Televisa para estar combatiendo la reforma constitucional; estar poniendo a prueba a las autoridades; estar erosionando a las autoridades mismas.

Actuar de tal forma que se buscara la manera de preparar otros fraudes a la Constitución en procesos electorales posteriores. Entonces, cuando el IFE declaró infundada esta queja, que por cierto presentó el PRI, sobre la revista *Poder y Dinero* creo que se llama, ya no me acuerdo cómo se llama, *Poder y Negocios*, cometió un error muy grande, porque estaba declarando que en ciertas circunstancias sí admitía el fraude, en la medida en que el fraude a la Constitución estuviera muy bien hecho.

Premian la astucia y las cosas burdas de lo que fue en realidad víctima también el Verde, aparentemente se beneficiaba, pero en realidad era también víctima, era instrumento de empresas de televisión para un objetivo político de esas empresas.

La declaración de que algunos fraudes, si están bien hechos, no tienen sanción; si son burdos entonces sí tienen sanción. Esta es la conclusión a la que yo llego desde el punto de vista del criterio que ha sido reprobado, por cierto por el Tribunal.

Yo creo que el IFE tiene la obligación de combatir todo fraude a la Constitución en materia de difusión de propaganda política, es una de sus tareas principales.

Todos los discursos a favor de la libertad de expresión, como si fueran esos promocionales cosas que normalmente hagan las televisoras, me parece que no tenían sentido.

Yo entiendo que para algunas personas sea muy importante defender la libertad de expresión, en general, pero aquí lo que estaban haciendo era premiar la forma refinada de defraudar la Constitución amparándose en la libertad de expresión.

Y yo creo que el combate contra eso debe ser abierto, completo, total. Debe darse el mensaje de que no se van a aceptar esos fraudes aunque estén muy bien hechos y se arropan en valores fundamentales de derechos fundamentales.

De lo contrario esto va a ser una guerra perpetua, nunca se va a resolver el asunto.

Dicen algunos de *Televisa* que ellos dejaron de ganar mil 200 millones de pesos y por eso pasaron una factura para la extensión de pago de derechos de futuras concesiones de frecuencia de radio y televisión.

Yo creo que el Estado, como nunca antes, está sometido a la presión y a veces virulenta de poderes fácticos, oligárquicos en este país. Ya se ha conformado en México un Estado oligárquico; el Ejecutivo, el Congreso, las instituciones autónomas del Estado están permanentemente sometidos a brutales presiones de esas fueras oligárquicas y, se puede decir que en determinado momento, han tomado control de eso.

Aquí en el IFE ha habido una pelea tremenda sobre la aplicación de la reforma constitucional y en todos lados, en todos los órganos del Estado cuando no es una cosa es otra, es una cuestión de impuestos, es una cuestión de derechos, es una cuestión de concesiones, es una cuestión de cualquier género pero en todas partes, esa es ya una característica de la situación política de México.

Yo celebro que el Tribunal haya puesto ahí un freno y yo espero que el IFE tome en cuenta eso y cumpla con su deber en lo sucesivo.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor senador.

Está abierta la primera ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

-Consejero electoral, Benito Nacif: Gracias, consejero presidente.

Escuchaba con atención las palabras del senador Pablo Gómez, que merecían reflexionar sobre la importancia de la forma en que finalmente el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvimos éste y otros casos parecidos relacionados con publicidad comercial que tenía contenido político-electoral.

Efectivamente, en un primer momento una mayoría en este Consejo se pronunció por declarar esta queja infundada y posteriormente el Tribunal resolvió a favor de una impugnación presentada por el propio actor y en su momento yo me pronuncié a favor de declarar fundada la queja y junto con otros consejeros presentamos un voto particular.

En ese momento hubo una discusión interesante respecto a la relación entre el bien jurídico a proteger por la reforma, en este caso no mantener la prohibición de contratación de propaganda político-electoral y la incidencia que se pudiera tener en los procesos electorales mediante este medio y el tema de la libertad de expresión.

Y aún admitiendo que en este punto declarar fundada la queja representaba un sacrificio en términos de libertad de expresión, me parecía, y así lo dije muy claramente en aquella discusión, que si se permitía que la publicidad comercial tuviera contenido político-electoral, estábamos abriendo una excepción que amenazaba con tragarse la regla, por comérsela por completo.

Y por eso era importante en este punto hacer un juicio de equilibrio entre los bienes a proteger y que claramente, en este caso, los efectos de abrir esta avenida justificaban establecer restricciones a la forma en que, sobre todo revistas, venían promocionándose en tiempos comerciales en radio y televisión.

Entonces, creo que es uno de estos casos importantes que fue definiendo un criterio respecto a la aplicación de la reforma electoral y que fuimos resolviendo un dilema crucial y me parece que en este caso, al final, hemos respetado y mantenido el espíritu de los cambios a la Constitución y al Cofipe de que en tiempos comerciales somos estrictos en prohibir, en aplicar las prohibiciones en lo que concierne al contenido político-electoral.

Me parece que esto está sentando un precedente muy claro, de cara a los comicios que se van a celebrar en los estados y la próxima elección presidencial.

Creo que en lo que concierne estrictamente a tiempos comerciales, hemos ido sentando precedentes muy claros, muy contundentes y a la luz de esos casos, las autoridades encargadas de aplicar la ley hemos ido aprendiendo y resolviéndolos en este asunto en particular, de tal manera que pueden generalizarse las implicaciones que nuestras resoluciones tienen.

Es muy distinto lo que sucede con tiempos editoriales y eso todavía representa un reto importante, un desafío que estará siendo motivo de discusiones en este Consejo General y el que esas discusiones involucren también a nuestros legisladores, a las autoridades judiciales, es muy importante, porque son casos donde este dilema entre proteger la libertad editorial, la libertad periodística. Por un lado.

Y, por otro lado, evitar la comercialización de la discusión, del discurso político en radio y televisión es el dilema crucial en este tema. Es una de estas avenidas en las cuales necesitamos necesariamente transitar, como consecuencia de la reforma electoral.

Muchas gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias, consejero presidente.

Efectivamente, yo comparto la opinión que ha expresado aquí el consejero Benito Nacif respecto de este asunto y respecto de los dilemas que representó en el momento de tomar las decisiones, los dilemas que bifurcaron incluso en algunos momentos los criterios que el propio Consejo General construyó, en relación a posiciones distintas que los consejeros, la consejera expresamos en algún determinado momento.

Finalmente este asunto y en esto comparto la opinión expresada por el senador Pablo Gómez, muestra claramente mecanismos que pretendidamente se intentaron utilizar para eventualmente influir en la equidad posible de la contienda electoral, a partir de un tema que ha resultado enormemente polémico, y es el de los tiempos que toca administrar al Instituto Federal Electoral, tiempos que han sido materia de muchas páginas escritas en los medios de comunicación, de muchas cosas dichas también en los medios de comunicación y que nos van presentando esencialmente la nueva dinámica a la que nos debemos de enfrentar.

Creo que no sólo esta resolución, sino la previa del Tribunal ayuda a ir delimitando qué es lo posible en materia de radio y televisión y qué cosas son indebidas y las autoridades, no sólo la federal, esencialmente ésta, pero deberán experimentar algunas otras autoridades en materia electoral en el país a partir, por cierto, de elecciones que se celebrarán el próximo año y prácticas que son susceptibles incluso de llegar al propio Consejo General para su propio análisis y resolución.

De tal manera, creo que debe simplemente mantenerse muy claramente la discusión y la reflexión sobre esto que finalmente presenta el consejero Nacif.

Es decir, por un lado actuaciones que pueden ser consideradas como indebidas y actuaciones que, por otra parte, pudieran ser parte de la libertad editorial de un determinado medio y un valor fundamental como es la libertad debe ser resguardado.

Quedó claro en este caso que no estábamos frente a un asunto de libertad editorial, sino de otro orden y así fue que terminó siendo sancionado.

Es importante ir delimitando esa frontera entre lo comercial y lo que tiene que ver con lo propiamente editorial.

Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

-Representante del PRD, Rafael Hernández: Muchas gracias. Con el permiso del consejero presidente.

Efectivamente necesaria una reflexión en esta mesa y en los trabajos que los estudiosos y analistas seguramente ya estarán realizando, los propios legisladores de todos estos litigios y particularmente aquellos litigios que han tenido que ver con la lucha por hacer respetar la Constitución y la ley en materia electoral, y más particularmente aquéllos que tienen que ver con la denuncia de simulaciones y de intentos de burlar la ley, a través de propaganda comercial que mal disimulaba su contenido netamente de proselitismo electoral, a través también de la llamada propaganda o publicidad integrada en diversos programas de televisión.

Creo que en este proceso electoral hubo muchas discusiones aquí en esta mesa al respecto y muchos puntos de vista. A final de cuentas, el Tribunal en varios de estos casos fue cerrando los casos con sus sentencias, como esta que hoy se acata, y en la mayoría de los casos y es esta sentencia que hoy se acata uno de ellos, el Tribunal precisó los términos.

Y claro que hay que decir que ni la queja o las quejas que se presentaron, ni tampoco las apelaciones por las que recurrimos las resoluciones del Instituto iban contra la libertad de expresión. No se protestaba, en el caso concreto, por el contenido de la revista que hoy es sujeta de la sanción, ni la entrevista que se le realizó al señor César Nava tampoco.

Lo que se cuestionó fue un intento de burla a la ley, a través de la publicidad de promocionales comerciales transmitidos en televisión, que aparentaban ser promocionales comerciales de la revista, pero que en realidad eran propaganda electoral transmitida y contratada en la televisión.

Contra eso fue. No hubo nunca un señalamiento, una queja contra lo que escribió el periodista y contra la línea editorial de esa revista, absolutamente para nada. Lo que hubo fue una denuncia de una violación a la Constitución en la que incurrieron. A final de cuentas, el Tribunal encontró la responsabilidad de la televisora, de la editorial y del propio candidato, entonces candidato del PAN, porque se demostró, al final de cuentas, que teníamos la razón en esta denuncia, como la tuvimos en alguna otra cuestión también.

Entonces, creo que habrá que, como ya se dijo aquí, revisar bien, hacer el balance, el saldo, y los actores políticos, los partidos, sus candidatos, sus militantes, tenemos que atenernos al marco constitucional y al marco legal, y al sentido de las resoluciones del Tribunal, que han ido clarificando los alcances de las normas en esta materia.

Y también terceros, las concesionarias de radio y televisión, y otros terceros, como son las empresas editoriales, también seguramente tendrán que hacer el balance y evitar incurrir en el futuro en este tipo de conductas.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor representante.

Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda ronda.

Al no haber intervenciones, pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda y en ella tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Sí, efectivamente, estamos frente a un acatamiento para individualizar una sanción a *Editorial Televisa* y se circuló una fe de erratas en donde es claro advertir que es proyecto en los términos en que viene, en cuanto a la fundamentación de la imposición de la sanción en el Artículo 354, párrafo uno, inciso d), por lo que habría que dejar atrás la consideración de que se fundamente en el inciso f).

Quiero aclarar que entonces esta fe de erratas, en la parte primaria, no procedería porque es correcto el proyecto. La segunda parte de la fe de erratas, en cuanto a hacer una adecuación en el resolutivo cuarto, lo considero bien y procedería, si ustedes lo ven así, esa fe de erratas, por lo que quedaría en esos términos.

Pero aprovecho mi intervención en esta tercera ronda para proponer un engrose correspondiente y se agregue exclusivamente para que quede más claro el resolutivo primero y la página 40 del considerando quinto, en cuanto a la cuantificación de la multa, el agregar la palabra diario, en cuanto al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, dado que no estamos potencializándolo en forma anualizada, sino que se refiere al salario mínimo diario, entonces tendrá que agregarse esa palabra tanto en el resolutivo primero como en el considerando quinto en la página 40. Eso es todo, gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejera. Está abierta la tercera ronda.

Al no haber más intervenciones vamos a proceder a la votación, tomando en cuenta las dos propuestas presentadas por la consejera Elizondo respecto de la fe de erratas, y después respecto del engrose que ella propone en la página 40. Proceda, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, el ciudadano José César Nava Vásquez, *Televimex, S.A. de C.V., Editorial Televisa, S.A. de C.V. y Publicaciones Acuario, S. de R. L. de C. V.*, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/158/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a resolver recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 272/2009, SUP-RAP 279/2009, SUP-RAP 285/2009 y SUP-RAP 286/2009, tomando en consideración las dos propuestas formuladas por la consejera electoral Macarita Elizondo, en los términos por ella expresados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente, y tal y como lo señala el Artículo 24 párrafo primero del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose en los términos expresados.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, en términos del punto resolutivo cuarto, notifique la presente resolución a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Ahora, señor secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a diputado federal por el Distrito 8 electoral de Morelia Michoacán, ciudadano José Juan Marín González, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/185/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP 290/2009.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

Al no haber intervenciones, señor secretario, le solicito se sirva tomar la votación correspondiente, tomando en cuenta la fe de erratas que ha circulado.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto al procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a diputado federal por el Distrito 08 electoral de Morelia Michoacán, ciudadano José Juan Marín González, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/185/2009, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP 290/2009, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, en términos del punto resolutivo segundo, notifique la presente resolución a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Ahora, señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra del senador Arturo Escobar y Vega y el Partido Verde Ecologista de México, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PEPRD/CG/261/2009 en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación, identificado con la clave SUBRAP-304/2009 y su acumulado SUBRAP-305/2009.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

Al no haber intervenciones. En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: En este caso es evidentemente muy relevante, porque es el caso de un senador, del senador Arturo Escobar del Partido Verde Ecologista de México, que en una entrevista hizo menciones relacionadas con la jornada electoral del día 5 de julio.

El proyecto es interesante, por varias razones.

Primero. Porque de parte de la Secretaría Ejecutiva viene la propuesta de sancionar a un servidor público con multa. Eso quiere decir que comienza por vía de los precedentes a darle la razón al senador Pablo Gómez en ese sentido.

Entonces, sí hay un primer dilema interesante aquí. Si el Instituto Federal Electoral con base en este precedente y en el de César Nava va a comenzar a sancionar a los servidores públicos de manera directa o no, ¿Por mandato del Tribunal Electoral únicamente? O vamos a proceder ya a sancionar de manera independiente, tomando en cuenta los precedentes del Tribunal.

Esto es muy relevante para el futuro y esa respuesta seguramente quedará a consideración de este pleno. Ese es un primer asunto.

Un segundo asunto tiene que ver con la *culpa invigilando*. Tenemos dos antecedentes interesantes en términos de la *culpa in vigilando*.

Uno, de aquellos promocionales del Consejo Coordinador Empresarial en los que el Tribunal Electoral consideró que debía señalarse la culpa invigilando.

Y después de varios días de transmisión de aquellos promocionales y no obstante intervenciones de partidos políticos con ciertos deslindes, el Tribunal Electoral consideró que esos deslindes eran insuficientes y nos ordenó sancionar y aplicamos una sanción, amonestación.

Entonces, esto es interesante porque contrasta con la multa que se le aplicó al Partido Acción Nacional también por revocación del Tribunal Electoral en un caos que acabamos de pasar, que es el caso de César Nava, a quien por cierto ya se le amonestó, primer servidor público amonestado de manera directa, por cierto.

Entonces, con base en todo este contexto, en lo particular tengo algunas observaciones que hacer al proyecto.

La primera. Al ser un hecho inédito respecto de que es en una entrevista en donde hace el pronunciamiento el senador, propongo que la sanción sea la de amonestación exactamente igual o equivalente a la que se le aplicó en su momento a César Nava.

Y en este caso la gran pregunta es si por declaraciones que se hacen en una entrevista, al partido político se le debe sancionar o no, por un lado.

Y por otro lado, ¿Cuál es el monto de la sanción? Debemos proceder a sancionar porque el Tribunal Electoral así nos lo ordenó.

Desde mi punto de vista aplicar una multa al partido político, cuando hemos tenido otros caos en los que solamente hemos ido a amonestar, pudiese ser desproporcionado respecto de las decisiones que nosotros hemos tomado.

Puedo entender que hubiese un criterio distinto y decir, “bueno, debemos proceder a multar porque se trata de una cuestión post-electoral, previa a la jornada electoral pero post-campaña”.

Es suficientemente grave decir que estando a unos días de la jornada electoral debemos proceder a multar. Sin embargo, en términos concretos, la pregunta sería qué tan responsable puede ser un partido político como estructura por las declaraciones que haga aún individuo en lo particular.

Y esas son las razones que me llevan a proponer que en estos dos casos procedamos a amonestar tanto al servidor público como al partido político y con eso, cumplir con el mandato del Tribunal Electoral y acatar la sentencia correspondiente.

Quedará obviamente para la discusión si las sanciones son proporcionales o no, pero más allá de ese debate sí habrá dos adicionales:

El primero, qué alcance le vamos a dar la *culpa in vigilando*; si vamos nosotros por el camino que hemos desarrollado hasta este momento, seguimos teniendo una aplicación firme, contundente de la *culpa in vigilando* aún para conductas que, desde el punto de vista casi del sentido común, pudieran no ser muy coincidentes.

Al partido político se le puede hacer inevitable poder entrar al equilibrio respecto de lo que hacen sus militantes en ciertas circunstancias. Por eso es importante analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, antes de tener un parámetro que sea constante.

Y la segunda, que me parece el tema más relevante de este caso: ¿El IFE va a entrar o no a sancionar directamente a los servidores públicos, considerando precedentes y ya haciéndolo de manera sistémica?

Hasta el momento solo hemos procedido a sancionar por mandato expreso del Tribunal Electoral y por acatamiento, pero la pregunta es si, dado que ya están los precedentes de un Tribunal, el Tribunal lo que está poniendo en la mesa es que es procedente sancionar administrativamente en forma directa a los servidores públicos.

Y por lo tanto, a mi juicio, lejos de ir sólo por mandato del Tribunal, ya debiera este colegiado considerar qué es precedente suficiente para que, en casos futuros, procedamos directamente a sancionar a los servidores públicos.

Y pongo un ingrediente adicional: Los dos servidores públicos sancionados directamente son legisladores que tienen una protección adicional, la protección del Artículo 61 constitucional. Si eso es para los legisladores, con más razón podría ser para aquellos servidores públicos que realizan funciones administrativas.

En conclusión, mi propuesta consistiría en acompañar el proyecto en lo general, pero modificar los considerandos segundo y tercero, para proceder a la amonestación pública tanto al legislador como al partido involucrado y sí dejar en la mesa el debate relacionado con el hecho de si vamos a sancionar directamente o no a los servidores públicos.

Ese es el debate de fondo y ese es el debate del futuro en materias relacionadas con el 134 constitucional o en cualquier materia de carácter electoral y más en radio y televisión, en donde estén involucrados servidores públicos.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

-Representante del PRD, Rafael Hernández: Sí, muchas gracias. Con el permiso del consejero presidente.

Al igual que en otros casos, este asunto ha tenido que recorrer un largo camino; una queja presentada fue resuelta por el Consejo General del IFE que la declaró infundada, en un primer momento se declaró infundada la queja.

Tuvimos que recurrir a esa resolución y logramos demostrar nuestra razón jurídica ante la Sala Superior del Tribunal que revocó esa primera resolución del Consejo General del IFE y ordenó que se emitiera una nueva resolución.

Tiempo después, el Consejo General, por segunda ocasión resolvió y resolvió la queja nuevamente como infundada, no le pareció a la mayoría de los consejeros que hubiera violación alguna y nuevamente, por segunda ocasión debimos recurrir a la apelación para que el Tribunal Electoral, su Sala Superior nuevamente dictara sentencia y esta sentencia, por segunda ocasión, revocó la resolución del IFE y ordenó ahora de manera más expresa y precisa que el IFE debía considerar infracciones a las reglas de campaña, los hechos denunciados y aplicar sanciones tanto al senador Arturo Escobar como al Partido Verde Ecologista.

Es lo que dictó la sentencia que hoy se está acatando.

Tenía yo preparado un alegato sobre el carácter simbólico de la cuantía de las multas que se proponían en el proyecto, realmente mínimas pero tal parece que ni siquiera esas multas se pretenden aprobar, sino que, como ya lo propuso el consejero Andrade, limitarse a hacer una amonestación tanto al partido como al senador.

Creo -y lamento mucho- que si esto se aprueba por tercera vez, el Consejo General estaría perdonando la infracción y eso creo que no es correcto.

Dice el Artículo 237, esto me acuerdo que lo leí este párrafo la primera vez que discutimos el tema, 237 del Cofipe, párrafo cuatro. ¿Dónde queda?

Dice: “El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración y la difusión de reuniones, actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismos electorales”.

¿Dónde queda? Queda en letra muerta.

Y preocupa el que todavía, por encima de eso, se hagan ciertas declaraciones o se adjudiquen, habrá que clarificarlo.

Pero aparece el día de hoy una nota en un periódico nacional, ayer se celebró un encuentro de presidentes de organismos electorales locales, por cierto tengo entendido que estuvo participando el consejero presidente del IFE en este evento, al igual que la magistrada María del Carmen Alanís, presidenta del Tribunal Electoral y dice la nota que Rolando Jiménez Rojo, de Hidalgo, interrogó a la magistrada en la ponencia que hizo y dijo que un senador del Partido Verde Ecologista aceptó que no les preocupa el costo de las sanciones porque al cometer conductas ilegales ya lo tienen considerado.

Y luego se cometen irregularidades, como en este caso, presentamos por los cauces debidos la queja y tenemos que recorrer el largo camino del litigio, no solamente una, sino dos y a lo mejor hasta tres veces, para regresar al mismo lugar; no hay sanción.

Yo creo que esto debe ser revisado por esta autoridad, por los consejeros, porque de otra manera se invita, se convoca a que dejemos en el papel lo que dicen las reglas contenidas en el Código y en la Constitución, porque no hay realmente sanción, no se tiene el interés de sancionar las infracciones y, por otro lado, hay quienes se aprovechan, cometen violaciones a la ley y a la Constitución, y como se dijo, ya se tiene considerado, no les preocupan las sanciones a la hora de que cometen esas violaciones.

Entonces, este es un problema; vamos a estar atentos y yo deseo que la mayoría de los consejeros electorales tenga en mente estas consideraciones y revisen, en este caso concreto, cuál es la decisión que mejor acata las sentencias del Tribunal, que ya son dos sentencias sobre esta misma materia. Ojalá que se haga esta consideración.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

-Consejero electoral, Benito Nacif: Gracias, consejero presidente.

Bueno, este es uno de estos casos de tiempo editorial, no de tiempo comercial. Hay que dejarlo claro desde un principio.

Con esta resolución que acatamos, resolución del Tribunal Electoral, la discusión respecto de si las manifestaciones emitidas por el senador Arturo Escobar en una entrevista en radio constituían o no propaganda electoral y, por lo tanto, debían sancionarse por violentar el período de veda, pues esa discusión queda resuelta.

El Tribunal determinó que sí, efectivamente, sus expresiones constituyeron propaganda electoral y nos ordena ahora, a este Consejo General, sancionar tanto al senador como al Partido Verde Ecologista de México.

Cuando el caso se discutió originalmente aquí, en el Consejo General, expresé mi posición al respecto y, desde mi óptica, este era un procedimiento que debía declararse infundado y voté de acuerdo con esta posición. Y debería declararse infundado por las siguientes razones.

En primer lugar, en la entrevista se discutió un asunto de interés público; en concreto, la detención del senador Escobar en el aeropuerto de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y su versión de los hechos. Y señalé que aunque la entrevista ocurrió durante el período de veda, el motivo de la misma versaba sobre asuntos de interés general que trascendían la materia electoral.

La segunda razón que argüí es que creo que el período de veda tiene un propósito distinto y no el de silenciar, para que la opinión pública no hable de asuntos que puedan, indirectamente, incidir en la elección.

También argumenté que al interpretar la ley, había que hacerlo de tal forma que se favoreciera la libre expresión de las ideas y que no se envíe un mensaje silenciador a la opinión pública de que si entras en una zona gris, automáticamente entonces las autoridades electorales te sancionan.

Por eso, opté por una aplicación de la ley que no fuera de estricta prohibición, sino que maximizara el margen de tolerancia cuando se trata de asuntos de interés público.

El Tribunal, claro está, ve las cosas de forma distinta, y estamos obligados a acatar. Para él, la última frase que profirió el senador Escobar basta para sancionarlo a él, al senador y a su partido político.

Sin duda, es nuestra responsabilidad atender las sentencias del Tribunal; mi única objeción es lo que tiene que ver con la individualización de la sanción. Se propone declarar la falta en la que incurrió, de acuerdo con el criterio del Tribunal el senador, como grave especial, es decir, la mayor gravedad posible, y estoy en total desacuerdo.

Creo que en este caso, para ser consistentes con la forma en que hemos resuelto el caso anterior, el del entonces candidato a diputado César Nava, tenemos que aplicar una sanción semejante, que es la amonestación pública, y por eso estoy de acuerdo con la propuesta formulada por el consejero Andrade.

Y por lo que concierne al partido político, creo que aplicar la *culpa in vigilando* a una entrevista espontánea, que a mí me parece que no debería ser considerada propaganda electoral, me parece excesivo y por lo tanto, también me pronuncio a favor de la segunda propuesta hecha por el consejero Andrade, de simplemente sancionar con una amonestación pública también al partido, y de esta forma estaríamos acatando la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral, estableciendo criterios, o siguiendo criterios que son consistentes con previas resoluciones nuestras.

Quiero terminar mi intervención haciendo una apelación a este Consejo General y también al Tribunal, y pedir que sigamos manteniendo el margen que garantice el derecho a la expresión política del ciudadano.

Hago un llamado a que este precedente de ninguna manera se extienda a los ciudadanos que no funjan como dirigentes de partidos políticos; yo creo que esa raya no debemos cruzarla, y nos estamos aproximando peligrosamente a ella. Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Francisco Guerrero.

-Consejero electoral, Francisco Javier Guerrero: Muy buenas tardes a todas y a todos.

Señor consejero presidente, con fecha 3 de julio del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo, mediante el cual se presentaba una denuncia en contra del senador Arturo Escobar y Vega, por la comisión de actos que a su juicio, contravenían la normatividad electoral federal.

Como sabemos, la queja es por la supuesta violación a las disposiciones electorales dentro de la etapa conocida como de veda, y en virtud de una entrevista telefónica que realizó el senador Escobar y Vega, en el marco de la nota relacionada con el dinero que se había supuestamente detectado en el aeropuerto de Chiapas.

Dentro de las aclaraciones que se dieron respecto de este incidente al final de la entrevista, se menciona por parte del senador, y lo cito textual, “yo te agradezco la oportunidad, eh, y convoco, Pepe a que todos voten el domingo, y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros”.

Este comentario, como ya lo ha señalado el consejero Andrade, se ha considerado por parte de la Sala Superior del Tribunal como que contraviene la normatividad electoral, en el sentido de que se realizó dentro del periodo conocido como de veda, en donde se han concluido las campañas electorales.

El 11 de noviembre pasado, la Sala Superior dispuso, y lo leo también textual: “Se ordena a la autoridad responsable para que en su siguiente sesión del Consejo General, proceda en plenitud de atribuciones, a calificar la gravedad de la conducta, individualizar e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan al Partido Verde Ecologista de México y a Arturo Escobar y Vega, conforme a lo razonado en la presente ejecutoria”.

La Sala Superior estimó que la entrevista de un dirigente partidista en época de veda, puede constituirse en un acto de propaganda electoral, y a nosotros nos toca ahora en este sentido, acatar esta sentencia el día de hoy, calificando en plenitud de atribuciones la falta e imponiendo la sanción correspondiente al senador y al partido político.

El proyecto considera, desde mi punto de vista de manera equivocada, que la conducta debe calificarse con una gravedad especial, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad, el ciudadano de referencia incumplió con su obligación de cuidar las declaraciones que realizó durante la entrevista con el comunicador José Cárdenas y por ello impone una sanción económica, tanto al senador, como al partido.

Estando de acuerdo con el carácter de fundado del resolutivo primero, como ya lo ha dicho el consejero Virgilio Andrade, yo no coincido con esta calificación de la falta ni con la sanción propuesta, ya que si bien estamos acatando una sentencia, esta deja a la autoridad electoral en plenitud de atribuciones para calificar la falta que, desde mi punto de vista no puede grave especial si este Consejo, por los mismos hechos, había considerado que se trataba de libertad de expresión y de opinión, tal y como mencionó el consejero Benito Nacif.

Por lo anterior, apoyaré la propuesta de sancionar con amonestación pública la conducta tanto del senador como del Partido Verde. Esa sería mi posición, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

Yo voy a ser muy breve, simplemente quiero sumarme a lo que ya de forma muy clara ha dicho el consejero Virgilio y lo que ha dicho también mi amigo y vecino Benito Nacif.

Pero sí quiero destacar algo. Aquí estamos por primera vez, y esa es la propuesta que se presentó aquí a esta mesa y que le da la razón al senador Pablo Gómez, sancionando a un servidor público.

Porque a mí me parece absurdo el hecho de desvincular a un servidor público de su puesto y considerarlo entonces militante o considerarlo dirigente, porque bajo esa misma lógica debimos de haber sancionado desde el Presidente de la República, hasta gobernadores y todos los servidores públicos.

Porque un servidor público, primero, no lo deja de ser nunca ni bajo cualquier circunstancia. Entonces, el hecho de argumentar ¡ah! bueno, bajo el carácter de militante o dirigente lo puedo sancionar, es tanto como crear una, en mi opinión, una ficción que contradice los criterios del propio Tribunal Electoral que habían reconocido que no se puede sancionar a un servidor público.

Yo creo que eso va a ser parte de los temas que esperaríamos se aclaren en una próxima reforma electoral, precisamente para evitar estos criterios que en ocasiones llevan a generar menos certeza y más inestabilidad. Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el senador Pablo Gómez Álvarez, consejero del Poder Legislativo.

-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez: Yo creo que este asunto parte de un hecho insignificante desde el punto de vista electoral y político, el que una persona en un momento determinado durante la veda diga en una entrevista que sería bueno que voltearon los electores a ver la opción que él representa.

Sin embargo, el hecho de la veda, la existencia de la veda sí requiere ser defendida, porque sino entonces se empieza todo a aflojar y al rato hay cosas que sí se puede.

El problema de Escobar es que él no puede ser sancionado por algo que haya dicho. Es decir, una reconvención, una sanción es una reconvención y él tiene un estatuto especial que tienen todos los legisladores federales que es histórico, no es un asunto que a alguien se le ocurrió y lo puso en la Constitución, esto empezó desde los parlamentos bajo las monarquías, no había otra forma de proteger al Parlamento, que permitir que los parlamentarios pudieran decir lo que quisieran sin que se les sancionara.

Pero una cosa es que puedan decir lo que quieran y otra cosa es que puedan hacer lo que quieran. Un parlamentario no puede hacer lo que quiera, puede decir lo que quiera nada más.

Ahí hay impunidad en esa materia y la Corte ya lo ha resuelto, porque en un juicio civil contra varios legisladores se argumentaba que el Artículo de la Constitución no puede aplicarse cuando no están en la sala de sesiones o en alguna comisión interviniendo como diputados.

La Corte desestimó ese argumento, consideró que no, que es en cualquier momento, siempre y cuando esté en funciones, pero en funciones; es decir, no tenga licencia, no esté en licencia; esté en período y en funciones propias de su encargo.

Esa fue una batalla, yo fui uno de los que litigué en la Corte este punto siendo yo diputado.

Se ganó, se ganó bien, yo creo que además expuso la Corte los motivos históricos -etcétera, etcétera, etcétera- en una buena interpretación del Artículo 61 de la Constitución.

Es más, yo puedo decirles que el Artículo 61 de la Constitución es uno de esos Artículos que mejor no tratar de interpretarlo, así como está. La idea de ese Artículo no es que pueda tener interpretaciones distintas.

Pero si entramos a interpretaciones distintas, vamos a hacer otro precepto distinto al que ahí está. A eso equivale, sobre todo en este caso; sobre todo porque no es un asunto hecho para un cierto marco histórico concreto, no es producto de una política determinada, etcétera, etcétera, etcétera, sino es el estatuto del parlamentario.

Ahora, eso es lo que hace posible que funcione el Parlamento. Sin esa cláusula no puede funcionar un Parlamento. En México el Parlamento no funciona pero por otros motivos, es otro problema.

Es de ese tamaño el asunto, ¿eh?; yo se los digo porque los señores del Tribunal Electoral no saben, no conocen, no entienden sobre este tema y otros muchos más.

El asunto de los servidores públicos que sí pueden ser sancionados también abarca a los legisladores.

Vamos a suponer que Escobar, en lugar de haber dicho eso que dijo en la radio, se hubiera puesto a repartir volantes; ahí sí podía ser sancionado; o hubiera convocado a un mitin, podía ser sancionado. Sí, pero no fue eso lo que hizo.

Ahora, aquí tenemos un problema: Cuando un dirigente de un partido es legislador y hace un acto proselitista así, en una alocución en radio, sancionar al partido; podría ser, si el asunto tuviera cierta formalidad; podría ser, a pesar de que lo haya hecho un legislador al que no se le puede reconvenir.

Pero si es más o menos una orientación de partido y se puede ver eso, sí se puede reconvenir al partido. Debería hacerse porque tampoco se trata de que para violar las leyes, se ponga por delante a los legisladores y el partido, que es el verdadero responsable, entonces quede impune.

La verdad es que el asunto tiene sus complicaciones porque se trata de un dicho, de algo dicho. Ah, bueno.

En cuanto a los servidores públicos, sí se les puede multar, sí se les puede sancionar porque ellos no tienen un estatuto especial en el régimen de responsabilidades más que por violaciones graves a la Constitución y a las Leyes, que es el juicio político, institución inexistente en la práctica.

Entonces, la idea de que no se puede sancionar a un servidor público porque tiene una vía de sanción que es el juicio político no creo que sea muy convincente porque el Cofipe, en primer lugar, dice que se puede multar a cualquier persona en esos catálogos, dirigentes políticos y tal, y todos los servidores públicos éstos, gobernadores y demás son dirigentes de partido también, aunque sea de nivel municipal.

Y es aquí lo que dice el Tribunal: “No como servidor público, mútalo como dirigente”. Pues si no... Eso es una cosa tonta.

¿Qué es eso? No se trata de una...

No se puede separar una cosa de otra, es sencillamente una persona que trasgrede una ley y debe ser sancionado, punto; sea el Presidente de la República, sea quien sea.

Ahora: Esos gobernadores y el Presidente de la República y los secretarios de Estado y demás no tienen la cláusula del Artículo 61 de la Constitución, eso es exclusivamente para los legisladores.

Si ellos dicen algo, o sea, cometen una trasgresión por decir algo, deben ser sancionados.

Aprovecho para decir que yo estoy en contra de la versión IFE y de la versión Tribunal sobre que los servidores públicos no pueden participar en actos de los partidos, esa es una cosa grotesca, eso es del atraso total, es una despolitización, una cosa absurda que yo no sé de dónde sacaron esas cosas.

No, no, no, de la ley no. Lo que está prohibido es usar los medios públicos; lo que está prohibido es usar recurso público; lo que está prohibido es usar patrimonio público en favor de un partido pero no quitarle a una persona su característica de ser dirigente de un partido.

Vamos a suponer que el Presidente de la República fuera presidente de un partido político, de su partido, pues tendría que hacer una cantidad de cosas como presidente; como el señor Zapatero en España o el señor Brown en Inglaterra, o el señor Cavalieri en Italia.

¿Cuál es el problema?

En conclusión: El enredo sigue, no se ha resuelto nada, el Tribunal no ha resuelto nada, el IFE no ha resuelto nada y seguimos en el mismo enredo y ya lo resolveremos algún día.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, senador.

El consejero Virgilio Andrade desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez: Con mucho gusto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejero, por favor.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Muchas gracias, senador.

Es solamente para solicitarle una opinión, con independencia de que después platicaremos cómo cada partido pedía al de enfrente que callara a sus gobernantes en 2006, pero bueno, eso es parte de la competencia y de la historia.

Lo que quiero preguntarle es en relación con el tiempo presente.

El Tribunal Electoral estableció una jurisprudencia en relación con la aplicación del Artículo 134, párrafo ocho de la Constitución, sobre la imagen y propaganda personalizada de los servidores públicos.

Y le pidió al IFE que cada vez que haya un problema en ese sentido, verifique si la propaganda personalizada del servidor público fue hecha a la luz del 61 Constitucional o no, entre otras cosas.

Considerando que el Artículo 61 de la Constitución protege incluso expresiones que se hagan en bardas o en mantas, que fueron los dos casos que hicieron que la jurisprudencia del Tribunal se construyera.

Simplemente quisiera preguntarle su opinión sobre ese tema, considerando que ya es jurisprudencia y que, por lo tanto, para nosotros sí tiene carácter obligatorio.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero.

Para responder, hasta por dos minutos, el senador Pablo Gómez.

-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez: A ver, le contesto la indirecta y le voy a decir.

Yo planteé la controversia contra Fox, obtuve mayoría y participé en la redacción, y la gané. Fue una suspensión del ministro instructor que analizó el asunto y en 24 horas calló al Presidente, porque el Presidente estaba violando la ley, nada más por eso.

Estaba promoviendo programas públicos que estaba prohibido promover en forma personalizada y sin aclarar que era un programa público, ajeno a partidos políticos.

Estaba usando recurso público para pagar spots y recurso público del tiempo oficial, las dos cosas, para promover una imagen política e incidir en la campaña.

Pero la acusación fue que estaba violando la Ley de Desarrollo Social y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por eso lo callamos.

Ahora bien, lo de la *chachalaca* y todo eso, era parte de la lucha en contra del mal uso de recursos públicos.

Termino diciéndole, mire, el Artículo 61 no tiene nada que ver con mantas, ni nada; eso es una locura, esas son tonterías. Son las expresiones directas de los legisladores; lo que ellos digan, no lo que manden decir.

Ahora, el asunto es complicadísimo, porque entre el IFE y el Tribunal muchas veces lo único que encontramos es oscuridad y no claridad. Se lo digo, porque así lo creo. Es un diálogo no muy bueno.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor senador.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias, consejero presidente.

Evidentemente, este asunto ha tenido antecedentes y debate en el Consejo General y en este debate la consejera y los consejeros hemos ido fijando nuestras posiciones respecto de un acontecimiento que se dio en una radiodifusora, en donde el senador Arturo Escobar, aquí presente, por cierto, hizo una expresión al final de una entrevista, absolutamente válida, como se dijo también en el debate y hay que decirlo y dejarlo claro; nadie está cuestionando la posibilidad que tiene el senador de responder frente a hechos que se le imputaban en ese momento y tiene, al final de ella, una expresión que algunos de los que aquí estamos consideramos indebida, dado el momento en el que se encontraba el proceso electoral en aquellos días; es decir, en lo que se ha llamado o se ha dado en llamar los días de veda.

Este Consejo General resolvió al final, algunos perdimos la votación, que no debía ser sancionado ni el partido político, ni el senador Arturo Escobar por estos hechos. Al darse la impugnación correspondiente, el Tribunal ha resuelto el que se debe sancionar al partido político y al senador Escobar.

Sobre estos dos hechos, no hay controversia, toda vez que estamos en un acatamiento. Estamos en el marco de una sanción a dos personas y creo que debe ponerse de relieve lo siguiente.

Es consecuente el asunto de la sanción al senador, en su carácter de dirigente, con otras resoluciones que no sólo el Consejo General, sino la Sala Superior ha instruido. Y me quiero referir a lo siguiente: claro que está bifurcando la Sala su condición de dirigente respecto de su condición de senador, y lo está haciendo incluso cuando los fines de semana impidió a esta autoridad entrar a sancionar a servidores públicos por actos de campaña en esos días.

En opinión de la Sala Superior, es válido, y hoy mismo resolvimos asuntos de esta materia, que en sábado y domingo es válido que se hagan actos proselitistas. No es, por ello, la primera vez que este criterio de dirigencias y este criterio de servidores públicos asociado a determinados días, es parte de la materia electoral.

Por esta razón, no coincido con la opinión expresada por mi compañero, el consejero electoral Virgilio Andrade, en equiparar este asunto primero con el de César Nava, porque en aquel entonces el caso de César Nava, independientemente del momento en el que se falló, se refería a la temporalidad en su calidad de candidato, no estoy de acuerdo en que estamos estableciendo una sanción al senador en su condición de tal; estamos estableciendo una sanción al senador en su condición de dirigente.

Y lo que resulta ciertamente un elemento coincidente, congruente con sanciones previas, pero sí novedoso, es que el Tribunal ordene una sanción a alguien que, adicionalmente a su condición de dirigente, es senador, que pudiera suscitar la condición o calidad en la que decidió o incurrió en una determinada conducta.

Esto es un asunto importante, no tanto por lo que, y en esto coincido con el senador Pablo Gómez, por la frase final del senador Escobar, por si esto, de todas maneras estamos hablando de sanciones verdaderamente menores en términos de monto; no es un asunto que en mi opinión tenga relevancia desde este punto de vista, sino por lo que vamos construyendo como precedentes y como acciones de esta autoridad.

Puede o no coincidir el senador Pablo Gómez con la idea de que el IFE y el Tribunal hemos hecho asuntos y proyectos y reglamentos en relación a esta distinción.

Yo por ejemplo, pensaría que si un servidor público actúa, lo hace en todo momento, de lunes a domingo, incluso así lo presentamos aquí y el Tribunal insistió en decirnos no, los fines de semana tiene otra calidad, otra condición, no le des el trato que le estás dando de lunes a viernes; y esto mismo es congruente con este mismo asunto, y sí nos impidió aplicar un reglamento que pretendía una acción distinta a ésta.

Por estas razones acompaño el proyecto que se nos ha puesto sobre la mesa, atendiendo a estos elementos. Y coincido en un asunto, hay elementos aún no resueltos en la ley, en la propia Constitución, en relación a las figuras y a las diferentes figuras de servidores públicos que tenemos en México.

Efectivamente hay expresiones constitucionales que van directamente a legisladores, a diferencia de otros servidores públicos, por eso hacía falta una ley del 134; por eso hacía falta algo que desapareció en el código cuando diciendo estas son conductas sancionables, no apareció por cierto, la parte correspondientes a servidores públicos y a qué tipo de sanción tendría que imponérseles, sin que mediase explicación alguna de parte del legislador en relación al particular.

Me parece que estamos incluso frente a un principio de sanción por los mínimos y los máximos en su calidad de dirigente, que habría que volver a revisar desde el punto de vista legislativo.

El máximo es muy poquito para una conducta potencialmente grave, que no es vulneradora de la democracia y etcétera, la que estamos poniendo de una magnitud mayor, para decirlo en estos términos.

Sin embargo, sí estamos en un margen muy pequeño en términos de sanción a dirigentes por lo que la propia ley señala. Es otro asunto que tendremos que revisar y reflexionar me parece que a la luz de una consideración de reforma.

Quiero pues dejar de manifiesto que hay aquí una suerte de elementos, y que ya tuvimos, en el caso de Michoacán, una orden del Tribunal para sancionar en su calidad de dirigente a una perredista que en su momento hizo expresiones respecto de la hermana del Presidente de la República. Ese es un precedente que está aquí, y que tuvo una sanción en términos económicos.

Dejo, presidente, una reflexión adicional. Amonestación o monto es una sanción, el debate no es si hay sanción o no, la sanción está ordenada por el Tribunal y habrá de acatarse; el debate se suscita en torno a si debe haber una cantidad o debe ser una amonestación pública, pero ojo, no puede argumentarse que una amonestación pública no es una sanción, porque sí lo es.

Es en todo caso una discusión de grado de responsabilidad, no una discusión sobre si se sancionará o no. Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños Martínez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias, señor presidente.

Para fijar mi posición con relación a este asunto.

Primero. Recordar que este asunto viene desde el viernes previo a la jornada electoral, cuando efectivamente en ejercicio del derecho a la libertad de expresión y, sobre todo, para poder dar respuesta a una serie de señalamientos que aludieron al senador Arturo Escobar y Vega, se derivó que al final de esa entrevista sí hay una expresión donde el señor senador dice claramente a una pregunta final del comunicador que invita a todos a votar –hasta ahí no hay ningún problema, porque si hubiera sido una invitación genérica a votar, a mi modo de ver simplemente hubiese contribuido al fomento de la participación ciudadana-, pero no fue el caso porque dijo: y para que volteen a ver esta opción política.

Yo he sostenido, a lo largo de las revisiones que este Consejo General ha hecho, que esa expresión constituía un esquema de propaganda política que a final de cuentas el Tribunal ha señalado exactamente en los mismos términos.

Pero ahora el Tribunal ha establecido con claridad este precedente y está pidiendo que se declare fundado el asunto, tanto respecto del senador, como respecto del Partido Verde Ecologista de México; hay diversos apartados de la sentencia donde se alude a esta cuestión.

Por ejemplo, en la página 26 dice que en este orden de ideas si un militante y dirigente del Partido Verde Ecologista de México en el desarrollo de una entrevista efectuó declaraciones que constituyen propaganda electoral en tiempo prohibido por la ley para tales efectos, es claro que su conducta vulneró de manera directa lo dispuesto por el Artículo 345.

Este asunto implicaría, desde mi perspectiva, la posibilidad de establecer una sanción al dirigente partidario, como ocurrió por ejemplo en el caso de Michoacán, a no ser por una circunstancia que yo no comparto, que es el hecho de que no existen disposiciones legales en el Código Electoral que faculten a este Consejo General para establecer sanciones a los servidores públicos.

En la resolución del Tribunal Electoral no hay una desvinculación clara respecto del senador Escobar de sus funciones como dirigente partidario y de su rol como senador de la República. Y yo no creo que sea un asunto donde el Consejo General no quiera hacer nada o no quiera ver nada, es un asunto, como lo hemos mencionado con antelación, ya hemos tenido algunas deliberaciones con el senador Pablo Gómez, es un asunto donde no hay claridad en la norma y donde por cierto los senadores tienen ahora la oportunidad para poder revisar los contenidos de estos Artículos y mejorarlos, hacer más claras las disposiciones legales y darle facultades suficientes a este Consejo General para poder resolver estos asuntos, y precedentes ya hay.

Pero tampoco yo coincido con el criterio del Tribunal Electoral respecto a que sería susceptible, sin mayor reflexión que la que se menciona en esa página 26 hacer el establecimiento de una sanción para un senador de la República.

Yo no comparto el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo quiero decir claramente, y por eso solamente voy a acatar la sentencia, el Tribunal no dice que se tenga que establecer una multa pecuniaria y, por tanto voy a acompañar la propuesta, declararlo fundado con una amonestación pública respecto del senador Escobar.

No así por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, porque ahí sí considero que este es uno de los temas que están más vinculados al tema de la *culpa in vigilando*.

El consejero Andrade citaba el caso del Consejo Coordinador Empresarial y por supuesto que en ese tema que a mi modo de ver es el caso más extremo de la culpa invigilando, el Tribunal dijo que los partidos políticos que resultan beneficiados con las acciones, y legales por cierto, en ese caso de algunos spots donde el Consejo Coordinador Empresarial difundió propaganda política tenía que ser sancionado.

Pero hay una diferencia central en este caso. En el caso del Consejo Coordinador Empresarial no estábamos en presencia de militantes de un partido político y, sin embargo, tuvimos que hacer un procedimiento para sancionar al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y al propio Partido Verde Ecologista con el esquema de una amonestación pública.

Aquí hay una diferencia central, porque efectivamente aún y cuando sostengo que no podemos sancionar a un servidor público porque o podemos desvincular el carácter de legislador que tiene y, por tanto, de servidor público, y por tanto no hay disposición legal que nos faculte para sancionarlos.

Es un hecho que su actividad o su llamado al ejercicio del voto generó un determinado beneficio que ciertamente no se podría cuantificar o medir, pero que hay beneficio finalmente a llamar a votar por su opción política.

Y en ese sentido, desde mi punto de vista, tiene que declararse fundado y me parece que la propuesta de la multa pecuniaria al Partido Verde Ecologista debe sostenerse como está planteado en el proyecto de la resolución.

Yo no coincido, quiero señalarlo claramente, con el criterio del Tribunal Electoral.

He mencionado desde que empezó la discusión de este asunto y es la tercera vez que lo traemos al Consejo General, me parece que es claro que debería declararse fundado por culpa in vigilando respecto del Partido Verde Ecologista de México pero es un hecho que no hay un marco normativo suficientemente claro como para poder establecer la sanción a un servidor público.

Claro que aquí podría argumentarse que podríamos irnos a un extremo y bajo el esquema del fuero que tienen los legisladores, se podría incurrir en faltas mucho más graves que la que ocurrió aquí.

Además hay un detalle que es relevante también: en rigor, se trata de una primera infracción que ha cometido en este caso el senador Escobar, no hay por supuesto una reiteración de la conducta y me parece que esa circunstancia por sí misma podría llevarnos a sostener el criterio del Tribunal para declararlo fundado pero por la vía de una amonestación pública que es, en estricto sentido, una modalidad de sanción.

El Tribunal no se manifestó porque hubiese una sanción pecuniaria pero sí por declararlo fundado. Entonces, a mí me da la sensación de que con el hecho de la amonestación estaríamos cumpliendo esa parte y yo me sumaré a la propuesta de declarar fundado respecto del Partido Verde Ecologista de México, con la sanción pecuniaria que está ahí mencionada.

Termino mi intervención haciendo de nueva cuenta un llamado para que los señores legisladores revisen la parte que tiene que ver con las conductas de los servidores públicos, prohibidas en términos del Artículo 134 y no mantengamos una deliberación con algunos esquemas de argumentos que no tienen sustento en los hechos para decir que el IFE no quiere entrarle a estos temas.

A mí me parece que sería mejor aprovechar el contexto de la reforma electoral que -se ha mencionado- viene y ahí agotar el marco normativo necesario para estos asuntos.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Gracias, consejero presidente.

Efectivamente, estamos frente a un acatamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación a reconocer que este Consejo General es el que se encuentra facultado para imponer las sanciones al licenciado Escobar, así como al Partido Verde Ecologista de México a través de la *culpa in vigilando*.

Me voy a detener en lo que respecta a la primera parte de este fallo de Sala Superior.

Me separo un poco de lo dicho por el consejero Baños en razón de que la sentencia no divide y no desvincula la actuación del licenciado Escobar en su calidad por un lado de senador y, por otro lado, de funcionario partidista dado que, a mi juicio, de la sola lectura de la propia resolución de Sala Superior, efectivamente hace un análisis profundo y consciente en cuanto a sus funciones en uno y en otro caso.

Voy a leer algunos párrafos en que, a mi parecer, la Sala Superior deja claro cómo se puede sancionar -en este caso- al licenciado Arturo Escobar como funcionario partidista, en su calidad de militante del partido, dividiéndolo obviamente del análisis como senador.

Dice así la Sala Superior:

“Arturo Escobar”, aquí dice, no le refiere el cargo de senador; “Arturo Escobar y Vega, más allá de lo que buscaba la entrevista en cuestión, involucró aspectos relacionados con la campaña electoral del Partido Verde Ecologista de México, en razón de que impuso el empleo de frases de índole electoral, lo que hace indiscutible el asumir que se trata de propaganda electoral”.

Así lo dice, insisto, Sala Superior. Estoy leyendo:

“Se afirma lo anterior puesto que al margen de que ciertas expresiones que fueron empleadas por sí mismas son de carácter electoral, tales como ‘votar’, ‘campaña’, ‘fuerza política’, ‘guerra sucia’, ‘candidatos’, el contexto general de lo manifestado también denota la intención de posicionar al partido entre el electorado”.

Sigue diciendo:

“Las declaraciones vertidas por el funcionario partidista -y aquí lo enfatiza Sala Superior- contienen mensajes explícito e implícitos orientados a plantear ideas, conceptos e incluso patrones de conducta relacionados con el pasado proceso electoral que exaltan lo idóneo de votar por el propio partido.

“Las expresiones adquirieron una mayor relevancia si se toma en cuenta que se emitieron en el momento en que los electores tenían plenamente identificadas las fuerzas políticas contendientes.

“La conducta desplegada -dice Sala Superior- se estimó generó a favor del partido un posicionamiento indebido en relación con las demás opciones políticas”.

Y en los demás párrafos, sigue diciendo:

“No pasa inadvertido para esta Sala que la posibilidad de emitir un posicionamiento en relación con una imputación que se recibe, se encuentra tutelado bajo la libertad de expresión del Artículo 6º constitucional”.

En efecto, como en líneas precedentes se ha mencionado, el senador Escobar y Vega tenía la obligación de cuidar que sus manifestaciones no actualizaran la infracción señalada, en el ánimo de no entorpecer la consecución del proceso electoral, puesto que la previsión antes desarrollada tiene sustento en los principios constitucionales de equidad y certeza.

Porque en la medida en que dichos cánones se respeten, ello permitirá a los partidos políticos participar en igualdad de circunstancias, garantizando además que el electorado tenga la libertad de madurar y deliberar el sentido de su voto, sin influencias de ninguna índole.

Ahora bien, en relación a las responsabilidades, dice Sala Superior: “una vez que se ha llegado a la conclusión de que algunas de las expresiones emitidas por el senador y funcionario partidista, Arturo Escobar y Vega resultan propaganda electoral atentatoria -dice la Sala Superior- se considera que la conducta desplegada vulneró lo dispuesto por el Artículo 345, uno, inciso d) del Código en atención a que en su calidad de dirigente partidista incumplió lo ordenado en el Artículo 237, párrafo cuarto, del citado ordenamiento”.

Dado que la misma Sala analiza a través de la designación que ostenta con el cargo de secretario de Procesos Electorales del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México y por lo tanto debe de imponerse una sanción.

Con lo que sí estoy de acuerdo, en este caso con el consejero Baños, es en el sentido que la Sala Superior obviamente no nos establece que debamos de imponer una multa, sino que sancionemos.

Por lo que yo coincido con el proyecto, en acatar la resolución de Sala Superior en los términos en que está señalado y desglosado el proyecto.

No compartiría la propuesta del consejero Virgilio en cuanto a la amonestación, sino a la multa establecida en el proyecto, dado que -como bien lo refirió el consejero Figueroa- existen antecedentes en este Consejo General en donde se establece imposición de sanción con multa cuando existe igualdad de conductas derivadas de expresiones.

Valdría considerar la propuesta del consejero Virgilio en tanto que implicaría inclusive publicarlo en el Diario Oficial de la Federación por tratarse de una sanción de amonestación, con lo cual, insisto, yo no compartiría.

Pero quiero, dentro del tiempo que me queda y ya es muy breve, invitarlos a una reflexión verdaderamente profunda y de frontera de lo que estamos viendo en este caso y en este precedente.

Decía el senador Pablo Gómez y el representante del Partido de la Revolución Democrática Rafa Hernández y éste último hizo énfasis a un desplegado en un periódico de circulación nacional en donde el encabezado dice que todos los partidos han tratado de violar la ley electoral, dice la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y en el contenido del periódico, ¿verdad?, se le atribuye a que uno de los partidos, y en consecuencia implicaría la aceptación de los demás, de que no les preocupa el costo de las sanciones porque al cometer conductas ilegales ya lo tienen considerado.

Quiero invitarlos a que reflexionemos como ciudadanos en el espacio de análisis que nos está abriendo el legislativo de futuras reformas de encontrar la posibilidad de acercarnos a un nuevo modelo de multas que no tengan el esquema que se encuentra en el entendido de multa con pago de pesos, en el entendido como lo encontramos ahorita, vinculado a el financiamiento público, sino un nuevo modelo de multas con unas grabaciones acumuladas, quiero pensar; en un esquema en donde se pueda mejorar este punto y no caer en el esquema de tenerlo ya dentro de una posición de costo, ganancia, pago de multas derivado del financiamiento público.

Porque ello es un círculo vicioso que nos lleva, en consecuencia, a darle un peso específico a estas declaraciones que han emitido en los medios de mayor circulación y que me gustaría ponerlo en la mesa a futuro como una reflexión verdaderamente de frontera.

Eso es todo, consejero presidente, y estaría yo con el proyecto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, consejera.

Está abierta la primera ronda y en ella el consejero presidente quisiera compartir una reflexión y hacer una propuesta de engrose.

En primer lugar, yo quisiera señalar que como han señalado los consejeros electorales y otros miembros de este Consejo General, este proyecto de resolución efectivamente tiene un ingrediente novedoso respecto de la interpretación que se ha dado, en el sentido de que el Consejo General por primera vez; en realidad, en términos puntuales, no por primera vez, pero sí como una primera ocasión o una de las primeras ocasiones estaría sancionando a un servidor público, después de lo que en este Consejo General se ha debatido respecto a lo que hemos interpretado específicamente de lo que dice la norma.

No quiero entrar a esa discusión, porque lo hemos debatido ya durante largo tiempo y yo comparto la posición según la cual el legislador fue omiso al especificar las posibilidades de sanción de esta autoridad administrativa respecto, en general, de los funcionarios públicos.

Pero comparto el criterio que ha puesto en la mesa la consejera Elizondo y además observo el cuidado con el que ella se refiere al licenciado Arturo Escobar y Vega, porque efectivamente lo que el Tribunal nos está ordenando es que sancionemos a un dirigente de un partido político que, en términos del análisis que hace el propio Tribunal, ese órgano jurisdiccional, cuyas resoluciones son inatacables y además deben ser acatadas por esta autoridad, ha decidido que ese funcionario, ese dirigente partidista ha violado la norma electoral vigente.

Quiero decir que, por supuesto, como se sabe en este órgano colegiado, yo en las ocasiones anteriores que hemos conocido de este asunto, sostuve la opinión en el sentido de que por tratarse de una intervención en un medio de comunicación, de una entrevista espontánea, era preferible preservar la libertad de expresión y, en ese sentido, me pronuncié porque se declarara infundada la queja presentada por el actor original de este caso.

Sin embargo, debo decirlo, hoy hay una verdad jurídica que contraviene mi opinión y que, como consejero presidente de este Consejo General, debo acatar esa verdad jurídica, independientemente de la opinión que originalmente yo tenía.

De tal suerte que justo acatando la verdad jurídica de lo que ha dicho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, creo que no debemos apartarnos de lo que expresamente nos ordena el Tribunal en su resolutiveo tercero. Y lo voy a citar explícitamente, porque me parece que esos son, están ahí los límites de la decisión que va a tomar el Consejo General.

Dice, cito textualmente: “se ordena a la autoridad responsable que en su siguiente sesión del Consejo General proceda en plenitud de atribuciones a calificar la gravedad de la conducta, individualizar e imponer las sanciones que conforme a derecho corresponda al Partido Verde Ecologista de México y a Arturo Escobar y Vega, conforme a lo razonado en la presente ejecutoria”.

Me da la impresión de que queda claro. Nos dice qué hacer el Tribunal y nos dice cuándo hacerlo, y lo estamos haciendo en la siguiente sesión, después de que el Tribunal ha emitido su fallo.

Y me parece a mí que el proyecto de resolución lo hace correctamente. Hacemos una valoración respecto a partir de nuestras atribuciones, para calificar la gravedad de la conducta. Y para el caso del ciudadano Arturo Escobar y Vega, esta autoridad en el proyecto de resolución que nos somete la Secretaría Ejecutiva, encuentra que se trata de gravedad especial.

¿Por qué de gravedad especial? Bueno, pues porque se trata de declaraciones, de invitaciones a votar, en una etapa en la que explícitamente el Código Electoral impide a los partidos políticos, evidentemente a sus dirigentes, convocar a votar a los ciudadanos, este período que hemos dado por llamar el período de veda.

Y además el propio Tribunal en su razonamiento al analizar el caso, le impone intencionalidad a la conducta del ciudadano Escobar y Vega, motivo por el cual, me parece a mí, hay suficientes elementos para sostener que se trata de una conducta de gravedad especial y que en consecuencia, procede la multa pecuniaria que está proponiendo la Secretaría Ejecutiva en su proyecto de resolución.

En ese aspecto es en el que quiero proponer un engrose, porque analizábamos la información sobre las retribuciones de los señores senadores de la República, y encontramos que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica, comete un pequeño error al hacer la evaluación de los ingresos de los señores senadores, y voy a proponer, estoy proponiendo un engrose para que se especifique con toda claridad el monto de la dieta que recibe el ciudadano Arturo Escobar y Vega en su carácter de senador de la República, porque ese es su ingreso y es el criterio que debemos de considerar para imponer la sanción correspondiente.

Incluso modificando el monto de la retribución, queda claro que la multa propuesta no rebasa la capacidad económica del ciudadano Arturo Escobar y Vega.

De tal suerte que propongo ese engrose para que quede especificada su remuneración en términos correctos, pero sostengo el monto de la sanción que se ha propuesto.

Respecto de la sanción al Partido Verde Ecologista de México, también quisiera decir que del análisis de la sentencia, para la Presidencia del Consejo queda claro que hay que aplicar el criterio de la *culpa in vigilando* en los términos incluso que aquí ha argumentado el consejero Marco Antonio Baños, por lo que yo también estoy de acuerdo con calificar la gravedad de la conducta en los términos que lo plantea el proyecto de resolución y, en consecuencia, mantener la sanción en los términos originalmente propuestos.

Está abierta todavía la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, en segunda ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Ha quedado claro que el acatamiento deriva en unanimidad de este Consejo General para aplicar sanciones y, por lo tanto, la aplicación de la sanción será tanto para quien está involucrado como para el propio partido político.

Sin embargo, frente a la propuesta que efectúa la mesa en la primera ronda, es necesario hacer motivaciones y abundo en ellas, para efectos de un probable engrose, dependiendo obviamente del resultado de la votación.

¿Por qué la amonestación pública al senador Arturo Escobar, y no la multa? En primer lugar, porque se trata de una falta inédita, no en términos del Artículo que se está violando, pero sí en términos de la forma como se cometió obviamente el ilícito.

Eso sí es muy importante decir, para mí sí existe un contraste en ese sentido, porque precisamente después de haber venido de una situación en donde este Consejo General tuvo dudas respecto de sancionar por asuntos que tenían que ver con libertad de expresión, pero no sólo eso, sino también por ciertas situaciones que se dan en la conversación, no obstante incluso la intencionalidad de la falta, ameritaría entrar a una sanción con el carácter de amonestación, y obviamente no podríamos señalar nosotros que es de gravedad especial por esa razón, eso es un primer punto que quería poner en la mesa.

Esto lo contrasto además con dos antecedentes vistos, y ya confirmados por el Tribunal Electoral, que tienen que ver con radio y televisión.

El primero, respecto de aquel viejo debate que tuvimos, y de aquella vieja resolución en relación con cortinillas y demás, en donde el Tribunal Electoral se pronunció por amonestar, y eso quedó confirmado.

Y la segunda, con el asunto del uso del producto integrado en programas de televisión donde también decidimos amonestar, y eso también fue confirmado por el Tribunal.

Evidentemente, siempre es posible cambiar de criterio con las argumentaciones que ya se han dado. En lo particular reservo el asunto de que por ser una situación de carácter inédita debiéramos proceder a la amonestación.

En idéntica situación motivo la amonestación para el partido político, en el sentido de que precisamente por tratarse de una sola conducta, en una sola ocasión, de una sola persona le resta situaciones de sistematicidad, de integralidad o de estrategia colectiva. De tal suerte que el grado de intervención del partido político como una entidad pública es menor.

Y por esa razón sostengo el hecho o sostendría el hecho de que se tendría que proceder a amonestar.

Hago un último comentario. Sí, es interesante la sugerencia del Tribunal Electoral en el sentido de que podamos nosotros bifurcar la condición de una persona de acuerdo al carácter con la cual haya intervenido y cometido el ilícito, entiendo que esa es la motivación principal del Tribunal Electoral.

Independientemente de este criterio, la pregunta seguirá siendo válida para el futuro, porque nos vamos a encontrar casos en los que servidores públicos no van a cometer ilícitos en su calidad de servidores públicos, sino en su calidad ya sea de dirigentes o de afiliados partidistas.

Y la pregunta vuelve a ser la misma. Si el IFE va a entrar a sancionar directamente porque ya tiene precedentes o si el IFE solamente va a proceder a sancionar directamente a estas personas por acatamientos frente a sentencias concretas del Tribunal.

Es decir, es un dilema que no estamos resolviendo en este momento por una situación de lógica y que tendremos que resolver en el próximo caso que se nos presente, cuando un servidor público en una calidad diferente cometa un ilícito en materia electoral.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero.

Está abierta la... perdón, antes de continuar con la segunda ronda abierta, el consejero Sánchez desea hacerle una pregunta, consejero Andrade, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Sí, con gusto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejero Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Gracias, señor presidente. Gracias, señor consejero, por aceptar esta pregunta.

Me parece muy importante que, en efecto, en su intervención usted siente las bases de un eventual engrose que motive claramente este asunto.

Lo que a mí también me preocupa es, en ese sentido, dado que de cualquier manera se está aplicando una sanción y es por mandato del Tribunal, sumar también y vincular, y esa es la opinión en el sentido si usted ha estado de acuerdo, los argumentos que usted pone, independientemente diría yo, sus argumentos, independientemente de que el ilícito se realiza en tiempo de veda electoral, con lo cual podría tener un efecto en la equidad en la competencia, que eso es lo que el Tribunal dice.

Independientemente de ese hecho, en su razonamiento ameritaría una amonestación solamente o lo inédito por ser la primera vez y demás. Para si su propuesta gana, no tengamos ante el Tribunal una falta de fundamentación con lo que el Tribunal considera que es válido hacer.

La segunda pregunta que le quisiera yo hacer es: no parece que tengamos una ruta clara para dirimir estos dilemas que se están abriendo en esta mesa y sí son importantes, porque el Tribunal menciona incluso afiliados y simpatizantes de un partido político para justificar *culpa in vigilando*.

¿Tendría usted alguna idea de qué ruta podríamos seguir para en algún momento sentar algunos criterios en ese sentido? Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Sí, respecto de la primera pregunta, evidentemente la diferencia de criterios sobre qué tipo de sanción aplicarle al partido político, radica en el peso que le damos a las variables.

La variable de romper la equidad de la contienda por haber sido una conducta efectuada en forma posterior a la campaña, pegada a la jornada y con una situación de ventaja en ese sentido, de ventaja indebida, frente a situaciones de carácter inédito, aderezada con elementos que tienen que ver con una circunstancia sobre todo de modo: la circunstancia de que es una expresión en una entrevista, por otra razón, en una sola vez además.

Entonces, ahí la diferencia es de ponderación; los criterios están y simplemente quién le da más ponderación a una que a otra, eso es lo que va a determinar el sentido de la votación y por lo tanto, el sentido de la resolución, sin soslayar que las dos variables tienen que haber sido ponderadas y consideradas.

Respecto de la segunda pregunta, ahí hay dos sentidos: el sentido de la *culpa in vigilando* es uno y el sentido de la sanción a servidores públicos es otro.

El sentido de la *culpa in vigilando* también lo estamos debatiendo en este momento, en función de la ponderación de factores. Es más, no solo la *culpa in vigilando* sino la aplicación de una multa porque de acuerdo a argumentaciones que he escuchado, la multa no es solamente por el carácter de dirigente que tiene quien pronunció la frase motivo de la conducta, sino también por la ventaja y por el posible beneficio que pudo haber tenido el partido político.

Este asunto sí tiene que ser resuelto, a mi juicio, por la vía de las resoluciones; distinto el de la sanción a los servidores públicos, que a lo mejor tiene que ser por vía reglamentaria.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Andrade.

El consejero Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Encantado, maestro.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejero Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, señor presidente; gracias, señor consejero.

El tema central es si un llamado al voto por un partido político, en los tres días previos a la jornada electoral, en los términos que está regulado actualmente, debe ser sancionado única y exclusivamente por una amonestación pública al partido político.

Yo creo que en rigor eso podría constituir un precedente para que después todo mundo decida hacer llamados al voto en esos tres días previos y entonces resulta que los precedentes indican que solo se puede sancionar por la vía de las amonestaciones públicas.

A mí me gustaría mucho escuchar su opinión sobre este tema porque independientemente de lo que decía el Senador Pablo Gómez respecto a que lo que tendría que hacerse es permitir que incluso en esos tres días hubiese actos de proselitismo, pues sí, nada más que eso ahora no está en la ley.

Ya cuando los legisladores lo acomoden, pues entonces lo aplicaremos de esa manera pero actualmente está muy claro que en esos tres días previos a la jornada electoral no se pueden hacer actos de proselitismo y un llamado al voto por un dirigente partidario es claramente un llamado al voto.

Entonces, mi pregunta es si un tipo de conducta de esa naturaleza puede ser solo sancionado. Usted conoce mi postura respecto a que solo debería de sancionarse pecuniariamente al partido por la *culpa in vigilando*, pero a mí me gustaría escuchar su punto de vista.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero. Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Sí, con mucho gusto.

A mi juicio es perfectamente válido -y ese es el fondo del tema, y ese es el dilema- cuál es el peso específico que le estamos dando a los distintos elementos y valores que están en juego.

A juicio del consejero Baños es importante proceder a sancionar por la cercanía, por la circunstancia del tiempo en el cual se comete y por la condición del sujeto que cometió la falta. Entiendo eso.

¿Pero por qué no genera precedente?

No genera precedente, primero, porque ya hemos sancionado a otros partidos políticos por la misma conducta, nada más que ejecutada en otras circunstancias.

En el año 2004 sancionamos a un partido político por haber hecho publicidad a través de la envoltura de unas tortillas en una elección, en la elección federal de 2003; y sancionamos con 4 mil salarios mínimos a dicho partido político y, por lo tanto, en ese sentido tenemos los precedentes para actuar con distintas sanciones, de acuerdo a como estemos valorando la circunstancia.

Y por esa razón no genera precedente, porque la circunstancia -en este caso- es muy singular, es una circunstancia de modo en el cual hay un pronunciamiento, sí, ya dijo el Tribunal con intención, con ventaja pero en todo caso es distinto respecto de actitudes sistémicas.

Por esa razón, a mi juicio, no genera precedente ni para la *culpa in vigilando*, ni tampoco para la conducta específica de violar lo que es la veda electoral durante los tres días previos.

Podemos sancionar de distinta forma si las circunstancias son distintas e incluso si son iguales.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Ahora el señor representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted, consejero Andrade?

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Sí, claro que sí.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, señor representante.

-Representante del PRD, Rafael Hernández: Muchas gracias, consejero presidente y consejero Andrade.

Es que la pregunta mía tiene que ver con este carácter inédito que el consejero Andrade pretende adjudicarle a este hecho.

Yo creo que hay, como ya lo refirió en su última intervención, hay una historia, yo creo que podría hacer una historia de asuntos que la autoridad electoral, tanto local como federal, ha conocido que tienen que ver con infracciones a la suspensión de las campañas electorales en los tres días previos a la elección, hay una variedad inclusive.

No me esperaba este argumento, no vengo preparado para ello, pero seguramente si nos dedicamos un par de horas encontraremos resoluciones, sentencias de tribunales sobre este tipo de temas.

A través de envolturas de tortillas pero también a través de volantes y de radio y de televisión, o sea, no veo yo lo inédito del caso para sostener una argumentación como la que se pretende para un engrose que baje el rigor de la sanción porque es lo que se está proponiendo a final de cuentas, se está proponiendo por parte del consejero Andrade que se disminuya el rigor de la sanción ordenada, que deja de ser pecuniaria y se limite a una amonestación pública.

En el escalafón, en el catálogo de sanciones la amonestación pública es la primera y la más baja, por decir así.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor representante, terminó su tiempo.

-Representante del PRD, Rafael Hernández: Gracias, por su respuesta.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: El asunto de inédito e insólito tiene que ver, reitero, con la circunstancia de modo porque se da en una entrevista, nunca hemos tenido una situación en donde hayamos juzgado una entrevista, una entrevista a través de la cual se viola este conjunto de normas que tiene que ver con proselitismo posterior a las campañas. Ese es el carácter inédito.

Y a mi juicio es importante, incluso, reiterarlo.

¿Por qué? Porque la entrevista no tenía que ver con asuntos vinculados a lo que eran las propuestas de un partido, tenía que ver con una conducta distinta y ahí es en donde el Tribunal califica la intencionalidad por la forma como se desarrollaron las expresiones.

Independientemente de cómo consideremos la amonestación, frente a estos casos estrictamente particulares sí genera el precedente y es suficientemente importante, incluso con amonestar.

Porque queda muy claro que en las entrevistas dadas con posterioridad a las campañas no es posible tener expresión alguna que implique proselitismo o que implique favorecer a algún partido político.

Ese asunto sí queda suficientemente claro y además la amonestación se aplica por una sola vez a quien lo realice.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Andrade.

El señor senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta, ¿la acepta usted?

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Con mucho gusto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, señor senador, por favor.

-Consejero del Poder Legislativo, Pablo Gómez: Para continuar con esta comparecencia del consejero Andrade.

Primero, para hacerle la pregunta le tengo que advertir que no es la primera vez que se analiza un caso de una posible infracción a la legislación electoral en una entrevista, porque el escandaloso asunto de Demetrio Sodi fue en una entrevista. Claro que estrictamente hablando, eso no fue una entrevista; fue un spot. Pero dejemos el asunto, porque quedó impune. Ese quedó impune.

Ahora, mi pregunta es la siguiente: Cómo el IFE no examinó, en la ocasión del desechamiento de la queja originalmente, el estatuto de legislador de Escobar y ni siquiera analizó el alcance del Artículo 61 de la Constitución. Como el Tribunal olímpicamente también ignoró la Constitución; no es la primera vez que lo hace, naturalmente.

¿Ahora qué hacemos con el 61?, le pregunto, en esta comparecencia. ¿Qué hace el IFE con el 61? ¿Cómo lo carga? Está, en este momento, en un tris de votar una sanción, pecuniaria o de amonestación. Es una sanción; la amonestación es una sanción.

¿Cómo cargamos con el 61 de la Constitución? ¿Qué respuesta damos? ¿Nada más se acata lo que dice el Tribunal ciegamente y la Constitución no existe? ¿La tesis de la Corte sobre la aplicación del 61 en todo momento, situación y lugar opera? ¿Qué hacemos, señor consejero?

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, senador. Terminó su tiempo.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero electoral Virgilio Andrade.

-Consejero electoral, Virgilio Andrade: Sí, el asunto de la entrevista, insisto en su carácter inédito por el tipo de norma violada.

Sí, analizamos otras entrevistas, analizamos reportajes, analizamos la entrevista de Sodi; el reportaje especial sobre Ana Guevara; otro tipo de entrevistas y apariciones que se dieron de gobernantes, etcétera. Entonces, sí hemos analizado los fenómenos, pero esta es la única ocasión en que hemos analizado una entrevista de la cual se derivó la violación, en materia de violación a los tres días de veda, en términos de campaña. Por eso insisto en el carácter inédito.

Ahora, sí; yo coincido con el debate en relación con el 61 Constitucional. El asunto es que, con independencia de cómo lo abordáramos, en términos de la argumentación bajo un posible engrose que hiciéramos en esta resolución, el acatamiento tiene que darse de cualquier manera y el Artículo 61 quedó fuera.

¿Por qué quedó fuera? Porque el Tribunal Electoral está partiendo de un supuesto, el supuesto de que un legislador y, por ende, un servidor público, puede jugar papeles distintos, de acuerdo a la circunstancia en la que se encuentre.

Han sido incluso reiterativos los argumentos y han dicho al senador Arturo Escobar nunca se le llama senador; es señor, en el mejor de los casos, licenciado. Y, además, se dice, fue cometido en calidad de dirigente; por lo tanto, el debate del Artículo 61, para este caso concreto, queda absolutamente borrado por términos de acatamiento, pero aclaro, no le resto importancia. Es vital el 61.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Andrade.

Les recuerdo que está prohibido entablar diálogos fuera del orden del día de la sesión y, en virtud de que hablo del orden del día, les quiero recordar que estamos en la segunda ronda de este punto del orden del día y en ella, en esta segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Sí, para un par de precisiones, presidente.

La primera es no; en el engrose que usted mismo propone, el único señalamiento es que debemos referirnos a los ingresos de Arturo Escobar en general; no en su condición, y aquí refuerzo lo último dicho por el consejero Virgilio Andrade, esos son los ingresos que tiene la persona que pudiera estar siendo sancionada, tanto si es por amonestación como si es por la otra vía.

Entonces quisiera hacer esa precisión, para que no quedara que los ingresos que obtiene como senador, específicamente, porque estamos vinculándolo finalmente con el tema que estamos discutiendo, que es éste del 61.

Debiera quedar sus ingresos, independientemente de si fueran por ésta o por otras vías; eventualmente podría tener ingresos por otras vías y eso tendría que ser considerado en el global.

Asunto por cierto interesante respecto de si un legislador puede o no obtener recursos por otras circunstancias, que no son las de su salario y su dieta como tal; por cierto asociadas a su condición de ciudadano, adicionalmente, pero bueno, parte del debate que debe darse.

Y segundo, es evidente que para algunos de los que en su momento consideraron este acto como un ejercicio de libertad de expresión, me refiero concretamente al consejero Benito Nacif, y para quienes no estamos frente a un asunto de libertad de expresión, existe también después una interpretación secundaria respecto de la gravedad de la conducta que aquí se establece, y eso ha sido el parámetro respecto de su condición.

Finalmente, presidente, quisiera señalar que de perder la votación en relación al tema específicamente de la sanción, el monto de sanción en relación al senador Arturo Escobar y Vega en su condición de ciudadano, pero hoy viene como senador, le presentaré un voto concurrente para que los elementos que aquí se han discutido, que me parecen enriquecedores, pueden contribuir a posicionar claramente la visión que tuvo el Consejo General en este asunto en un fallo posible.

Con este anuncio, es cuanto presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Antonio Baños.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Gracias, señor presidente. Un argumento final de mi parte.

Claro que es un tema relevante porque estamos, insisto, en un llamado al voto en los tres días previos a la jornada electoral. Este es el asunto.

Yo quisiera saber qué va a ocurrir si, por ejemplo, para el siguiente proceso electoral, los legisladores deciden hacer un llamado al voto en los días de la veda, teniendo un precedente donde amonestamos, y entonces nos vemos precisados a hacer el desahogo de un conjunto de procedimientos sancionadores por esta vía.

Y más grave aún, ¿Qué va a ocurrir si en los tres días previos a la jornada electoral, el Presidente de la República decide hacer un llamado al voto a favor de su partido?

Por tanto, la desembocadura natural de este asunto nos va a llevar a una de dos opciones, o a las dos.

La primera es que en el marco de las atribuciones que tiene el Poder Legislativo, se tendrá que revisar este apartado en la Constitución y en la ley electoral. De no ser así, tendríamos que hacer una revisión al marco reglamentario que este Consejo General ha dado al tema de la participación que en estos temas pueden tener los servidores públicos; hay ya algunos precedentes que estamos conociendo y que estamos estableciendo ahora, pero me parece que sería muy claro que se pudiera revisar el tema.

Yo sigo sosteniendo que no hay marco normativo para sancionar a un servidor público con estos temas; creo que el Tribunal modifica el criterio, a diferencia de lo que se ha mencionado en algunas intervenciones, no encuentro elementos para poder establecer ni siquiera fundado esa parte; sin embargo, hay un mandato del Tribunal y por tanto, me voy a sumar única y exclusivamente al tema de la amonestación pública en lo que se refiere a la participación del senador Escobar, pero no así al tema de declarar amonestación pública para el Partido Verde Ecologista, donde creo yo que incluso la sanción francamente es muy baja.

Me parece que ese tema, aun cuando no se pueden medir los efectos concretos que pudo haber tenido un llamado al voto y el beneficio que le genera a un partido político, si ya habíamos amonestado un caso que es mucho más distante en la *culpa in vigilando*, que es el del Consejo Coordinador Empresarial, donde ahí no se trata de miembros ni de militantes del partido político, sino de terceros, no veo cómo con el mismo rasero vamos a medir una conducta de un dirigente partidario que hace un llamado al voto a favor de un partido político.

Me parece que es correcta la sanción pecuniaria en el caso del Partido Verde Ecologista de México. Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez: Gracias, consejero presidente.

Yo nada más para hacer una precisión, porque creo que es importante que lo que se está discutiendo en este momento en esta mesa sean los mismos criterios que en un futuro prevalezcan cuando se llegue a esta mesa alguna violación de cualquier otro servidor público, yo creo que sería lo mínimo que se puede llegar a pedir.

Y en su momento pediría yo, o pediré que los mismos criterios de aquellos que están tratando de justificar una sanción pecuniaria al senador Escobar, lo sostengan cuando lleguen otros elementos donde no hemos nosotros separado esa personalidad que tiene un legislador respecto de un militante, simpatizante, etcétera. Y ese creo que va a ser el gran reto, ya veremos. Gracias, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda. Al no haber más intervenciones pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda.

No siendo así, vamos a proceder a la votación, señor secretario. Vamos a votar en lo general el proyecto de resolución y, en lo particular, se votarán los resolutivos segundo y tercero que tiene que ver con las sanciones establecidas.

En el caso de que se apruebe la sanción al ciudadano Escobar, yo insisto en el engrose que propuse para que en la página 50 del proyecto de resolución se especifique, con toda claridad, que lo que estamos tomando como indicador de la capacidad económica del presunto infractor es su dieta neta mensual como está reportada en el proyecto y hay que hacer la corrección correspondiente eliminando ahí alguna información y especificando la cantidad que el Senado de la República ha difundido.

De tal suerte que este engrose sólo es procedente en el caso de que se apruebe la sanción monetaria al senador Escobar y Vega.

Proceda a tomar la votación, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Con mucho gusto, señor presidente.

Primero en lo general y, posteriormente someteré a su consideración en lo particular tanto el resolutivo segundo, como el resolutivo tercero.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba, en lo general, el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra del senador Arturo Escobar y Vega y el Partido Verde Ecologista de México, por hechos que consideran constituyen infracciones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009 en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver recurso de apelación, identificado con la clave SUBRAP-304/2009 y su acumulado SUBRAP-305/2009 tomando en consideración la fe de erratas que se circuló previamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. Es aprobado por unanimidad.

Ahora someteré a su consideración, en lo particular, el resolutivo segundo en los términos en que viene planteado en el proyecto y, por lo tanto, con el engrose que propone el consejero presidente.

En caso de que esta votación no tuviera mayoría, someteré entonces a consideración posteriormente la propuesta del consejero Virgilio Andrade.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba, en lo particular, en los términos originales el resolutivo segundo del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa, incluyendo el engrose propuesto por el consejero presidente, en el sentido de especificar el monto del ingreso del ciudadano Arturo Escobar en su carácter de senador.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Cuatro.

Por la negativa. Cinco.

No es aprobado, por lo tanto someteré a su consideración la propuesta del consejero Andrade.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba la modificación propuesta por el consejero Andrade, en el sentido de imponer una sanción de amonestación pública al senador Arturo Escobar, dentro del proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco.

¿Por la negativa?

Cuatro.

Ahora procederé a someter a su consideración el resolutivo tercero, una vez más, primero, empezando en los términos en que viene expuesto en el proyecto original.

En caso de que no fuera así aprobado ésta, entonces someteré a su consideración la propuesta del consejero Andrade.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular, en los términos originales, el resolutivo tercero del proyecto de resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Uno, dos, tres, cuatro, cinco.

¿Por la negativa?

Cuatro.

Es aprobado por cinco votos a favor y cuatro votos en contra.

Por lo tanto, señor consejero presidente, en términos de lo dispuesto en el Artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expresados.

De la misma manera, tal y como lo estipula el párrafo cuarto del Artículo mencionado, procederé a incorporar el voto particular que en su caso presenta el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario, en términos del punto resolutivo séptimo, notifique la presente resolución a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Asimismo, señor secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Señor secretario, ahora sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el plazo para que el partido en liquidación Socialdemócrata rinda su Informe Anual de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2009.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones, señor secretario... Perdón, es el 11. En primera ronda, tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Gracias, consejero presidente.

Nada más para solicitar mi engrose en el sentido de establecer en un resolutiveo tercero que se deba notificar personalmente al interventor de la administración y liquidación de los bienes del partido precisamente en liquidación, el Socialdemócrata, al licenciado Dionisio Ramos Cepeda, por las funciones que desempeña en este caso particular.

Es todo, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, consejera.

¿Alguna otra intervención?

Al no ser así, señor secretario, sírvase tomar la votación correspondiente, incluyendo la propuesta de la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el plazo para que el partido en liquidación Socialdemócrata rinda su Informe Anual de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2009, tomando en consideración los comentarios formulados por la consejera electoral Macarita Elizondo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado por unanimidad, señor consejero presidente, y tal y como lo señala el Artículo 24, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose, de acuerdo a los argumentos expresados.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario. Además, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Resolución respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado como P-CFRPAP-30/04 vs. PDM.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

-Consejero electoral, Benito Nacif: Muchas gracias, consejero presidente.

Este proyecto de resolución que ahora nos presenta la Unidad de Fiscalización propone resolver un ya añejo procedimiento oficioso que iniciara la entonces Comisión de Fiscalización en relación con los informes anuales y de campaña del Partido Verde Ecologista en relación con la elección del 2003.

Y básicamente lo que este proyecto de resolución busca determinar, en primer lugar, son dos agravios. Yo diría, un primer agravio de carácter formal y un segundo agravio, que yo diría que es de fondo.

El agravio de carácter formal es si la entrega de recursos realizada por el señor José Coria Beristáin fue contraria a lo dispuesto en los ordenamientos de materia, porque no contaba con las facultades necesarias para ejercer y entregar recursos mediante el mecanismo conocido como REPAP's.

El segundo agravio, el de fondo, es determinar si la cantidad de 6.8 millones de pesos fue efectivamente destinado a los REPAP's de los ciudadanos que apoyaron al partido, fungiendo como representantes de casilla, representantes de partido durante la jornada electoral, capacitadores de representantes de partido en la casilla, coordinadores de distrito, etcétera, durante la jornada electoral de 2003.

¿Qué nos propone la Unidad de Fiscalización para este caso? Nos propone declarar parcialmente fundado el procedimiento.

¿De qué forma? Fundar lo que concierne a la falta formal porque efectivamente, y yo creo que argumenta con solidez el proyecto de resolución, el señor José Coria Beristáin no tenía las atribuciones establecidas por los propios ordenamientos del partido político para autorizar estos REPAP's.

Y por lo que concierne al segundo agravio, que me parece que es el más importante, el más grave, el más trascendente y el cual creo que debemos analizar con cuidado, la Unidad de Fiscalización nos propone declararlo infundado.

¿Qué es lo que pasó aquí? Bueno, pues la forma en que conduce la investigación la Unidad de Fiscalización, estamos ante 13 mil 781 REPAP's, una buena parte de la documentación relacionada con esto había sido ya, no se contaba con ella, dado lo añejo de la queja.

Entonces, lo que hace la Unidad de Fiscalización es: ordena a los vocales ejecutivos, en diferentes entidades, verificar en una muestra de 500 ciudadanos que fueron reportados como recipientes de esos REPAP's, ordenan que se les entreviste y se les verifique si efectivamente realizaron esas actividades para las cuales reporta, el partido político, se destinaron los recursos.

Y lo que encuentra la Unidad de Fiscalización es que de un total de 539 personas entrevistadas, 128 de ellas negaron haber participado en alguna actividad relacionada con el partido político.

Por lo tanto los fondos, de acuerdo con las versiones de los propios entrevistados, no se aplicaron a los fines que el partido reportó.

¿Qué pasó con esos fondos? No sabemos.

Lo que nos dice la Unidad de Fiscalización es que no puede comprobar si de alguna forma los ciudadanos recibieron los fondos o no los recibieron, pero las personas entrevistadas están claramente informando a nuestros vocales ejecutivos que ellos no participaron en las actividades que el partido dice que ellos realizaron y para los cuales destinaron estos recursos.

Por esta razón, me parece que declarar infundada esta parte de la queja y solamente poner una amonestación pública al partido, en este caso, sienta un precedente equivocado.

Los partidos deben rendir cuentas de los recursos que utilizan; están comprometidos así en el Cofipe, en la Constitución, y tienen que mostrar con contundencia los fines a los cuales destinan. Y estos recursos en su mayoría son recursos públicos.

Y, en este caso, el partido político reportó haber destinado los recursos a ciertos fines y las evidencias recolectadas por la Unidad de Fiscalización muestran fehacientemente que no se destinaron a esos fines y que no sabemos, por lo tanto, qué pasó con esos recursos.

Creo que tenemos, por lo tanto, como autoridad en este caso, que aplicar una sanción que mande un mensaje claro a los sujetos regulados respecto al uso de los REPAP's y a las implicaciones que tiene recurrir a este instrumento y que, por esa razón, propongo que declaremos fundada esta parte de la queja y pongamos una multa al partido que sea proporcional al monto de recursos involucrados.

Sabemos con contundencia que en el caso de esas 128 personas que fueron entrevistadas y que reportaron que ellos no participaron en las actividades que reporta el partido político, hay involucrados 131 mil pesos.

Por lo tanto, propongo que apliquemos al partido político una multa que sea no solamente igual a esa cantidad involucrada, sino que haya adicionalmente un 50 por ciento; es decir, el 150 por ciento de la cantidad involucrada, para que tenga la fuerza inhibitoria necesaria para que este tipo de faltas, que dejan a la autoridad y a los partidos políticos en imposibilidad de rendir cuentas acerca del uso de los recursos. Esta cantidad, equivale a 4 mil 528 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal y a 197 mil 647 pesos.

Creo, por los argumentos presentados, que es importante en este caso mandar un mensaje claro a los partidos políticos, respecto a las implicaciones que tiene el uso de los REPAP's y que eliminemos posibilidades de abuso que, de otra manera, estarían abiertos si no aplicamos sanciones.

Eso es cuanto, consejero presidente. Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Consejera electoral, María Macarita Elizondo: Muy amable, consejero presidente.

Compartiría lo expuesto por el consejero Benito, en el sentido de que efectivamente habría que reestructurar lo relacionado a la individualización de la sanción, considerando la aplicación de la multa en los términos en que él la ha referido.

Pero yo quiero, igualmente, llamar la atención de algo que constituiría un precedente en las decisiones de este órgano colegiado, en cuanto a que no se acató un requerimiento, nosotros como autoridad.

Dice el proyecto en la página siete, que hubo un requerimiento de información a un ciudadano, en este caso, el ciudadano José Coria Beristáin, y dice y lo voy a leer: “Que el 13 de enero del 2009”; es decir, ya estamos bajo el nuevo Código, “el 13 de enero del 2009, mediante oficio 31/2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le requirió a Coria Beristáin, al ciudadano, diversa información relacionada con la erogación de la cantidad de 6 millones 899 mil 975 pesos, relacionada con entrega de reconocimientos por actividades políticas”.

Y en el párrafo siguiente dice: “A la fecha del cierre de instrucción, no se tuvo registro alguno de que el ciudadano Beristáin atendiera el requerimiento citado en el párrafo que antecede”.

En consecuencia, si tomamos en cuenta el Artículo 345 del Cofipe en el párrafo 1, inciso a), dice que constituyen infracciones de los ciudadanos la negativa a entregar información requerida por el Instituto, respecto de actos que los vinculen con los partidos políticos.

Sé que se trata de una Unidad de Fiscalización con autonomía técnica y de gestión, pero a pesar de su autonomía, forma parte de este Instituto, en relación a que se considera autoridad para los efectos de hacer esos requerimientos y, por lo tanto, someto a consideración de ustedes la propuesta, en el sentido de incorporar un considerando y un punto resolutivo, en el que se ponga a disposición del secretario ejecutivo una copia certificada de los autos de este expediente que ahora conocemos a través de la Unidad de Fiscalización que lo propone, a fin de que se determine lo que en derecho proceda.

Dado que lo que he leído de la página 7, y propongo el texto del resolutivo que sería, con copia certificada de las actuaciones de este expediente, dese vista al secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos precisados en el considerando, estableciendo el numeral que le corresponde de esta resolución, en términos del Artículo 345, párrafo 1, inciso a), del Cofipe, de tal manera que nuestro señor secretario pueda hacer el cumplimiento de las funciones que le atañen a este, están previstas en este Cofipe. Eso es cuanto, consejero presidente, gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, consejera.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Virgilio, perdón, creí que me había pedido la palabra, disculpe. Es el consejero Alfredo Figueroa quien me ha pedido la palabra, y la tiene en primera ronda.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Y para acompañar las propuestas que se han, muy brevemente, para acompañar las propuestas que se han puesto sobre la mesa en relación a este punto.

Por cierto, en el marco de comentarios que de pronto se hacen respecto de la fiscalización a los partidos políticos, debe decirse que esta autoridad fiscaliza a los partidos políticos y busca su rendición de cuentas, a propósito de planteamientos que se hacen de pronto en el espacio público, contrarios a este tema.

Acompaño la propuesta por esas razones que se han expresado, y debe señalarse simplemente que no se está pretendiendo que las respuestas, que son 128, negativas, sean consideradas muestralmente.

En materia electoral existen algún tipo de precedentes, que consisten en señalar que es, esos casos aunque sean muestrales, no deben ser considerados como parte representativa de un universo, y por eso es que acompaño la propuesta en esos términos.

En otros Tribunales de otro orden, el orden fiscal, ciertamente es aceptable el que sea el porcentaje que representa de la muestra, lo que le varía muchísimo la sanción que aquí se establece en términos de monto implicado, que podría llegar a más de un millón de pesos.

En una posición consecuente con los precedentes que el Tribunal ha establecido, llegaría en términos de un monto, por lo que entiendo, cercano a los 197 mil pesos como sanción, frente a la amonestación pública.

Apoyo esa posición, me parece razonable; me parece que es 50 por ciento más del monto implicado en lo efectivamente comprobado, y no como la representación muestral indicaría en un monto mayor.

Asimismo, estoy de acuerdo con los planteamientos formulados por la consejera Elizondo. Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor Consejero.

Está abierta la primera ronda.

Al no haber más intervenciones, le solicito al señor secretario se sirva tomar la votación correspondiente, tomando en cuenta las propuestas formuladas por el consejero electoral Benito Nacif y la consejera electoral Macarita Elizondo.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos...

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Permítame, señor secretario, porque me hace una moción el consejero Guerrero.

-Consejero electoral, Francisco Javier Guerrero: Sólo para aclarar que se va a votar como viene primero en el sentido original, ¿O se va a poner primero sobre la mesa la propuesta del consejero Nacif?

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Justo, en virtud de que no hubo más intervenciones y ningún miembro de este Consejo General se pronunció en contra de las propuestas del consejero Nacif y la consejera Elizondo, estamos votando en lo general incluyendo las propuestas de los dos consejeros.

Proceda, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado como P-CFRPAP30/04 versus PVEM, incluyendo las modificaciones propuestas por el consejero electoral Benito Nacif, consistentes en elevar la sanción a una multa de cuatro mil 528 días de salario mínimo, equivalentes a 197 mil 647 pesos con 20 centavos y cambiar el grado de la falta a grave especial.

Asimismo, el engrose propuesto por la consejera electoral Macarita Elizondo a efecto de incluir un considerando y un resolutivo, con la finalidad de poner a disposición del secretario ejecutivo copia certificada de los autos del presente expediente con las consecuencias correspondientes.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. Es aprobado por unanimidad.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor secretario.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 119, párrafo primero, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación, evidentemente incluyendo en los términos del Artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General el engrose correspondiente.

Señor secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Con mucho gusto, señor presidente.

El siguiente punto del orden del día es el relativo al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la resolución CG469/2009 del 28 de septiembre de 2009 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2008, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de dicha resolución, identificado con el número de expediente SUBRAP300/2009.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

Sigue a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado. En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante: Gracias, señor presidente, una disculpa.

Por lo que respecta a este punto, al punto número tres en lo donde este Consejo General da cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente identificado como SUBRAP300/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos preocupa el sentido en el que se determinan los montos para la modificación de la sanción que se había establecido.

En un momento inicial, cuando se determina el tema de la fiscalización, el partido que represento se le sanciona por diversas cuestiones, algunas de fondo y otras formales.

Y dentro de las cuestiones formales, se multa por no cumplir con diversos requerimientos a través de la reducción de un dos por ciento de las ministraciones hasta llegar a cinco millones 777 mil 686 pesos.

Cuando nosotros apelamos, acudimos al Tribunal Electoral por varios motivos, pero el Tribunal Electoral nos da básicamente la razón en dos de ellos.

Uno es relacionado al punto seis que se refiere a recibos, a 55 recibos.

Y otro, relacionado al punto 64, que es el relacionado a 155 contratos, de los cuales 115 de ellos son de naturaleza laboral.

¿Por qué menciono esto? Porque para la multa ésta que menciono de los cinco millones 700 mil pesos, alrededor, lo que se hace es que se analizan ciertas violaciones formales y se integra una bolsa de cuestiones que el Tribunal llamó cuantificables y no cuantificables, en donde por violaciones formales se genera una multa.

Sin embargo, el propio Instituto, en el proyecto que se pone a la consideración de este Honorable Consejo, señala y cito textualmente, dice:

“Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad, al momento de individualizar la sanción, debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos, para determinar el monto de la misma, entre ellos el cúmulo de irregularidades derivando de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria por la falta de pleno cumplimiento a los requisitos de la autoridad”.

En este tema quisiera yo llamar la atención respecto de dos aspectos: uno, que respecto al tema de los recibimos -y ustedes lo van a poder ver con mucha claridad en el proyecto que se somete a nuestra consideración- se están aplicando dos regulaciones diversas.

Una es la relativa al 3.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigentes a partir del 14 de agosto del 2008, cuando la normatividad que debió aplicarse es el relativo al Artículo 3.11 pero del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en donde la diferencia estriba precisamente en que los recibos cancelados deben reportarse en ese segundo caso.

En el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que es el aplicable, no existía la obligación que retroactivamente se quiere imponer a mi representado de presentar los recibos cancelados. Entonces, este es un punto importante.

El segundo punto que es importante es que se están revisando contratos en donde se establecían obligaciones laborales en relación a una discrepancia que existía respecto de los cheques o las cantidades pagadas.

Ahora, ¿Cuál es el tema que se planteó en el Tribunal y del cual yo quiero llamar a ustedes la atención?

Incluso, si ustedes se fijan, en el proyecto de resolución los montos que se cuantificaron no se refiere que no hayan sido reportados o no se refiere a que no se haya entregado información; en algunos casos se refiere que faltan fotocopias, que falta alguna póliza. Me permito leer algunos.

Por ejemplo, el 2: “El partido omitió presentar la copia fotostática de dos cheques que dan un monto de 24 mil 500 pesos”.

La irregularidad no es haber reportado esos 24 mil 500 pesos, es el tema de que no se presentó una copia.

Después, si ustedes van revisando de manera cuidadosa cada uno de ellos, se van a dar cuenta que la mayoría de estas cuestiones son cuestiones de forma, lo que en su cúmulo, insisto, en la gran bolsa de cuestiones cuantificables y no cuantificables, genera un monto de 5 millones.

Ahora, estos dos puntos que estamos poniendo a su consideración son 155 contratos que tienen montos mayores a los que establecen de manera individualizada cada uno de estos puntos y digamos que son los asuntos en los que el Tribunal nos dio la razón, tanto en estos 155 contratos como en el tema de los 55 recibos.

Si yo el año que entra o este año no reportara esos 155 contratos, ustedes me están implicando en esta resolución una multa de 8 mil pesos. Yo estoy seguro que si yo incumpliera estas obligaciones, ustedes no me multarían con 8 mil pesos. Atenderían a mi capacidad económica, atenderían a la reiteración de la conducta.

Entonces, aquí el tema es que me preocupa que no se mida con el mismo rasero la imposición de las multas que la disminución de las mismas.

Aquí me parece que es evidente que si bien ustedes van a decir “bueno, es un solo punto, el 64 es relacionado con los otros”, a lo mejor no tiene peso. Pues sí, lo que pasa es que una de las cosas que nosotros planteamos es precisamente que ese punto 64 implicaba 155 contratos, que son más que los puntos que están implicados, cada uno de ellos, de manera individualizada.

Y en el otro punto, son 55 recibos, que son más también que los montos que están implicados en cada uno de éstos, si estamos señalando que son copias fotostáticas, cuestiones de requisitos, cuestiones estrictamente formales.

Entonces, por supuesto que nosotros no entendemos cómo puede darse una disminución de 8 mil pesos, concretamente de 8 mil 782 pesos por el tema de 2 puntos en donde el Tribunal nos dio abiertamente la razón.

A mí me parece que una disminución en ese sentido y una fundamentación inadecuada no implica acatar la resolución que dictó el Tribunal Electoral.

Insisto, yo les puedo poner ejemplos de asuntos que hemos visto en esta mesa, por ejemplo, asuntos como los de negligencia o *culpa in vigilando* han multado al partido con 127 mil pesos.

En el asunto de Sonora, que es una cuestión meramente formal también en relación al tiempo en el que pasaron los spots, nos multaron con 500 mil pesos.

Y si ustedes ven, por supuesto que nunca se ha dado una multa en relación a esas cuestiones, ni siquiera formales de ocho mil pesos.

Aquí el tema que a nosotros nos preocupa y queremos poner a la consideración de ustedes, consejeros, es el hecho de que la disminución que se está proponiendo, por supuesto que no es proporcional y por supuesto que no tiene relación con esta multa. Estamos hablando que la multa es de 17 mil pesos, la multa de este tema de fiscalización; de esos 17 mil pesos, perdón 17 millones.

De esos 17 millones, 5 millones 700 mil pesos se refieren a cuestiones estrictamente formales y precisamente en este rubro de cuestiones formales fue donde acudimos al Tribunal.

Entonces, una disminución, una vez que el Tribunal nos ha dado la razón de ocho mil pesos, por supuesto que no tiene ninguna correlación ni con los 17 millones de la fiscalización total, ni con los 5 millones 700 mil pesos de la multa por cuestiones formales.

Y una de las cosas que nosotros sí planteamos en este asunto es que el ver el asunto, digamos, el punto número 64, aislado en relación a los otros puntos, no era adecuado porque si ustedes leen de manera pormenorizada cada uno de los puntos, se van a dar cuenta que tienen un peso mucho menor que cada uno de los 155 contratos que están aglutinados dentro del punto 164.

Quisiera ser muy insistente en este tema porque me parece que no hay un acatamiento de la resolución del Tribunal, me parece que es un tema en donde no hay proporcionalidad respecto de otras resoluciones que este mismo Consejo ha tenido y sobre todo que no hay proporcionalidad respecto de las sanciones que este Consejo ha fijado en cuestiones formales en otras situaciones.

De hecho, si ustedes ven, la sanción es una sanción de 5 millones 700 mil pesos por cuestiones formales y una disminución de ocho mil pesos en relación a estos puntos, parece que no tiene congruencia ni tiene solidez.

Yo quisiera llamar la atención de ustedes, señores consejeros, quisiera que sí lo analizaran con mucho detenimiento.

Y por último, llamar a su atención que el Tribunal resolvió hace apenas un día y notificaron a las cinco de la tarde y ya estaba un proyecto aquí a las 10 de la mañana del día siguiente y me parece que eso refleja que no hubo un análisis acucioso, minucioso de estos dos puntos en relación al resto de las cuestiones formales que se pusieron a consideración de este Consejo.

Sería todo, muchísimas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Muchas gracias, señor presidente.

Sí quiero decir que esta intervención que voy hacer es producto que a lo largo de esta misma sesión he estado teniendo diálogos con el representante del Partido Acción Nacional que adicionalmente se había acercado a mí temprano, esta mañana, y con el director de la Unidad de Fiscalización y de mi propia revisión de la sentencia del Tribunal y de la resolución anterior que estábamos haciendo.

Va a ser una intervención un poco técnica para tratar de fundar y motivar una propuesta que haré al final.

Creo que el representante del Partido Acción Nacional tiene razón en lo siguiente:

Número uno. El Tribunal le dio la razón al Partido Acción Nacional en dos agravios, en los cuales se estaba imponiendo una sanción en la cual formaba parte de un paquete de sanciones.

¿Qué quiero decir con esto?

Por faltas formales, que hemos denominado formales, que no son de fondo en el sentido de que no falta comprobación de dinero, no falta documentación básica, etc.

Este Consejo General impuso una multa, aglutinando aproximadamente 80 faltas diferentes, por un total de 5 millones 777 mil 686 pesos con 64 centavos. Entonces ahí está el paquete, digamos, de 80 faltas formales.

Las dos faltas que el Tribunal dice que tienen razón el Partido Acción Nacional se encuentra dentro de este paquete, que son, como bien describía el representante del partido, la conclusión número 64 y la conclusión número 6.

¿De qué trata cada una de estas conclusiones? En relación con la sanción 64, el partido había omitido entregar 115 contratos de prestación de servicios. Pero no era tanto la omisión de la presentación de los contratos lo que estaba en juego, sino que el análisis de los contratos presentados manifestaba diferencias en relación a los recibos que estaban amparados por ese contrato y los contratos mismos.

En ese sentido, no es que hubiera un monto específico de dinero involucrado en esta sanción; simple y sencillamente, estábamos sancionando que no hubiera, que no casara entre lo que decía el contrato y lo que decía la contabilidad.

¿Por qué no es una falta de fondo? Porque no quiere decir que el Partido Acción Nacional hubiere dejado de comprobar el origen del cheque y el pago del cheque al funcionario partidista correspondiente. En ese sentido, esta falta ameritó una sanción y se impuso.

En el otro caso, en el caso de la conclusión número 6, lo que ocurría era que, en efecto, el partido omitió presentar 55 recibos cancelados.

¿Qué ocurre? El partido emite una serie de recibos a sus donadores pero, de acuerdo nuestra normatividad, tiene que tener un formato específico y demás, y cuando alguno no se utiliza los tiene que cancelar y, en consecuencia, presentarlos.

Solamente que nuestra norma anterior decía que la presentación de estos recibos tenían que presentar la cancelación de las copias correspondientes. Y una reforma a nuestro reglamento, posterior, decía que también el original del recibo tenía que ser presentado.

El partido argumentó ante el Tribunal que no tenía esa obligación previamente y el Tribunal dice, en efecto; en efecto, hay que tener cuidado con esa norma, porque se hizo una adenda a ese Reglamento que podría no ser operante en este caso.

En consecuencia, la sanción que pusimos por este monto, sí estaba vinculada por el dinero involucrado en esos recibos, que era un total de 270 mil 699 pesos con 68 centavos.

Nuestra norma y nuestra costumbre ha sido que en este tipo de faltas imponemos un total de multa equivalente aproximadamente al 10 por ciento del monto de los recibos involucrados, lo cual hace que se le habría puesto al partido una sanción injusta, de acuerdo con el Tribunal, por 27 mil 069 pesos, lo cual habría que retirar.

Y en el otro caso, en el caso de la sanción 64, estamos hablando de una de 80 faltas; por lo tanto, si dividimos los 5 millones 777 mil 686 pesos entre las 80 faltas que están siendo consideradas, esto implicaría que habríamos impuesto una sanción injusta, de acuerdo con el Tribunal, de 72 mil 221 pesos.

Creo que de esta manera, individualizando así la sanción, estaríamos proponiendo y sería mi propuesta de reducir la sanción que se le está aplicando al partido, no por 8 mil pesos, sino por 99 mil 290 pesos que sería el resultado de hacer una individualización de este tipo y propondría aplicar esa reducción y engrosar el proyecto de acuerdo en los considerandos con los argumentos que he puesto sobre la mesa.

Sería mi propuesta, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

Consejero Sánchez, el consejero Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Con gusto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, consejero.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Sí, consejero Sánchez, sólo para preguntarle cuál sería la cantidad implicada en la propuesta que usted formula.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Qué bueno que me preguntó, para poder tomar un poco de aire.

Número uno: se trata de impactar dos conclusiones del Tribunal, en donde ni la conclusión 6, ni la conclusión 64 serían objeto de sanción.

La conclusión 6 tendría una disminución de 27 mil 69 pesos, que es el 10 por ciento del monto involucrado en los recibos no presentados; y la conclusión 64 sería una reducción de 72 mil 221 pesos, en virtud de que equivale a una ochentava parte del paquete de la sanción de 5 millones 777 mil pesos que había sido involucrado originalmente.

La suma de estas dos reducciones implica un total de 99 mil 290 pesos. Debo decir que busqué hacer un análisis cuidadoso con la sentencia del Tribunal, si había base para una reducción mayor, porque no la encuentro, precisamente porque las faltas cometidas por el partido son leves, son de forma.

Si hubiera sido una sanción implicando una falta de comprobación que el Tribunal hubiera corregido, la reducción habría sido sustancialmente mayor; no es el caso, y por lo tanto la propuesta de este tamaño. Muchas gracias, señor consejero.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Sánchez.

En primera ronda tiene el uso de la palabra, perdón antes, el señor representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, consejero Sánchez ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Con gusto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, señor representante.

-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante: Gracias, consejero presidente.

La pregunta es: Aquí se está haciendo una división para determinar el monto de un asunto entre 80. Sin embargo, por ejemplo, podemos ir al punto 7 donde dice "55 recibos que carecen de firma del aportante por un monto de 270 mil pesos"; y están de algún modo sumando, sumando cuantificables y no cuantificables, hasta llegar a la cantidad de 20 millones 584 mil pesos.

Aquí la pregunta es si no debería tomarse en cuenta, consejero Sánchez, el hecho de que usted dice por ejemplo, aquí hay un tema donde no hay copia fotostática, y vale 270 mil pesos. Entonces ustedes están cuantificando la falta de una copia fotostática en 270 mil pesos.

Entonces mi pregunta es ¿no debió haberse cuantificado también el monto de estos 155 contratos, porque al ser contratos tienen monto, para determinar la reducción, en vez de hacer una división lisa y llana en relación al resto de los asuntos?

Porque si usted divide este asunto, el 64 y el 6 entre los 80 asuntos, evidentemente le va a dar un monto específico, pero lo que pasa es que en algunos están cuantificando y en otros no están cuantificando.

En el caso del 64 los declararon como no cuantificables porque había una discrepancia; sin embargo, yo creo que tenían que haber sido cuantificables porque al ser contratos, tienen monto. Entonces ustedes, el hecho de que exista una falta de una copia fotostática o la falta de un original o la falta de una póliza, ¿toman en cuenta el monto?

Mi pregunta es: ¿por qué en este caso, para la disminución no se toma en cuenta el monto de estos 155 contratos?

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

Para responder hasta por dos minutos, el consejero Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Muchas gracias, señor presidente. Gracias por su pregunta, señor representante.

Estuve tentado a hacer ese cálculo, de hecho me tardé en mi análisis buscando ese monto; pero lo que me deja ver la sentencia del Tribunal es lo siguiente.

Justamente justifica que nosotros no debemos sancionar esto, porque el hecho de que la contabilidad no se apegue al contrato, implica un conflicto laboral entre el partido y sus funcionarios, pero no es motivo de comprobación ante nosotros; no es motivo de que ustedes nos hubieran reportado esos montos, ni que hubiera habido problemas de comprobación.

Lo que nuestros auditores vieron es que lo que tenía la chequera había sido ingresado correctamente, y lo que se egresó, se egresó correctamente. Teníamos que tener los contratos para ver cuál era la base que justificaba esos pagos, pero el incumplimiento de los contratos tienen que ver con un problema laboral, y no con un problema de comprobación de ingresos, que es lo que nosotros sí reportamos.

Por eso nuestros auditores no cuantificaron el monto de las discrepancias, y lo que nosotros hacemos en consecuencia, es aplicarle a esta sanción un monto, en comparación con las ochenta faltas sancionadas. Sería mi respuesta, muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

En la primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias, consejero presidente.

He escuchado con mucha atención la propuesta formulada por el consejero Arturo Sánchez respecto del proyecto original y he mantenido conversaciones en estas paralelas rondado la mesa del Consejo General con el señor representante del Partido Acción Nacional que establecía sus preocupaciones de modo legítimo respecto de lo que resolvió el Tribunal y aquello que estamos resolviendo hoy proponer.

En mi opinión, el Tribunal nos pidió dos cosas centralmente.

Uno, fundar y motivar de debida forma y, otra, entrar al fondo para el establecimiento de relaciones contractuales en aquellos casos que así se establecen.

Tengo la opinión de que establecer una modificación como se propone, es alterar los criterios que esta autoridad ha utilizado, y esto no es lo que el Tribunal nos pidió, sino una revisión y una fundamentación.

Por esta razón habré de mantener el voto en los términos en los que fue circulado previamente por la Unidad de Fiscalización. Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Está abierta la primera ronda. Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en segunda ronda.

El consejero Marco Antonio Baños, en segunda ronda.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: Muchas gracias, señor presidente.

Sólo para expresar que me voy a sumar a la propuesta del consejero Arturo Sánchez en los términos que él ha expresado.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante: Me parece que este tema de que estos contratos no son motivo de comprobación fiscal, fue un tema que surgió a posteriori, precisamente con motivo de la resolución que emitió el Tribunal Electoral.

Anteriormente la Unidad de Fiscalización consideró que sí eran motivo de comprobación fiscal y tan es así que los metió dentro de esta gran bolsa en donde había cuestiones cuantificables y no cuantificables, que ese es el tema que, insisto, es parte de lo que nosotros planteamos.

La resolución, efectivamente, como decía el consejero Figueroa, lo que señala es, en primer caso que debe fundarse y motivarse debidamente, que es una de las cosas que estoy yo señalando en relación al punto sexto, que me parece que no está debidamente motivado. Es decir, la sanción no tiene un fundamento legal porque se está aplicando un reglamento de manera retroactiva que no debería aplicarse. Ese es un primer cuestionamiento.

En relación al segundo cuestionamiento, lo que pide la autoridad electoral es que se revise, precisamente si esos contratos son objeto de fiscalización o de comprobación fiscal, porque estaban dentro de un paquete en donde lo que nosotros fuimos a plantear, precisamente a plantearle al Tribunal fueron dos cosas.

Uno, que se determinaran como no cuantificables cuando eran contrato y, dos, que eran contratos laborales de funcionarios del partido que tenían un monto concreto y que estaban, y que habían sido parte de la fiscalización.

Porque lo que nosotros veíamos en ese caso es que se estaba haciendo una valoración indebida en relación al tema de los montos y entonces al decir que eran no cuantificables, no sabíamos qué parte de la sanción era precisamente lo que nosotros podíamos disminuir en relación a este tema.

Por eso la sentencia en la hoja 141 señala, dice: por todo lo anterior esta Sala Superior considera que al haberse declarados fundados los motivos de agravio, identificados con los números uno relacionado con la, y quisiera poner atención en esto, el primero es la determinación de la naturaleza de los contratos celebrados con 115 dirigentes del partido, porque inicialmente se habían fiscalizado contratos que eran contratos laborales de personas que trabajan en el partido, que además son contratos de montos importantes, contratos mucho más importantes que en los puntos que se están señalando aquí.

Aquí hay contratos de 270 mil pesos, de cinco mil, pero un sueldo de 50 mil pesos estamos hablando que al año son 600 mil pesos o más o menos uno sólo de estos 155 contratos.

Dos, se refiere al... sigo con la cita de la sentencia, dice: El identificado con el número relativo a la indebida motivación y fundamentación respecto de la presentación de los originales cancelados de los recibos de militantes que emitió el partido político.

Que yo es donde estoy señalando que el reglamento no es aplicable, porque en ese entonces no existía esa obligación.

Y tres, la consecuencia, y luego añade, la consecuencia será que se revoque el acuerdo impugnado en las conclusiones identificadas con los números 64 y 6, respectivamente en los términos del presente considerando, a fin de que la autoridad responsable determine lo que en Derecho proceda, que es lo que estamos haciendo.

Y ojo, y en su caso, resuelva sobre la individualización de la sanción a cargo del partido político actor, que es el tema que nosotros planteamos en el sentido de que ven 155 contratos que no estaban individualizados dentro de la bolsa.

Entonces, insisto: si nosotros de estos 155 contratos, si yo el año que entra -porque es en lo que digamos, quisiera llamar la atención de este Consejo- no presentara estos 155 contratos y no presentara los recibos, les garantizo que ustedes no me multarían con 100 mil pesos. Nunca ha habido esa multa.

Entonces, lo que yo no entiendo es por qué en las multas son 127, 200, 500, un millón de pesos y en las disminuciones son 8 mil o, en este caso, 100 mil, que es lo que se está proponiendo.

Me parece que no atiende este criterio del Tribunal de la individualización de estos contratos porque además, están en el expediente, en el anexo están desglosados los 155 contratos con los montos de cada uno de esos y de estos, si se hace una división -insisto- de 1 entre 80, pues no da la cantidad de la que estamos hablando.

Por eso quisiera insistir en este tema ante este Honorable Consejo General.

Muchísimas gracias, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: No tiene nada que agradecer, señor representante. Está abierta la segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Gracias, señor presidente.

A ver, mi preocupación va en este sentido: mi propuesta quiere hacerse cargo de que la sentencia del Tribunal no amerita una reducción de sanción de 8 mil pesos porque no la encontré fundada y motivada y la intervención de usted, señor representante, en efecto, me movió a mí a preocuparme por hacer un análisis más detallado al respecto, pero no quisiera que esta mesa se quedara con una impresión que podría ser equivocada.

Si su partido no hubiera presentado los contratos, habríamos tenido un monto de cheques y un monto de recibos, no amparos sino justificados, por una cantidad muy grande porque en efecto son, y la multa que hemos aplicado anteriormente es de 150 por ciento del monto involucrado.

Su partido sí presentó los contratos y el problema no es falta de documentación. Sí los presentó. Nada más que lo que presentó no me checa con los cheques emitidos y esas discrepancias son motivo de una observación de nuestra parte y de una sanción.

Pero es una sanción meramente formal porque lo que revisamos que son ingresos y egresos no entra en nuestro asunto. Más bien, algún funcionario de su partido podría sentar querrela ante el partido por decir: “oye, yo tenía un contrato por tanto pero la contabilidad no va para acá” y ustedes explicarían seguramente.

Y si hubiera una *litis* ahí, el partido tendría que ir, el funcionario tendría que ir con las autoridades laborales, no son nosotros. Nosotros lo que pusimos fue una sanción formal por eso.

Si el año que entra no nos presenta esos contratos, incluso algunos que involucran más de un millón de pesos, la sanción sí sería muy fuerte. No lo fue este año porque sí se presentó.

Ahora, yo le concedo razón en la otra parte, en la sanción número 6. Estábamos aplicando, en mi interpretación, un Reglamento que no estaba claramente vigente en su momento. Por eso retiramos la sanción correspondiente a la sanción número seis.

¿Qué qué era?

El 10 por ciento del monto involucrado en los recibos no presentados, que son los 27 mil que proponía yo. Ese es el esquema de mi propuesta y en ese sentido es que la mantendría como tal.

El consejero Figueroa se preocupa por un cambio de criterios.

No, justamente lo que yo indagué para hacer esta propuesta, señor presidente, es ceñirnos a los criterios que hemos estado aplicando normalmente.

Ahora bien, hay otra *litis* y esta no es la primera vez: El Tribunal está diciendo que lo que hace autónomamente la Unidad de Fiscalización no procede.

¿Por qué?

Porque es este Consejo el que pone sanciones pero aquí, lo que estamos haciendo es decirle a la Unidad de Fiscalización si debería o no cuantificar determinados montos.

Yo creo que el director de la Unidad escucha atentamente estas discusiones y seguramente en otros casos nos presentará un análisis con toda la información para poder individualizar de origen adecuadamente las sanciones pero no más. Por eso sostengo mi propuesta en los términos.

Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor consejero Sánchez, el señor representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Con mucho gusto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, señor representante.

-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, consejero presidente.

Muchas gracias, consejero Sánchez.

La pregunta es básicamente, es que hay una parte que no entiendo y quisiera ver si me pudiera aclarar.

Mire, por ejemplo, si nos vamos en relación a todas estas irregularidades nos vamos al punto ocho, que no es de estas irregularidades que estamos hablando, es otra.

Dice la irregularidad: “El control de folios número tal de aportaciones de simpatizantes en efectivo, operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional y registros centralizados de simpatizantes a nivel nacional no coinciden con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, por un importe de cinco mil 706 pesos”. Y lo ponen, lo cuantifican.

Claro que presentamos los contratos.

Pero mi duda es: ¿Por qué si se presentaron los contratos y en este caso, por ejemplo, del punto ocho también hay una discrepancia, por qué aquí sí se cuantifica y en los contratos, que tiene una cantidad líquida en estos 155 contratos con cantidad líquida no se cuantificaron?

O sea, la parte que no entiendo y eso hace que la disminución de la sanción no me cheque es, por qué en contratos que sí se presentaron, porque en eso coincido con usted, señor consejero, plenamente, se presentaron los contratos pero se señaló que había una discrepancia. Tenemos 155 contratos con una discrepancia en donde nosotros decíamos que ni siquiera se tenían que haber revisado porque no eran fiscalizables, eran laborales.

Un poco la duda que yo tengo es: ¿por qué para la disminución no se toma en cuenta el monto? Si al estar desglosado en el anexo monto por monto de cada uno de ellos, digamos, se puede llegar a una cantidad líquida para la disminución de la sanción y en este caso no se está haciendo.

Es la parte que yo no tengo clara, consejero Sánchez, y que quisiera ver si me puede ayudar a aclarar.

Muchísimas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Gracias.

Me ayuda, señor representante, hacer una aclaración y debo decir que parte de esto es mi propia experiencia en la fiscalización, hacía tiempo no meditaba estas cosas.

Pero a ver: en la primera parte que usted menciona se tiene que hacer una contabilidad porque no tenerla afecta el integral de la revisión.

O sea, ¿Qué es lo que hacen nuestros contadores?

Está la conciliación bancaria, está la contabilidad del partido, no me checa, me urge que me lo aclaren para saber en dónde encuentro y cómo reviso, por eso sí se cuantifica. Bien.

En el caso de los contratos, lo que detectamos es que lo que ustedes nos decían en el partido, que tenía que ver con ese tipo de pagos amparaba estos contratos y al hacer la suma vimos que no checaba, nada más.

Pero la sanción que se impuso por eso, no fue por la totalidad de los contratos, simplemente fue por el hecho de que no cazaban. Si hubiéramos puesto una sanción en relación con el monto total de los contratos, la sanción hubiera sido inmensa porque, en efecto, hay contratos en donde se paga una gran cantidad de miembros del partido que involucran mucho dinero, no.

Es lo que nosotros le llamamos o le llamaba la Dirección de... ni siquiera la Dirección de Prerrogativas, la Unidad de Fiscalización le llama "se sanciona el hecho", no el monto.

Y el hecho de lo sancionado era una sanción formal, no cuantificable por aproximadamente, y esa es mi propuesta, una ochenteava parte de la sanción total, dado que estamos aplicando 80 sanciones de diferentes tipos no cuantificables. Por eso es que no fue necesario hacer la contabilidad.

De hecho, le pregunté a la Unidad de Fiscalización: ¿Tenemos ese dato? No, porque no estamos sancionando eso, sino el hecho de la no cazada entre los dos datos.

Gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, consejero Sánchez.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra consejero electoral Alfredo Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Sí, coincido plenamente con parte de la respuesta que ha formulado el consejero Sánchez al representante del Partido Acción Nacional respecto de cómo se está valorando esta sanción.

La conclusión seis. Se supone que el partido presentó 55 recibos cancelados, recibos de aportaciones de militantes en efectivo, operación ordinaria correspondiente a nueve aportantes; sin embargo, no presentó el juego completo, debidamente cancelado, faltó el original.

¿Por qué disiento de la propuesta del consejero Sánchez? Porque acumula faltas y establece un monto con el propósito de llegar a una conclusión. Creo que así no construimos; en mi opinión, sí hay una diferencia criterial respecto de cómo originalmente se construyó, y no tengo convicción de que el Tribunal nos haya ordenado eso.

Por eso, arribo a las mismas conclusiones incluso por el planteamiento original de la Unidad, respetando que esa es una posibilidad, en relación a un asunto que sí debe valorarse y en donde el consejero Sánchez tiene absoluta razón, que sí tiene que ver con el uso de reglamentos duales en algunos de los requerimientos, pero que no está asociado al monto; no es un problema de monto, es un problema formal, distinto a ese.

Es por eso que, entendiendo que hay una posición quizá mayoritaria en otra dirección, es que mantendré mi postura respecto del proyecto original.

Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor consejero.

Hay dos solicitudes de pregunta. La primera, del señor representante de Nueva Alianza. ¿La acepta usted, consejero Figueroa?

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Sí, cómo no.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, señor representante.

-Representante de Nueva Alianza, Luis Antonio González: Muchas gracias, señor consejero presidente.

Única y exclusivamente para ver si el señor consejero nos pudiese aclarar los reglamentos duales y la vigencia de los mismos, el ámbito de aplicación y todos los elementos que conlleva un reglamento.

¿Qué entiende el señor consejero por reglamentos duales?

Es cuánto.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

Para responder, si así lo desea, el consejero Figueroa tiene hasta dos minutos.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Gracias.

Sí lo deseo, aunque poco; proponer un argumento en relación a lo que ha planteado el representante de Nueva Alianza, a quien saludo desde aquí, que no había tenido yo la ocasión de hacerlo.

Sí hay algún tipo de notificación en donde, en función de la temporalidad, se implica el uso de dos reglamentaciones en el asunto. A eso me refería.

Quizá no utilicé la mejor de las expresiones y por ello le ofrezco una disculpa. Usted siempre es muy claro en relación a estas nuevas utilizaciones del lenguaje.

Así que me refería a eso, señor representante.

Gracias por la pregunta.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

Ahora el señor representante del Partido Acción Nacional desea también hacerle una pregunta, ¿La acepta usted?

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Sí, sí. Si lo desea mucho, sí.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Proceda, señor representante.

-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante: Muchas gracias.

Aquí un poco lo que señala, en relación al punto 6 y al punto 64, Consejero Figueroa, es que no es un problema de montos. Y lo que me preocupa es que, o sea, la pregunta es si no estamos violentando precisamente el principio de certeza al no estar hablando de montos en sanciones.

Porque aquí, la problemática que tiene el Partido Acción Nacional en este caso, es que la bolsa es una bolsa que tiene cuantificables y no cuantificables, y de esos cuantificables y no cuantificables resulta una sanción.

Entonces, de los cuantificables probablemente podamos saber cuánto corresponde a esa sanción, pero yo quisiera preguntarle cómo le hago yo como partido, para saber respecto de los no cuantificables, ¿cuánto me toca? Que ese es el tema de esta sanción.

Se ha señalado en esta mesa que la sanción no fue por el monto total de los contratos, lo comentó el consejero Sánchez. La verdad es que en la resolución no lo sabemos.

Para mí es un acto de fe, porque yo veo una bolsa y en la bolsa hay cuantificables y no cuantificables, y de los no cuantificables, para saber de la multa de 5 millones 700 ¿Cuánto corresponde? No tengo forma.

Si se hubiera cuantificado cada uno de ellos, yo una vez que gano el asunto en el Tribunal es muy fácil, porque me dicen de lo que te multé en relación a estos dos puntos, que fue 20 y 30, pues réstaselos.

El problema es que estamos en esta discusión porque precisamente lo que usted señala, no es un problema de monto.

Entonces mi pregunta concreta es si no falta o viola, o vulnera contra el principio de certeza que estemos platicando de esta forma.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor representante.

Para responder, hasta por dos minutos, el consejero Figueroa.

-Consejero electoral, Alfredo Figueroa: Yo no creo que platicar de esta forma viole el principio de certeza. Entiendo la pregunta que no es exactamente esa. Voy a tratar de responderla.

El acto de fe al que usted se refiere, es un acto de fe histórico. Espero que no se moleste el señor representante de Nueva Alianza, que usted y los demás partidos han establecido, respecto de una diferencia que está planteada entre faltas formales y faltas de fondo.

Por lo tanto, no hay una diferencia criterial en lo propuesto; es como se ha procedido, primero por la Comisión, y luego ratificado por los legisladores a partir de construir una unidad de fiscalización. Lo que usted me pregunta no lo puedo responder, porque hay una unidad que se encarga de establecer esos criterios, y de plantearlos de modo homogéneo a los partidos políticos, en relación a particularidades formales.

No solamente tiene que ver con el monto, tiene que ver con la voluntad de cooperación, tiene que ver con una suerte de elementos que una por una, tienen que analizar la individualización de la sanción y que son los criterios que la propia unidad ha venido construyendo.

Por lo tanto, lo que la práctica que se establece, es una práctica que esta autoridad ha venido estableciendo, y ha sido ratificada en diversas ocasiones por el Tribunal.

Yo coincido en algo con lo que usted dice, sí tendríamos que decidir si vamos a dar un paso adicional, pero eso quizá convoque una discusión más amplia que la de esta propia mesa, en relación a lo que ocurre en términos de faltas formales y a su individualización, y no acumulación como faltas formales por un lado, sino analizándolas en sus méritos, una por una, y no englobándolas, porque ciertamente existen elementos y criterios individualizados en cada una de ellas. Es cuanto, consejero presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero. Está abierta todavía la segunda ronda.

Pregunto a los miembros del Consejo General si desean participar en tercera ronda, y siendo que el consejero Sánchez así lo desea, abrimos la tercera ronda con la intervención del consejero Arturo Sánchez.

-Consejero electoral, Arturo Sánchez: Gracias, señor presidente, es que sí me preocupó la última intervención del representante del Partido Acción Nacional en el sentido de que en efecto, el modelo que se construyó, y creo que el consejero Figueroa adelantó un dato que yo iba a mencionar.

El modelo que se generó a lo largo de los ocho o nueve primeros años de la fiscalización, nos llevó a una contradicción. Antes, y algunos representantes de partidos aquí lo recuerdan, antes en efecto no había la necesidad de individualizar la sanción, porque no era una sanción o dos sanciones, como es ahora, sino era una cantidad de sanciones, y cada una era analizada en sus términos y en sus méritos, y esto generaba un trabajo muy complicado en un tiempo muy breve, que llevó en un momento al Tribunal, primero a la Comisión de Fiscalización a, como nosotros le llamábamos, englobar.

Entonces todas las faltas que tenían que ver con comprobación de recursos, se englobaban en una sanción, y algún partido interpuso un recurso del Tribunal para justamente decir, yo quiero que se me especifique una por una, y el Tribunal sentó una serie de precedentes en el sentido contrario.

No nada más hay que englobarlos, sino divídelas entre de fondo y de forma, y englobalas, y eso nos lleva a una primera situación.

En efecto, las resoluciones no especifican cuánto por cada pequeña falta. Un recibo no presentado cuánto me costó

¿Qué dijo el Tribunal en un momento determinado? Pues sí, en diálogos con ellos eso permite que el partido tienda a no incumplir, sino que cumpla en su conjunto para que su contabilidad en total sea más certera.

Pero yo creo que esta sentencia del Tribunal de ahora, que sí se va sobre conclusiones específicas, nos vuelve a poner en la necesidad de lo que dice el consejero Figueroa, de tratar en nuestras resoluciones de dar al menos elementos más claros para que el partido sepa cuánto es lo que le está costando incumplir en determinada tarea.

Ahora bien, ¿Esto atenta contra la certeza? Yo creo que no, porque el Tribunal finalmente tiene la palabra. Seguramente usted, señor representante, argumentará ante el Tribunal ante esta resolución, justamente este argumento de falta de certeza, y el Tribunal nos dirá el derecho y a ese nos sujetaremos, pero también con una gran diferencia, se sujetará la Unidad de Fiscalización a la hora de fiscalizar y nosotros a la hora de imponer una sanción.

Así que creo que en esta materia hay mucho que seguir construyendo en fiscalización en aras de la certeza y la rendición de cuentas. Muchas gracias, señor presidente.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Gracias, señor consejero.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

-Representante del PAN, José Guillermo Bustamante: Voy a ser breve ya en esta última participación.

El tema es que al cuantificar las faltas formales, es importante llamar o quisiera llamar la atención del efecto que se produce.

Por ejemplo, en el punto siete, dice: La falta es que los recibos que se presentaron carecían de firma y entonces lo cuantifican como 270 mil pesos porque es el monto de los recibos.

Quiere decir que el que carezca de firma, en este caso, cuesta 270 mil pesos.

En el siguiente caso, por ejemplo el nueve, el 10 y el 11 es que faltan copias fotostáticas; en un caso es por montos de 28 mil, en otro 234 mil y, en otro 43 y, en otro 24 mil pesos.

Quiere decir que el hecho de que yo no presente copias fotostáticas en la fiscalización, en un asunto vale más que el otro, si yo no presento la copia fotostática en un asunto de 243 mil pesos, la copia, la omisión de la copia fotostática para fijar el monto vale eso 234 mil pesos.

Y si yo no presento una copia fotostática en un asunto de 20 mil pesos, la omisión de la copia vale eso, 20 mil pesos, porque al final ustedes cuantifican todos esos asuntos y entonces sale un monto por lo menos de los cuantificables.

Ese es el tema que a mí me preocupa, porque para la imposición de las sanciones y para la disminución de las mismas una falta formal puede tener, puede estar catalogada de manera muy diversa y siendo la falta formal la misma.

Ese tema es muy importante, el hecho de que yo no haya presentado una copia fotostática en un cheque de 230 mil pesos y no haya presentado la misma copia fotostática en un cheque de dos mil pesos, la omisión de no presentar una copia fotostática para la individualización de la sanción y para el monto que establece en relación a las faltas formales, no se refiere a la falta formal en sí misma, sino se refiere al monto del cheque o al monto de la comprobación o al monto de los recursos que se están comprobando.

Ese tema es un tema que yo quisiera llamar a la atención de ustedes porque me preocupa que en algunos casos sí estemos hablando de montos y, en otros casos como en este caso donde estamos pretendiendo disminuir una sanción se dice en este caso los montos no valen o no se toman en cuenta.

Sí quisiera yo, y también a los partidos políticos porque este tema es importante llamar la atención que una falta formal para individualizarlo, no es lo mismo que te falte una copia de un cheque de un millón de pesos a un cheque de 10 pesos, porque lo van a individualizar el monto de manera distinta y, en un caso la conducta o la falta de este cheque va a valer un millón de pesos y en otro va a valer 10 pesos cuando es exactamente la misma acción.

Es un tema que yo quisiera poner sobre la mesa. Muchas gracias.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Muchas gracias, señor representante.

Está abierta la tercera ronda. Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación de este proyecto de acuerdo, en los siguientes términos.

Primero, lo vamos a votar en lo general, en virtud de que se trata de un acatamiento de sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Y después vamos a someter a la votación el resolutivo primero que es el que individualiza la sanción.

Primero vamos a someter el resolutivo en sus términos originalmente presentados y, en el caso de que no, esta votación no prospere someteremos a la votación la propuesta de modificación del consejero Arturo Sánchez.

Proceda, señor secretario.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba, en lo general, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la resolución CG469/2009 del 28 de septiembre del 2009 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2008, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de dicha resolución, identificado con el número de expediente SUBRAP300/2009.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. Aprobado por unanimidad.

Ahora procederé someter a su consideración, en lo particular, el resolutivo primero en los términos originales del proyecto de resolución, de acuerdo al Consejo General del Instituto Federal que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Dos, como viene en el proyecto electoral.

¿Usted, señor consejero Baños, como viene?

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: No, no, no, en la propuesta...

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: En la otra.

-Consejero electoral, Marco Antonio Baños: O sea, voy en contra.

-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo: Dos.

¿En contra?

Siete.

Ahora someteré a su consideración, por lo tanto, la propuesta del consejero electoral Arturo Sánchez.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular la modificación propuesta por el consejero electoral Arturo Sánchez, consistente en eliminar la conclusión sancionatoria 6 y adecuar la conclusión sancionatoria 64.

En consecuencia, reducir el monto de la sanción primigenia por una cantidad de 99 mil 290 pesos al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal que nos ocupa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Siete.

¿Por la negativa?

Dos.

Señor consejero presidente, en términos de lo dispuesto por el Artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expresados.

-Consejero presidente, Leonardo Valdés: Señor secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para que se ordene la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que se concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente o, en su caso, aquél en que sea notificada la sentencia que lo resuelva, según lo dispuesto en el punto de acuerdo tercero.

Asimismo, en términos del punto de acuerdo quinto, notifíquese el presente acuerdo a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Señora y señores consejeros y representantes que aún se encuentran en la mesa, les informo que se ha agotado el orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos los que aún se encuentran en la mesa por su presencia. Buenas tardes.

-o0o-

